

Lima, domingo 8 de noviembre de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - Nº 10787

www.elperuano.com.pe

405807

### Sumario

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley Nº 29430.-** Ley que modifica la Ley Núm. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual  
**405809**

**Ley Nº 29431.-** Ley que declara de necesidad pública la ejecución del Proyecto Construcción e Implementación de Parques Ecológicos y autoriza la expropiación del terreno rústico denominado El Palacio, ubicado en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa  
**405810**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 073-2009-PCM.-** Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la zona del cerro Tamboraque, del distrito de San Mateo de Huanchor, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima  
**405811**

**R.S. Nº 294-2009-PCM.-** Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Japón y Singapur y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción  
**405812**

**R.S. Nº 295-2009-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción  
**405812**

**R.S. Nº 296-2009-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Argentina y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros  
**405813**

**R.S. Nº 297-2009-PCM.-** Autorizan viaje del Ministro de Justicia y de Congresista para participar en entrevistas con el Presidente de la República de Colombia y otras autoridades  
**405813**

**R.S. Nº 298-2009-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a Paraguay y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo  
**405814**

##### AGRICULTURA

**R.S. Nº 045-2009-AG.-** Modifican el artículo 2º de la R.S. Nº 040-2009-AG  
**405815**

**R.S. Nº 046-2009-AG.-** Modifican la R.S. Nº 030-2005-AG  
**405815**

**R.S. Nº 047-2009-AG.-** Autorizan viaje de funcionarios del SENASA para participar en evento a realizarse en Colombia  
**405816**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**RR.MM. Nºs. 172 y 173-2009-MINCETUR/DM.-** Delegan la facultad de expedir Certificados de Origen a los exportadores y productores a la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa y a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco  
**405816**

**Res. Nº 128-2009-PROMPERU/SG.-** Aprueban Directiva sobre Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del TUPA de PROMPERÚ  
**405817**

#### DEFENSA

**R.S. Nº 496-2009-DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia, en comisión de servicios  
**405818**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.S. Nº 115-2009-EF.-** Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Colombia, en comisión de servicios  
**405819**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. Nº 077-2009-EM.-** Modifican el artículo 24 del D.S. Nº 03-94-EM  
**405819**

**D.S. Nº 078-2009-EM.-** Implementan medidas de remediación ambiental a cargo del titular minero que haya realizado actividades y/o ejecutado proyectos relacionados con actividades mineras previstas en la Ley General de Minería  
**405820**

**R.S. Nº 074-2009-EM.-** Otorgan concesión definitiva a favor de Empresa de Generación Huallaga S.A. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica  
**405824**

#### INTERIOR

**R.S. Nº 077-2009-IN.-** Autorizan a oficial PNP como Funcionario Especializado en Falsificación y Documentos de Seguridad de la Subdirección de Apoyo Forense y Técnicas Especializadas en Base de Datos de la Organización Internacional de la Policía Criminal, con sede en Lyon, Francia  
**405825**

#### JUSTICIA

**R.S. Nº 256-2009-JUS.-** Designan Procurador Público Ad Hoc para asumir la defensa del Estado Peruano en proceso que se sigue contra la Universidad de Yale para recuperar piezas arqueológicas  
**405826**

**R.S. N° 257-2009-JUS.-** Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno **405826**

**R.S. N° 258-2009-JUS.-** Dan por concluida encargatura dispuesta por R.S. N° 098-2007-JUS **405827**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 356-2009-RE.-** Delegan facultades para suscribir el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Israel sobre Trabajo Remunerado para Familiares de Personal Diplomático en Misión Diplomática o en Oficina Consular" **405827**

**R.S. N° 357-2009-RE.-** Dan término a nombramiento de Embajador en Misión Especial en representación del Estado Peruano, realizada en Francia **405828**

**R.S. N° 358-2009-RE.-** Dan por terminadas funciones de Vice-Cónsul Ad Honórem del Perú en Montreal, Canadá **405828**

**RR.SS. N°s. 359, 360 y 361-2009-RE.-** Autorizan al Ministerio efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **405828**

**R.M. N° 1507/RE-2009.-** Designan Representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer medidas para facilitar el intercambio comercial entre CETICOS de Paita y la Zona Franca de Manaus **405829**

**R.M. N° 1509/RE-2009.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático a Singapur para participar en la Reunión Ministerial Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio del APEC **405830**

**R.M. N° 1515/RE-2009.-** Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Colombia para participar en la VII Ronda de Negociaciones Comerciales con la Unión Europea **405830**

#### SALUD

**R.M. N° 756-2009/MINSA.-** Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad **405831**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 067-2009-MTC.-** Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre a Uruguay, en comisión de servicios **405831**

**R.M. N° 756-2009-MTC/01.-** Designan Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre **405832**

**R.D. N° 250-2009-MTC/12.-** Otorgan renovación y modificación de permiso de operación a ABSA - Aerolíneas Brasileiras S.A. **405832**

#### VIVIENDA

**R.M. N° 307-2009-VIVIENDA.-** Aprueban selección de Proyectos de Inversión Pública a intervenir a través de los Componentes del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos **405833**

**R.M. N° 308-2009-VIVIENDA.-** Delegan al Director Ejecutivo del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos la facultad de suscribir Convenios para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública o de Mantenimiento de Infraestructura por los Núcleos Ejecutores en el marco del D.U. N° 085-2009 **405836**

#### ORGANISMOS EJECUTORES

##### INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

**Res. N° 315-IGP/2009.-** Designan responsables de brindar información requerida por los ciudadanos y del portal de transparencia del Instituto Geofísico del Perú **405836**

#### ORGANISMOS REGULADORES

##### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**Fe de Erratas RES. N° 205-2009-OS/CD** **405837**

#### ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

##### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

**Res. N° 131-2009-INGEMMET/PCD.-** Declaran la caducidad de diversos derechos mineros por no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2008 y 2009 **405837**

##### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Res. N° 179-2009/CFD-INDECOPI.-** Se dispone el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos planos compuestos a partir de una mezcla de fibras discontinuas poliéster, rayón viscosa y cualquier otro elemento no especificado (n.e.p.), en que predomine el poliéster, originarias de la República de la India **405838**

**Res. N° 180-2009/CFD-INDECOPI.-** Se aplican derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de chalas, chancas, chancletas y slaps; sandalias, pantuflas y babuchas; alpargatas, y , zapatillas tipo clog o sueco, con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales, originarias de la República Socialista de Vietnam **405840**

**Res. N° 181-2009/CFD-INDECOPI.-** Se mantienen los derechos antidumping impuestos a las importaciones de chalas y sandalias originarias de la República Popular China y se suprimen los derechos antidumping impuestos a las importaciones de dichos productos originarias de Taipei Chino (Taiwán) **405847**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**RR. Adms. N°s. 292, 293, 294, 295 y 296-2009-CE-PJ.-** Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Yorohoco, Chipuluc, Huarahuarani, Manuel Mesones Muro y en la Comunidad Campesina Arrendamientos **405852**

#### ORGANOS AUTONOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 060-2009-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario a Brasil para participar en la XIV Reunión Anual de la Red de Investigadores de Bancos Centrales del Continente Americano **405854**

##### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 168-2009-P/JNE.-** Aprueban el Reordenamiento de Cargos del CAP del JNE **405855**

##### OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

**R.J. N° 177-2009-J/ONPE.-** Designan Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales que desempeñarán funciones en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y Nuevas Elecciones Municipales 2009 **405855**



**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 14530-2009.-** Autorizan a la EDPYME Alternativa la apertura de oficina especial ubicada en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **405858**

**Res. N° 14630-2009.-** Autorizan viaje de funcionarios a México para participar en la "3ra Conferencia Anual Latinoamericana sobre Lavado de Dinero" **405858**

**Res. N° 14631-2009.-** Autorizan viaje de funcionarios para participar en eventos a realizarse en España **405859**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL  
DE LAMBAYEQUE**

**R.D. N° 251-2009-GR.LAMB/DREMH.-** Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2009 **405860**

**Res. N° 320-2009-GR.LAMB/PR.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a fin de recuperar montos de dinero pagados indebidamente a ex funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Lambayeque **405860**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
DE ANCON**

**Ordenanza N° 197-MDA.-** Regulan y controlan mecanismos de seguridad para el acceso de menores de edad a cabinas públicas de internet **405861**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARMEY**

**R.A. N° 468-2009-MPH-A.-** Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad **405861**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**LEY N° 29430**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY NÚM. 27942,  
LEY DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL  
HOSTIGAMIENTO SEXUAL**

**Artículo 1º.-** Modificación de la Ley núm. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual  
Modifícanse los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la Ley núm. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, con los siguientes textos:

**"Artículo 1º.- Del objeto de la Ley**

La presente Ley tiene el objeto de prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación. Igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo.

**Artículo 4º.- De los conceptos**

- 4.1 El hostigamiento sexual típico o chantaje sexual consiste en la conducta física o verbal reiterada de naturaleza sexual o sexista no deseada o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa, en contra de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, así como sus derechos fundamentales.
- 4.2 El hostigamiento sexual ambiental consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual

o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.

**Artículo 5º.- De los elementos constitutivos del hostigamiento sexual**

Para que se configure el hostigamiento sexual, debe presentarse alguno de los elementos constitutivos siguientes:

- El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es la condición a través de la cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.
- El rechazo a los actos de hostigamiento sexual genera que se tomen decisiones que afectan a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole de la víctima.
- La conducta del hostigador, sea explícita o implícita, que afecte el trabajo de una persona, interfiriendo en el rendimiento en su trabajo creando un ambiente de intimidación, hostil u ofensivo.

**Artículo 6º.- De las manifestaciones del hostigamiento sexual**

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

- Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agrave su dignidad.
- Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.

**Artículo 7º.- De la responsabilidad del empleador**

Los empleadores deben mantener en el centro de trabajo condiciones de respeto entre los trabajadores, cumpliendo con las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre las normas y políticas contra el hostigamiento sexual en la empresa.
- b) Adoptar las medidas necesarias para que cesen las amenazas o represalias ejercidas por el hostigador, así como las conductas físicas o comentarios de carácter sexual o sexista que generen un clima hostil o de intimidación en el ambiente donde se produzcan.
- c) Informar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los casos de hostigamiento sexual y el resultado de las investigaciones efectuadas para verificar el cumplimiento de la presente Ley. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo incluye dentro del reglamento las disposiciones que resulten pertinentes.

#### **Artículo 8º.- De las sanciones del hostigamiento sexual**

- 8.1 Si el hostigador es el empleador, personal de dirección, personal de confianza, titular, asociado, director o accionista, el hostigado puede optar entre accionar el cese de la hostilidad o el pago de la indemnización, dando por terminado el contrato de trabajo, conforme al artículo 35º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo núm. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo núm. 003-97-TR. En este supuesto no es exigible la comunicación al empleador por cese de hostilidad señalado en el artículo 30º de la misma norma.
- 8.2 Si el hostigador es un trabajador del régimen laboral privado, puede ser sancionado, según la gravedad de los hechos, con amonestación, suspensión o despido."

#### **Artículo 2º.- Adición de la Primera-A disposición final y complementaria en la Ley núm. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual**

Adiciónase la Primera-A disposición final y complementaria en la Ley núm. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual con el siguiente texto:

##### **"Primera-A.- De la modificación del artículo 25º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo núm. 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral**

Adiciónase el literal i) al artículo 25º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo núm. 728, aprobado por el Decreto Supremo núm. 003-97-TR, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en los términos siguientes:

**Artículo 25º.-** Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Son faltas graves: (...)

- i) El hostigamiento sexual cometido por los representantes del empleador o quien ejerza autoridad sobre el trabajador, así como el cometido por un trabajador cualquiera sea la ubicación de la víctima del hostigamiento en la estructura jerárquica del centro de trabajo."

#### **Artículo 3º.- Modificación de la décima disposición final y complementaria de la Ley núm. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual**

Modifícase la décima disposición final y complementaria de la Ley núm. 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, con el siguiente texto:

##### **"Décima.- La falsa queja**

Cuando la queja o demanda de hostigamiento sexual es declarada infundada por resolución firme y queda acreditada la mala fe del demandante, la persona a quien se le imputan los hechos en la queja o demanda tiene expedito su derecho a interponer judicialmente las acciones pertinentes. En este caso, el supuesto hostigado denunciante queda obligado a pagar la indemnización que fije el juez respectivo."

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derógase o modifícase toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
 Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
 Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

420046-1

#### **LEY Nº 29431**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
 Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PARQUES ECOLÓGICOS Y AUTORIZA LA EXPROPIACIÓN DEL TERRENO RÚSTICO DENOMINADO EL PALACIO, UBICADO EN EL DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**

#### **Artículo 1º.- Del objeto de la Ley**

Declárase de necesidad pública la ejecución del Proyecto Construcción e Implementación de Parques Ecológicos en el terreno rústico denominado El Palacio ubicado en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, y autorízase la expropiación del inmueble afectado con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley.

#### **Artículo 2º.- De la expropiación**

Autorízase la expropiación del bien inmueble de dominio privado (terreno rústico denominado El Palacio) ubicado en el distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, propiedad de Víctor Willy Zúñiga Flores.

#### **Artículo 3º.- Del bien objeto de expropiación**

El inmueble objeto de expropiación se encuentra inscrito en la Partida núm. 04007251 del Registro de Predios de la Zona Registral núm. XII - Sede Arequipa, el mismo que será destinado para la construcción e implementación de parques ecológicos dispuesta en el artículo 1º. El área afectada es de 31 000,00 m<sup>2</sup> y tiene las siguientes medidas perimétricas:

- **Por el Norte:** Con propiedad de Carlos M. Cueto, El Palacio, calle núm. 10 por medio con 11,00 m y 108,00 m;
- **Por el Sur:** Con la urbanización El Palacio, terrenos de cultivo, pista asfáltica a Tiabaya, calle núm. 10 por medio con 57,50 m y 56,20 m;
- **Por el Este:** Con terrenos de propiedad de la familia Goyeneche con 19,00 m, 42,00 m, 33,50 m, 41,00 m, 162,00 m y 131,00 m;



• **Por el Oeste:** Con la urbanización El Palacio, calle núm. 10 por medio con 93,00 m, 26,00 m, 62,50 m, 33,50 m y 37,50 m.

**Artículo 4º.- De la justificación de la expropiación**

La autorización para la expropiación de la propiedad privada materia de esta Ley tiene el objeto de realizar la construcción o implementación de un área verde por estar ubicada en la zona de reserva paisajista con alto valor natural, cultural y patrimonial.

**Artículo 5º.- Del sujeto activo de la expropiación**

La Municipalidad Provincial de Arequipa del departamento de Arequipa es el sujeto activo de la expropiación, facultándosele para que inicie los trámites correspondientes al proceso de expropiación, de conformidad con la Ley núm. 27117, Ley General de Expropiaciones.

**Artículo 6º.- Del pago de la indemnización justipreciada**

El pago de la indemnización justipreciada que se establezca a consecuencia del trato directo, procedimiento judicial o arbitral correspondiente es asumido por la Municipalidad Provincial de Arequipa del departamento de Arequipa y debe ser abonado en efectivo y en moneda nacional, previa tasación del Departamento de Valuaciones de la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

**Artículo 7º.- Del plazo para iniciar la expropiación**

El sujeto activo tiene un plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, para iniciar el procedimiento expropiatorio, necesario para la ejecución de la obra objeto de la presente Ley.

Comunicase al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil nueve.

LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República

CECILIA CHACÓN DE VETTORI  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

POR CUANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

420046-2

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en la zona del cerro Tamboraque, del distrito de San Mateo de Huanchor, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima**

**DECRETO SUPREMO  
N° 073-2009-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 050-2008-PCM de fecha 18 de julio de 2008, se declaró el estado de emergencia del cerro Tamboraque, del distrito de San Mateo de Huanchor, de la provincia de Huarochirí, del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días, debido al riesgo de deslizamiento de envergadura existente en la zona y que puede arrastrar los relaves y la planta de beneficio de la Concentradora Tamboraque perteneciente a la Compañía Minera San Juan (Perú) S.A.; pudiendo asimismo afectar la carretera central, las vías férreas que la atraviesan y el propio río Rímac;

Que, por Decreto Supremo N° 064-2008-PCM, Decreto Supremo N° 071-2008-PCM, Decreto Supremo N° 002-2009-PCM, Decreto Supremo N° 016-2009-PCM, Decreto Supremo N° 029-2009-PCM, Decreto Supremo N° 045-2009-PCM y Decreto Supremo N° 058-2009-PCM, se ha prorrogado sucesivamente el estado de emergencia en el área geográfica antes mencionada, hasta el 10 de noviembre de 2009;

Que, conforme al Informe N° 022-2009-INDECI/10.0 de fecha 02 de noviembre de 2009, la Dirección Nacional de Prevención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, informa que la Compañía Minera San Juan (Perú) S.A., está en proceso de iniciarse las obras en la zona destinada para el traslado de los relaves, para posteriormente a la conclusión de dichas obras proceder a trasladar y depositar los relaves a la nueva cancha de Chinchán;

Que, en consecuencia se evidencia que aún permanecen en la zona declarada en estado de emergencia, condiciones de riesgo, encontrándose pendientes y en proceso, acciones que por su propia naturaleza son necesarias para la reducción de los riesgos existentes;

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en los considerandos precedentes, y subsistiendo aún las condiciones que determinaron su declaratoria, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha solicitado la prórroga del Estado de Emergencia;

Que, en tanto las condiciones de emergencia en la mencionada área geográfica, se mantengan vigentes, es necesario prorrogar el periodo de declaración de Estado de Emergencia, con el fin de que se continúen con las acciones destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes; y,

De conformidad con el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, que establece que la prórroga del estado de emergencia requiere de nuevo decreto;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Prórroga del estado de emergencia**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 11 de noviembre de 2009, el Estado de Emergencia en la zona del cerro Tamboraque del distrito de San Mateo de Huanchor de la provincia de Huarochirí del departamento de Lima.

**Artículo 2º.- Acciones a ejecutar**

El Gobierno Regional de Lima, los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y demás Instituciones y Organismos del Estado involucrados, así como las entidades privadas involucradas en cuanto les corresponda, continuarán con la ejecución de las acciones necesarias destinadas a la reducción de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y

Comunicaciones y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

MANUELA GARCÍA COCHAGNE  
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo  
Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

OSCAR UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

420047-1

## Autorizan viaje de Ministro de Relaciones Exteriores a Japón y Singapur y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 294-2009-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, es objetivo de la Política Exterior del Perú promover los intereses del país, tanto a nivel bilateral como multilateral, con miras a consolidar su presencia regional e internacional, fortaleciendo su proceso de inserción a nivel global, en particular en la cuenca del Pacífico, y en ese sentido el señor Presidente de la República efectuará sendas visitas oficiales a Japón y la República de Corea, además de asistir en Singapur a la Cumbre de Líderes del APEC;

Que, en ese sentido, el señor Canciller de la República acompañará al señor Presidente en su visita oficial de trabajo a Japón que se realizará los días 10 y 11 de noviembre, en el marco de la cual se sostendrá reuniones con el Primer Ministro Yukio Hatoyama y con el Emperador Akihito, así como con altos funcionarios de la Agencia de Cooperación Internacional de Japón (JICA) y representantes de las más relevantes empresas niponas;

Que, al mismo tiempo, habiéndose llevado con gran éxito la Cumbre de Líderes del APEC en nuestro país en el año 2008, y teniendo en cuenta la importante presencia de Ministros de Estado y de Jefes de Estado y de Gobierno de las 21 economías que conforman el Foro de Cooperación Económica del Asia Pacífico (APEC) en el marco de la XXI Reunión Ministerial y la XVII Cumbre de Líderes del APEC, en la cual participará el señor Presidente de la República, el señor Ministro de Relaciones Exteriores viajará a la ciudad de Singapur, República de Singapur, entre los días 12 y 15 de noviembre; en el marco de esta participación se ha previsto también sostener diversos encuentros bilaterales con los principales líderes políticos de ese país y de otras economías de la región de la Cuenca del Pacífico.

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a las ciudades de Tokio, Japón, y Singapur, República de Singapur, a fin de llevar a cabo las visitas oficiales y reuniones de trabajo precisadas;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley No. 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley No. 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos,

modificada por la Ley No. 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley No. 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, a las ciudades de Tokio, Japón, y Singapur, República de Singapur a fin de acompañar al señor Presidente de la República, Doctor Alan García Pérez, en la visita oficial de trabajo a Japón y en la Reunión Ministerial y la Cumbre de Líderes de APEC, entre los días 9 y 16 de noviembre próximo, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por concepto de pasajes USD\$ 5059.00; viáticos USD\$ 2,600.00; y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 31.00; serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la referida comisión.

**Artículo 3º.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores a la Ministra de Estado en el Despacho de Producción, señora Mercedes Aráoz Fernández, del 9 al 16 de noviembre y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

420046-22

## Autorizan viaje del Ministro de Transportes y Comunicaciones a Brasil y encargan su Despacho a la Ministra de la Producción

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 295-2009-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Reunión Extraordinaria de los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) realizada en la ciudad de Bariloche, República Argentina, el 28 de agosto de 2009, el señor Presidente de la República del Perú expresó la seria preocupación por el fuerte incremento en los gastos militares en la región en detrimento de destinar mayores recursos a reducir la pobreza y en acelerar el desarrollo social, proponiendo en ese sentido detener la carrera armamentista y consolidar una cultura de paz en la región;

Que, con posterioridad a dicha reunión el señor Presidente de la República envió una carta dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Defensa de los Estados miembros de la UNASUR, que se reunieron en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 15 de setiembre de 2009, reiterando la necesidad de reducir los gastos en armamentos y en la creación de un zona de paz, amistad, seguridad y confianza mutua en Sudamérica;

Que, a fin de presentar formalmente y con mayor detalle las propuestas del señor Presidente de la República del Perú y explicar el contenido de la mismas a los Jefes de Estado y a otras altas autoridades de los Estados Miembros de la UNASUR, se ha determinado que algunos Ministros de Estado y Congresistas de la República del Perú viajen para sostener encuentros con las citadas autoridades de los Estados del UNASUR;

Que, la República Federativa de Brasil es miembro fundador de la UNASUR y en consecuencia uno de los Estados a los cuales se presentará las iniciativas presidenciales en cita concedida por el señor Presidente de dicho país, señor Luis Inácio Lula Da Silva, para el día 9 de noviembre de 2009 en la ciudad de San Pablo, y con otras altas autoridades el día 10 de noviembre;



De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como Enviado del señor Presidente de la República en Misión Especial, al Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, señor Enrique Cornejo Ramírez, para que viaje los días 9 y 10 de noviembre de 2009, a la República Federativa de Brasil, a fin que participen en las entrevistas con el señor Presidente de la República de ese país, señor Luis Inácio Lula Da Silva, y con altas autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo de esa hermana nación.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores -Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales - de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1890,00
Viáticos	
(US\$ 200,00 x un día de evento	
+ un día de instalación)	US\$ 600,00
Tarifa Unica por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00

**Artículo 3°.-** Encargar la cartera de Transportes y Comunicaciones a la Ministra de la Producción Mercedes Aráoz Fernández, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

420046-23

## Autorizan viaje del Ministro de Defensa a Argentina y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 296-2009-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2009

## CONSIDERANDO:

Que, la señora Ministra de Defensa de Argentina ha cursado invitación al señor Ministro de Defensa del Perú para que participe de la 7ma Exposición y 9no Simposio de Investigación para la Defensa "SINPRODE 2009", que se realizará en el Centro Costa Salguero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el SINPRODE busca ser el lugar de encuentro y foro de discusión de los responsables de la Defensa de la Región en su búsqueda e intercambio de tecnologías y productos en beneficio de la paz, la seguridad y la defensa común;

Que, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Ministro de Defensa y disponer la encargatura de la cartera, mientras dure su ausencia;

Que, teniendo en consideración la existencia de financiamiento parcial por parte de los Organizadores del mencionado evento y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha

5 de junio del 2002, el Ministerio de Defensa efectuará el pago de viáticos para aquellos gastos no cubiertos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del Ministro de Defensa, señor Rafael Rey Rey, a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, del 10 al 14 de noviembre del presente año, para participar en la 7ma Exposición y 9no Simposio de Investigación para la Defensa "SINPRODE 2009.

**Artículo 2°.-** El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

## Viáticos:

US\$ 200.00 x 2 días

**Artículo 3°.-** Encargar el Despacho de Defensa al Doctor Javier Velásquez Quesquén, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 10 de noviembre de 2009 y mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

420046-24

## Autorizan viaje del Ministro de Justicia y de Congresista para participar en entrevistas con el Presidente de la República de Colombia y otras autoridades

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 297-2009-PCM

Lima, 7 de noviembre de 2009

## CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Reunión Extraordinaria de los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) realizada en la ciudad de Bariloche, República Argentina, el 28 de agosto de 2009, el señor Presidente de la República del Perú expresó la seria preocupación por el fuerte incremento en los gastos militares en la región en detrimento de destinar mayores recursos a reducir la pobreza y en acelerar el desarrollo social, proponiendo en ese sentido detener la carrera armamentista y consolidar una cultura de paz en la región;

Que, con posterioridad a dicha reunión el señor Presidente de la República envió una carta dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Defensa de los Estados miembros de la UNASUR, que se reunieron en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 15 de setiembre de 2009, reiterando la necesidad de reducir los gastos en armamentos y en la creación de una zona de paz, amistad, seguridad y confianza mutua en Sudamérica;

Que, a fin de presentar formalmente y con mayor detalle las propuestas del señor Presidente de la República del Perú y explicar el contenido de la mismas a los Jefes de Estado y a otras altas autoridades de los Estados Miembros de la UNASUR, se ha determinado que algunos Ministros de Estado y Congresistas de la República del Perú viajen para sostener encuentros con las citadas autoridades de los Estados del UNASUR;

Que, la República de Colombia es miembro fundador de la UNASUR y en consecuencia uno de los Estados a

los cuales se presentará las iniciativas presidenciales en cita concedida por el señor Presidente de dicho país, señor Alvaro Uribe Vélez, para el día 11 de noviembre de 2009, y a otras altas autoridades el día 12 de noviembre;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como Enviados del señor Presidente de la República en Misión Especial, al Ministro de Estado en el Despacho de Justicia, señor Aurelio Pastor Valdivieso, y al señor Congresista Luis Javier Gonzales Posada Eyzaguirre, para que viajen los días 11 y 12 de noviembre de 2009, a la República de Colombia, a fin que participen en las entrevistas con el señor Presidente de la República de ese país, señor Alvaro Uribe Vélez, y con altas autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo de esa hermana nación.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores - Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales - de acuerdo con el siguiente detalle:

Aurelio Pastor Valdivieso	
Pasajes	US\$ 1293,00
Viáticos	
(US\$ 200,00 x dos días de evento + un día de instalación)	US\$ 600,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00
Luis Javier Gonzales Posada Eyzaguirre	
Pasajes	US\$ 1293,00
Viáticos	
(US\$ 200,00 x dos días de evento + un día de instalación)	US\$ 600,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00

**Artículo 3°.-** Encargar la cartera de Justicia al Ministro de Transportes, señor Enrique Cornejo Ramírez, a partir del 11 de noviembre de 2009 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

420046-25

## Autorizan viaje de la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a Paraguay y encargan su Despacho a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 298-2009-PCM

Lima, 07 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Reunión Extraordinaria de los Jefes y Jefas de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros de la Unión de Naciones Suramericanas

(UNASUR) realizada en la ciudad de Bariloche, República Argentina, el 28 de agosto de 2009, el señor Presidente de la República del Perú expresó la seria preocupación por el fuerte incremento en los gastos militares en la región en detrimento de destinar mayores recursos a reducir la pobreza y en acelerar el desarrollo social, proponiendo en ese sentido detener la carrera armamentista y consolidar una cultura de paz en la región;

Que, con posterioridad a dicha reunión el señor Presidente de la República envió una carta dirigida a los Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Defensa de los Estados miembros de la UNASUR, que se reunieron en la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 15 de setiembre de 2009, reiterando la necesidad de reducir los gastos en armamentos y en la creación de una zona de paz, amistad, seguridad y confianza mutua en Sudamérica;

Que, a fin de presentar formalmente y con mayor detalle las propuestas del señor Presidente de la República del Perú y explicar el contenido de las mismas a los Jefes de Estado y a otras altas autoridades de los Estados Miembros de la UNASUR, se ha determinado que algunos Ministros de Estado de la República del Perú viajen para sostener encuentros con las citadas autoridades de los Estados del UNASUR;

Que, la República de Paraguay es miembro fundador de la UNASUR y en consecuencia uno de los Estados a los cuales se presentará las iniciativas presidenciales en cita concedida por el señor Presidente de dicho país, señor Fernando Lugo Méndez, para el día 10 de noviembre de 2009;

De conformidad con el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como Enviada del señor Presidente de la República en Misión Especial, a la Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Desarrollo Social, señora Nidia Ruth Vilchez Yucra, para que viaje el 10 de noviembre de 2009, a la República de Paraguay, a fin que participe en las entrevistas con el señor Presidente de la República de ese país, señor Fernando Lugo Méndez, y con altas autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo de esa hermana nación.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores - Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales - de acuerdo con el siguiente detalle:

Nidia Ruth Vilchez Yucra	
Pasajes	US\$ 940,00
Viáticos	
(US\$ 200,00 x un día de evento + un día de instalación)	US\$ 400,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31,00

**Artículo 3°.-** Encargar la cartera de Mujer y Desarrollo Social a la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, Manuela Esperanza García Cochagne, desde el 10 de noviembre de 2009 y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

420046-26





## AGRICULTURA

### Modifican el artículo 2° de la R.S. N° 040-2009-AG

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 045-2009-AG

Lima, 7 de noviembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 040-2009-AG, se autorizó el viaje de César Armando Romero a las ciudades de Bruselas - Reino de Bélgica, Seúl -República de Corea, y Tokio - Japón, del 19 de setiembre al 08 de octubre de 2009, para que en representación del Ministerio de Agricultura, participe en una Reunión Adicional de Negociaciones con la Unión Europea para la suscripción de un Acuerdo Comercial con ese bloque; en la Ronda específica para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio entre Perú y Corea; y en la IV Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Asociación Económica entre Perú y Japón;

Que, en el artículo 2° de la citada Resolución Suprema, se consignó que por concepto de pasajes aéreos, se efectuaría un gasto de cinco mil trescientos ochenta y 18/100 Dólares Americanos (US\$ 5 380.18);

Que, sin embargo, según lo manifestado por la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, el gasto real efectuado por concepto de pasajes aéreos asciende a siete mil seiscientos cuarenta y 21/100 Dólares Americanos (US\$ 7640.21), debido al aumento del costo, en la fecha en que se efectuó la compra del boleto;

De conformidad con la Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el Decreto Legislativo N° 997- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

#### SE RESUELVE

**Artículo 1°.-** Modificar con eficacia anticipada, el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 040-2009-AG, en el extremo que autoriza el gasto que ocasiona el viaje de César Armando Romero, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

**CESAR ARMANDO ROMERO** (Del 19 de setiembre al 08 de octubre de 2009)

Pasajes	US \$	7 640.21
Viáticos	US \$	4 940.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$	31.00

**Total** **US \$ 12611,21"**

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

420046-5

### Modifican la R.S. N° 030-2005-AG

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 046-2009-AG

Lima, 7 de noviembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 030-2005-AG se constituyó el Consejo Nacional del Arroz, encargado de identificar, analizar y proponer el marco legal y los lineamientos de política para el corto, mediano y largo plazo para el desarrollo ordenado y sostenible de la cadena productiva del arroz;

Que, en el artículo 2° de la citada norma se establece la conformación del Consejo Nacional del Arroz, indicando en los incisos i) y j), que en el Consejo también participa un representante del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria -INIEA y un representante de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales -INRENA, respectivamente;

Que, el mismo dispositivo establece en el artículo 5°, que la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Arroz será presidida por la Dirección General de Promoción Agraria (DGPA) quien coordinará este encargo con la Dirección General de Información Agraria (DGIA) y la Oficina General de Planificación Agraria (OGPA);

Que, sin embargo, mediante Ley N° 28987 se restableció la denominación del Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria a Instituto Nacional de Investigación Agraria, y según la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 997, se modificó la denominación del Instituto Nacional de Investigación Agraria por la de Instituto Nacional de Innovación Agraria;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua - ANA como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos; entidad en la que se ha fusionado la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, por disposición del Decreto Supremo N° 014-2008-AG;

Que, de otro lado, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, establece una nueva estructura organizacional del Ministerio, el cual no contempla a la Dirección General de Promoción Agraria, a la Dirección General de Información Agraria ni a la Oficina General de Planificación Agraria;

Que, en tal sentido, resulta pertinente modificar los incisos i) y j) del artículo 2° y el artículo 5° de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, para incluir a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua - ANA y el Instituto Nacional de Innovación Agraria como miembros del Consejo Nacional del Arroz, y adecuar su Secretaría Técnica, a la nueva estructura orgánica del Ministerio de Agricultura;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modifíquese los incisos i) y j) del artículo 2° y el artículo 5° de la Resolución Suprema N° 030-2005-AG, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- El Consejo Nacional del Arroz estará conformado por:

(.....)

i) Un representante de Instituto Nacional de Innovación Agraria.

j) Un representante de la Autoridad Nacional del Agua."

"Artículo 5°.- La Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Arroz recaerá en la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura."

**Artículo 2°.-** Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución Suprema.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

420046-6

## Autorizan viaje de funcionarios del SENASA para participar en evento a realizarse en Colombia

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 047-2009-AG

Lima, 07 de noviembre de 2009

VISTO:

El Facsímil Circular Nº 421-2009-MINCETUR/VMCE/DNINCI de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 16 al 20 de noviembre de 2009, en la ciudad de Bogotá - Colombia, se llevará a cabo una Ronda Adicional de Negociaciones con miras a la suscripción de un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Perú y Colombia;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la participación de representantes del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en la citada Ronda;

Que, en la referida Ronda se incluye la negociación de diversos temas, tales como: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, y Propiedad Intelectual, entre otros;

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, es responsable de administrar los servicios oficiales Fito y Zoonosanitarios en nuestro país, así como de conducir el control, registro y fiscalización a nivel nacional de agentes y productos biológicos, productos de uso veterinario y alimentos para animales, y plaguicidas químicos de uso agrícola, protegiendo la información sobre seguridad o eficacia presentada dentro del procedimiento de autorización de comercialización de estos últimos;

Que, la Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, a excepción de aquellos que se efectúan en el marco de negociaciones de acuerdos o tratados comerciales, así como negociaciones económicas y financieras;

Que, la firma de un Acuerdo Comercial con la Unión Europea constituye uno de los objetivos y metas del gobierno para el presente año, dado que permitirá incrementar y consolidar el acceso real de los productos de agro-exportación;

Que, dada la especificidad y tecnicismo de los temas a tratar, es necesario autorizar la participación de los representantes del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para sustentar la posición del Sector en los compromisos a adoptarse en las mesas de negociaciones sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y Propiedad Intelectual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bogotá, Colombia, de los funcionarios del SENASA, Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera, Director General de Sanidad Vegetal y Glen Frederick Halze Hodgson, Director General de Sanidad Animal, del 15 al 18 de noviembre de 2009, así como de Carlos Ramón Noda Yamada, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, del 15 al 20 de noviembre de 2009; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos íntegramente por el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Jorge César Rodrigo Barrenechea Cabrera:</b>	
Pasajes	US\$ 847.00
Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa CORPAC	US\$ 31.00
-----	
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 1478.00</b>

**Glen Frederick Halze Hodgson:**

Pasajes	US\$ 847.00
Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31.00
-----	

**TOTAL US\$ 1478.00**

**Carlos Ramón Noda Yamada:**

Pasajes	US\$ 847.00
Viáticos	US\$ 1000.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 31.00
-----	

**TOTAL US\$ 1878.00**

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar al Titular del Pliego, un informe detallado sobre las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ  
Ministro de Agricultura

420046-7

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Delegan la facultad de expedir Certificados de Origen a los exportadores y productores a la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia del Santa y a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 172-2009-MINCETUR/DM

Lima, 4 de noviembre de 2009

Visto el Expediente No. 009951 de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santa; solicitando la prórroga de la delegación de facultades para expedir Certificados de Origen;

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santa es una entidad gremial representativa de empresas comerciales e industriales de Ancash, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chimbote, en la Partida Nº 11002743, que tiene por objeto, entre otros, promover el desarrollo económico de su región, la unión gremial del comercio y la industria en la zona y ejercer su representación;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 5º de la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, e inciso m) del artículo 39º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a través de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - DNINCI, del Viceministerio de Comercio Exterior, es el órgano competente para expedir los Certificados de Origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú y/o esquemas preferenciales otorgados;



Que, el MINCETUR tiene la facultad de delegar dicha función en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme se desprende de los Artículos 67° y 70° en concordancia con el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2005-MINCETUR/DM se delegó a la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santa la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras, por plazo determinado, el cual fue objeto de renovaciones; facultad que debía ser ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que al efecto suscribió el MINCETUR con la Cámara;

Que el plazo de dicha delegación venció el 15 de agosto pasado, por cuya razón la referida Cámara ha solicitado nueva delegación;

Que, mediante el Informe N° 38-2009-MINCETUR/VMECE/DNINCI-SACO, de fecha 24 de junio de 2009, la Sub Directora de Administración de Certificados de Origen y el Sub Director de Integración Regional de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, han emitido opinión favorable respecto a las solicitudes de la entidad recurrente; igualmente, mediante Memorandum N° 532-2009-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado la expedición de la disposición correspondiente para el otorgamiento de la delegación;

Que, subsisten las razones de índole técnico por las cuales resulta conveniente renovar la delegación otorgada a la entidad antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27444 y 27790 y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar a favor de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santa, la facultad de expedir Certificados de Origen a los exportadores y productores.

**Artículo 2°.-** La presente delegación se otorga por el período que se inicia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y vencerá el 31 de octubre de 2011, debiendo ser ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia de Santa debe suscribir con el MINCETUR, así como a las directivas del Viceministerio de Comercio Exterior.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Convenio a que se refiere el artículo precedente, debiendo cumplir estrictamente los requisitos de ley que resulten pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

419559-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 173-2009-MINCETUR/DM**

Lima, 4 de noviembre de 2009

Visto los Expedientes No. 024102 de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco; solicitando la prórroga de la delegación de facultades para expedir Certificados de Origen;

CONSIDERANDO:

Que, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco es una entidad gremial representativa de empresas comerciales e industriales del Cusco, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Cusco, en la Partida N° 11006602, que tiene por objeto, entre otros, promover el desarrollo económico de su región, la unión gremial del comercio y la industria en la zona y ejercer su representación;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 5° de la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, e inciso m) del artículo 39° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el Ministerio de Comercio Exterior y

Turismo - MINCETUR, a través de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales - DNINCI, del Viceministerio de Comercio Exterior, es el órgano competente para expedir los Certificados de Origen en el marco de los acuerdos suscritos por el Perú y/o esquemas preferenciales otorgados;

Que, el MINCETUR tiene la facultad de delegar dicha función en personas jurídicas del sector privado cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hacen conveniente y en forma temporal, conforme se desprende de los Artículos 67° y 70° en concordancia con el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 340-2003-MINCETUR/DM se delegó a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco la facultad de expedir Certificados de Origen a las empresas exportadoras, por plazo determinado, el cual fue objeto de renovaciones; facultad que debía ser ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que al efecto suscribió el MINCETUR con la Cámara;

Que el plazo de dicha delegación venció el 15 de agosto pasado, por cuya razón la referida Cámara ha solicitado nueva delegación;

Que, mediante el Informe N° 45-2009-MINCETUR/VMECE/DNINCI-SACO, la Sub Directora de Administración de Certificados de Origen y el Sub Director de Integración Regional de la Dirección Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, han emitido opinión favorable respecto a la solicitud de la entidad recurrente; igualmente, mediante Memorandum N° 534-2009-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior, ha solicitado la expedición de la disposición correspondiente para el otorgamiento de la delegación;

Que, subsisten las razones de índole técnico por las cuales resulta conveniente renovar la delegación otorgada a la entidad antes mencionada;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 27444 y 27790 y el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

Con la visación del Viceministro de Comercio Exterior;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar a favor de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco, la facultad de expedir Certificados de Origen a los exportadores y productores.

**Artículo 2°.-** La presente delegación se otorga por el período que se inicia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y vencerá el 31 de octubre de 2011, debiendo ser ejercida de acuerdo a los términos del Convenio que la Cámara de Comercio, Industria, Servicios, Turismo y de la Producción de Cusco debe suscribir con el MINCETUR, así como a las directivas del Viceministerio de Comercio Exterior.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Viceministro de Comercio Exterior a suscribir, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Convenio a que se refiere el artículo precedente, debiendo cumplir estrictamente los requisitos de ley que resulten pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

419559-2

**Aprueban Directiva sobre Lineamientos  
para la Fiscalización Posterior Aleatoria  
de los Procedimientos Administrativos  
del TUPA de PROMPERÚ**

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL  
N° 128 -2009-PROMPERU/SG**

Lima, 28 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros principios, en el "Principio de Presunción de

Veracidad", según el cual se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman; y en el "Principio de Privilegio de Controles Posteriores", según el cual la autoridad administrativa se reserva mediante la aplicación de la fiscalización posterior el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada;

Que, mediante el inciso 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que las entidades ante quienes es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, en aplicación de la fiscalización posterior, tienen la obligación de verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, según el artículo 6 del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM que establece los lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa; cada entidad establecida el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dictará las normas internas referidas al personal a cargo de la fiscalización posterior;

Que, asimismo, mediante el artículo 8 del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se ha creado la Central de Riesgo Administrativo, de acceso exclusivo a las entidades de la Administración Pública, en la cual se deberá registrar a las personas que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM; dispone que las entidades deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERU, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Directiva N° 006-2009-PROMPERU/SG/OPP "Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y Turismo - PROMPERU", que aparece en el Anexo adjunto en cuatro (04) folios, que visado y sellado, forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada, a través del Portal Institucional ([www.promperu.gob.pe](http://www.promperu.gob.pe)) y el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en un plazo no mayor de un (01) día hábil, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** La Directiva aprobada por la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación a que se refiere el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR PAJARES SAYAN  
Secretaría General  
PROMPERU

419631-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra a Colombia en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 496-2009-DE/MGP

Lima, 7 de noviembre de 2009

Visto el Oficio P.200-2074 del Director General del Personal de la Marina de fecha 13 de octubre de 2009;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 215-2009 DE/MGP de fecha 22 de junio de 2009, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Edson Javier FANO Espinoza, para que participe en la Primera Reunión de Capitanes de Puerto de Leticia (Colombia), Iquitos (Perú) y Tabatinga (Brasil), a realizarse en la ciudad de Leticia – COLOMBIA, a partir del 25 al 27 de junio de 2009;

Que, la Capitanía de Puerto de Iquitos, informó la suspensión de la citada Reunión de Capitanes de Puerto, habiendo quedado en espera la confirmación de la nueva fecha de viaje para la realización de la mencionada Comisión de Servicio;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas ha efectuado coordinaciones ante la Capitanía de Puerto de Leticia (Colombia) y Tabatinga (Brasil), confirmando que dicha Comisión de Servicio se llevará a cabo los días 12 y 13 de noviembre del 2009, habiendo designado al Capitán de Fragata Eduardo Martín SUEYRAS Valverde en reemplazo del Capitán de Fragata SGC. Edson Javier FANO Espinoza, como representante de la Institución, para que participe en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Anexo 1 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2009, Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 99, aprobado por Resolución Suprema N° 028-2009-DE de fecha 19 de enero de 2009 y sus modificatorias;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Eduardo Martín SUEYRAS Valverde, para que participe en la Primera Reunión de Capitanes de Puerto de Leticia (Colombia), Iquitos (Perú) y Tabatinga (Brasil), a realizarse en la ciudad de Leticia - COLOMBIA, a partir del 12 al 13 de noviembre de 2009, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Eduardo Martín SUEYRAS Valverde, CIP. 00888928 y DNI. 08274972, para que participe en la Primera Reunión de Capitanes de Puerto de Leticia (Colombia), Iquitos (Perú) y Tabatinga (Brasil), a realizarse en la ciudad de Leticia - COLOMBIA, a partir del 12 al 13 de noviembre de 2009.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Iquitos - Leticia (COLOMBIA) - Iquitos  
US\$. 200.00 x 1 persona

**Viáticos:**  
US\$. 200.00 x 2 días x 1 persona

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$. 31.00 x 1 persona

**Artículo 3º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El mencionado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

**Artículo 5º.-** Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 215-2009 DE/MGP de fecha 22 de junio de 2009.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.



**Artículo 7°.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

420046-8

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan viaje de trabajadores de la SUNAT a Colombia en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 115-2009-EF

Lima, 7 de noviembre de 2009

Visto el Oficio N° 328-2009-SUNAT/1A0000, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 16 al 20 de noviembre de 2009, se desarrollará en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, la reunión adicional de negociaciones para la suscripción de un Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú;

Que, mediante Facsímiles Circulares N°s. 414 y 421-2009-MINCETUR/VMCE/DNINCI, de fechas 12 y 15 de octubre de 2009 respectivamente, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, cursó invitación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, para participar en la citada reunión adicional;

Que, la citada reunión tiene como objetivos lograr un Acuerdo Comercial entre el bloque europeo, Colombia y Perú, el cual permitirá el acceso de las mercancías y servicios de Perú y Colombia a la Unión Europea, y viceversa, a través de reglas claras, lo que conllevará a un desarrollo integral, justo y complementario en beneficio de la calidad de vida de sus habitantes; asimismo, estas negociaciones se han venido llevando a cabo a través de Rondas que comprenden las diferentes mesas de trabajo en donde se discuten los temas de interés de las Partes y que concluyen con la definición de los textos que formarán parte del Acuerdo, entre otros;

Que, en tal sentido, la SUNAT ha designado a los trabajadores Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Seguimiento a Tratados Internacionales y Miguel Ángel Jara Falcón, Profesional III de la División de Gestión del Arancel Integrado, ambos de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, para que asistan al mencionado evento;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje de los citados trabajadores, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29289 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, los viajes de los trabajadores Jaime Américo Venero Muñiz, Profesional III de la División de Seguimiento a Tratados Internacionales y Miguel Ángel Jara Falcón, Profesional III de la División de Gestión del Arancel Integrado, ambos de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, del 15 al 21 de noviembre de 2009, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de

2009 de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Señor Jaime Américo Venero Muñiz

Pasajes	US \$	488,79
Viáticos	US \$	1,200,00
TUUA	US \$	31,00

#### Señor Miguel Ángel Jara Falcón

Pasajes	US \$	488,79
Viáticos	US \$	1,200,00
TUUA	US \$	31,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados profesionales deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los profesionales cuyos viajes se autorizan.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

420046-9

## ENERGIA Y MINAS

### Modifican el artículo 24 del D.S. N° 03-94-EM

#### DECRETO SUPREMO N° 077-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 03-94-EM, Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece las causales de procedencia para la devolución del derecho de vigencia;

Que, es necesario establecer taxativamente las causales de devolución de la penalidad mediante Certificados de Devolución, correspondiéndole un tratamiento similar al regulado para los casos de devolución del derecho de vigencia; así como regular los casos en que debe procederse a reembolsar los abonos efectuados en las cuentas bancarias abiertas para el pago del derecho de vigencia y penalidad;

Que, conforme al numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, los procedimientos de Emisión de Certificado de Devolución del pago de la penalidad y Reembolso de abonos acreditados con Boletas de Depósito;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Modificación del artículo 24 del Decreto Supremo N° 03-94-EM

Sustitúyase e incorpórese como párrafos finales del artículo 24° Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 007-97-EM, que aprueba el Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, el siguiente texto:

**DEVOLUCION DE PAGOS DE DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD**

“Artículo 24.- Procede la devolución del Derecho de Vigencia en los siguientes casos:  
 (...)”

Procede la devolución de la penalidad por las causales establecidas en los incisos d), e) y f), así como cuando se haya excluido a la concesión minera del listado de derechos aprobado por la Dirección General de Minería, de acuerdo al artículo 78° del presente Reglamento.

Para que proceda la devolución por penalidad por las causales establecidas en los incisos e) y f), la Dirección General de Minería deberá expedir la Resolución Directoral que excluya a la concesión minera del listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima.”

**Artículo 2.- Reembolso**

Procede el reembolso de los montos abonados en las cuentas bancarias del INGEMMET, para el pago del derecho de vigencia o penalidad, que consten en boletas de depósito, en los siguientes casos:

- Montos abonados o acreditados, fuera de los plazos para efectuar el pago o la acreditación respectivamente.
- Montos abonados que no hayan sustentado favorablemente los procedimientos previstos en el último párrafo del artículo 37° o el último párrafo del 74° del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
- Montos abonados por derechos mineros extinguidos, no comprendidos en el supuesto previsto en el artículo 54° del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
- Montos abonados, en las cuentas para el pago de penalidad, respecto de una concesión minera que no se encuentre incluida en el listado de concesiones mineras cuyos titulares no han cumplido con acreditar la producción o la inversión mínima, aprobado por la Dirección General de Minería conforme al artículo 78° del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
- Montos abonados en las cuentas para el pago del derecho de vigencia o penalidad, que no se encuentren referidos a ningún derecho minero.

**Artículo 3.- Inclusión de procedimientos en el TUPA**

Incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2006-EM, los procedimientos de “Emisión de Certificado de Devolución del pago de la penalidad” y “Reembolso de abonos acreditados con Boletas de Depósito”, conforme a los términos contenidos en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 4.- Publicación del Anexo**

PUBLICAR en la página web del INGEMMET ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)) el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA .-**

Las solicitudes en trámite se adecuarán a lo dispuesto por la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

420046-3

**Implementan medidas de remediación ambiental a cargo del titular minero que haya realizado actividades y/o ejecutado proyectos relacionados con actividades mineras previstas en la Ley General de Minería**

**DECRETO SUPREMO  
 N° 078-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM los titulares de derechos mineros se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones contenidas en la referida Ley, su reglamento y el Código de Medio Ambiente;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente refiere en su artículo I el derecho fundamental que tiene toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, precisando también el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley citada, en sus artículos VIII y IX describe los principios de internalización de costos y de responsabilidad ambiental. Por el principio de internalización de costos toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente; así como los que correspondan a las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes y de los impactos negativos de sus actividades;

Que, por el principio de responsabilidad ambiental, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, le corresponde al Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la Ley General del Ambiente;

Que, respecto de los instrumentos de gestión ambiental, el artículo 17° de la Ley General del Ambiente señala que éstos podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros. Entre los instrumentos de gestión ambiental se encuentran, además, los de evaluación del impacto ambiental, los planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación, entre otros;

Que, el artículo 136° de la Ley General del Ambiente dispone que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en dicha ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas;

Que, se han realizado algunas o varias actividades correspondientes a proyectos de exploración, explotación o beneficio, sin contar con la certificación ambiental aprobada por la autoridad competente. La ejecución de estas acciones también se ha dado por la regulación ambigua existente respecto del ámbito sectorial minero, en lo que se refiere a los requerimientos para la ampliación de operaciones, dispuesta en el inciso 3 del artículo 7° y artículo 20° del Decreto Supremo N° 016-93-EM y sus normas modificatorias, resultando necesaria la actualización de estas disposiciones;

Que, las actividades y/o ejecución de proyectos realizados sin certificación ambiental podrían no haber generado impactos ambientales negativos de carácter significativo; o haber generado impactos ambientales moderados, cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados; o impactos ambientales negativos significativos que deban atenderse;

Que sin perjuicio de las sanciones que correspondan imponer a los infractores, por los efectos de las actividades realizadas o la construcción de parte o algún componente físico del proyecto de inversión, sin contar con la correspondiente certificación ambiental, resulta necesaria una intervención oportuna del Estado, de tal forma que se obligue a los responsables a adoptar, de forma inexcusable, las medidas de remediación, rehabilitación, reparación y la eventual compensación en términos ambientales, de las áreas afectadas por dicha intervención;

Que, para aquellos casos en los que no resulta viable ambientalmente continuar con las actividades realizadas del



proyecto de inversión, el cumplimiento de esta obligación podría darse a través de la ejecución de un Plan de Remediación Ambiental, en el que se detalle y justifique las medidas de restauración, rehabilitación, mitigación, o toda aquellas que corresponda implementar;

Que, para aquellos casos en los que exista el interés del titular minero de continuar con las actividades iniciadas o ejecutadas sin mediar certificación ambiental, ello sólo puede ser admisible si, en base a estudios e información técnica, se demuestra que tales actividades no vienen generando un impacto negativo al ambiente; o que, ejecutando medidas de remediación o mitigación adecuadas, se logrará eliminar o manejar el impacto. En este caso, resulta necesario y conveniente regular la inclusión de las medidas de mitigación, remediación y manejo ambiental que correspondan respecto de las actividades realizadas, como parte del Instrumento de Gestión Ambiental o Certificación Ambiental correspondiente o la modificación de alguno preexistente;

Que, corresponde regular, el Plan de Remediación Ambiental, como un instrumento de gestión ambiental, que deba ser presentado a la autoridad sectorial por el titular minero que haya realizado actividades correspondientes a proyectos de exploración, explotación, beneficio, o actividades mineras conexas o vinculadas, sin contar con la certificación ambiental aprobada por la autoridad competente. Asimismo debe regularse los contenidos que debe tener este instrumento de gestión incluyendo las garantías financieras y el procedimiento a seguir para su aprobación por parte de la autoridad competente;

Que, respecto de aquellos titulares mineros que hayan efectuado actividades para la ejecución de proyectos de explotación, beneficio u otras directamente vinculadas a éstos y que tengan el interés de continuar con sus proyectos de inversión, salvaguardando el medio ambiente y la salud de las personas, es necesario regular las condiciones para la presentación del correspondiente Instrumento de Gestión Ambiental o Certificación Ambiental correspondiente o la modificación de alguno preexistente, en los que se deban incluir las medidas de mitigación, remediación y manejo ambiental que correspondan respecto de las actividades realizadas. En tal sentido, se justifica regular el contenido que tendría el Instrumento de Gestión Ambiental o Certificación Ambiental correspondiente o la modificación de alguno preexistente respecto de tales actividades, así como la naturaleza excepcional de dicha posibilidad;

Que, en efecto, siendo la realización de actividades para la ejecución de proyectos explotación, beneficio, o actividades conexas o vinculadas sin contar con la certificación ambiental, una conducta antijurídica que no debe ser promovida, sino por el contrario, sancionada, la autoridad solo deberá admitir la posibilidad expuesta en el considerando anterior de manera excepcional, respecto de actividades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma sean objeto de un procedimiento sancionador o sean puestas en conocimiento de la autoridad a cargo de la fiscalización en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario;

Que, adicionalmente a la condición de excepcionalidad descrita en los considerandos precedentes, la procedencia de la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental o Certificación Ambiental correspondiente o la modificación de alguno preexistente que incluya las medidas de mitigación, remediación y manejo ambiental respecto de las actividades realizadas, deberá estar condicionada a la acreditación del cumplimiento de las sanciones impuestas por la autoridad a cargo de la fiscalización y de las medidas correctivas que se hayan dispuesto, tales como el pago de las multas impuestas, haber paralizado actividades, entre otras;

Que, finalmente, es preciso remarcar la responsabilidad que puedan tener las empresas autorizadas para la elaboración de EIA y/o los profesionales que participen en la elaboración de los estudios ambientales, respecto de la información falsa o deficiente que de manera negligente o intencional se presente ante la autoridad competente. Estas responsabilidades pueden ser de naturaleza administrativa, civil e inclusive penal; En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1º.- Objetivo

El objetivo de la presente norma es regular la implementación de medidas de remediación ambiental a cargo del titular minero que haya realizado actividades y/o ejecutado proyectos relacionados con las actividades mineras previstas en la Ley General de Minería tales como exploración, explotación, beneficio, almacenamiento de

concentrado de minerales o actividades conexas o vinculadas a éstas, sin contar con la Certificación Ambiental aprobada por la autoridad competente; de tal forma que las áreas utilizadas para tales actividades alcancen las características de un ecosistema compatible con un ambiente saludable y equilibrado para el desarrollo de la vida.

El presente decreto supremo no resulta de aplicación para actividades de minería realizadas por personas naturales o jurídicas sin contar con título de concesión vigente de acuerdo a la Ley General de Minería, ni para la pequeña minería y minería artesanal.

#### Artículo 2º.- De las autoridades competentes

En el marco de sus competencias sectoriales, el Ministerio de Energía y Minas (MEM), a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) es la autoridad facultada para evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión Ambiental o las Certificaciones Ambientales correspondientes al desarrollo de actividades mineras así como sus modificaciones.

El Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), es la autoridad a cargo de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones que se originen en los Instrumentos de Gestión Ambiental o Certificaciones Ambientales y sus modificaciones aprobados por la DGAAM, respecto de los proyectos de actividades mineras de la mediana y gran minería, así como de imponer las sanciones, medidas correctivas y cautelares que correspondan.

Cuando en la presente norma se haga referencia a la "Autoridad Competente", se entenderá a la DGAAM y, cuando se haga referencia a la "autoridad a cargo de la fiscalización minera", se entenderá al OSINERGMIN; sin perjuicio de las competencias que se determinen a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente.

#### Artículo 3º.- Del Plan de Remediación Ambiental

El titular minero que haya realizado actividades y/o ejecutado proyectos de actividades mineras tales como exploración, explotación, beneficio, o actividades conexas o vinculadas a éstas, sin contar con la Certificación Ambiental correspondiente aprobada por la autoridad competente, deberá elaborar y ejecutar un Plan de Remediación Ambiental, a fin de corregir la perturbación de las áreas utilizadas o afectadas por la ejecución de dichas actividades, de tal forma que alcancen, en la medida de lo posible, las características de un ecosistema compatible con un ambiente saludable y equilibrado para el desarrollo de la vida.

La presentación y ejecución de las obligaciones y compromisos contenidos en el Plan de Remediación Ambiental se realizan previa paralización de las actividades debidamente constatada por el OSINERGMIN y sin perjuicio de las medidas correctivas, cautelares, mandatos y sanciones impuestas o que correspondan imponerle al titular minero. Las medidas planteadas en el Plan de Remediación Ambiental pueden implicar, el retiro o demolición por cuenta y riesgo del titular, de las infraestructuras o construcciones realizadas sin contar con la Certificación Ambiental correspondiente, siempre que técnicamente resulte inviable su permanencia de acuerdo a lo que determine la Autoridad Competente.

La sola presentación del Plan de Remediación Ambiental o la aprobación por la Autoridad Competente no faculta al titular para continuar con el desarrollo de las actividades mineras no amparadas en la correspondiente Certificación Ambiental.

#### Artículo 4º.- Del contenido del Plan de Remediación Ambiental

El Plan de Remediación Ambiental será presentado para su aprobación ante la Autoridad Competente, por el titular de la actividad objeto de remediación, o por quien asuma dicha responsabilidad voluntariamente. Esta presentación podrá ser a requerimiento de la Autoridad a cargo de la Fiscalización Minera, y deberá contener lo siguiente:

4.1 Una descripción detallada de todos los componentes mineros y las actividades mineras realizadas y/o ejecutadas sin haber estado amparadas en la Certificación Ambiental correspondiente, adjuntando planos, mapas a escala adecuada y otra información que resulte necesaria para la identificación de los componentes.

4.2 La identificación y descripción detallada y fundamentada, de los impactos ambientales ocasionados o que se continúen produciendo por la ejecución de proyectos o realización de actividades mineras sin haber estado amparadas en la Certificación Ambiental correspondiente.

4.3 La identificación y descripción detallada de las medidas de remediación ambiental a desarrollarse y del

manejo ambiental a considerar durante la ejecución de tales medidas.

4.4 La identificación y descripción detallada de las medidas de compensación ambiental que se proponga efectuar por los impactos negativos o daños causados al ambiente sobre la base de los costos necesarios para su remediación.

4.5 El presupuesto y cronograma mensualizado de las actividades de remediación, incluyendo sus costos.

4.6 Los resultados de estudios, análisis, informes, monitoreos y otra documentación que resulte necesaria para fundamentar los planteamientos de remediación contenidos en el Plan de Remediación Ambiental. Todos los estudios, análisis, informes, monitoreos serán de cargo del titular de la actividad, sujetos a la evaluación de la Autoridad Competente.

4.7 Fotografías de todas las áreas afectadas o impactadas por la realización de las actividades mineras sin contra con la correspondiente Certificación Ambiental.

4.8 Un resumen ejecutivo del Plan de Remediación Ambiental.

4.9 Una carta fianza o la constitución de un fideicomiso en garantía, a favor del Ministerio de Energía y Minas por el valor de ejecución de las medidas contenidas en el Plan de Remediación Ambiental. El valor de esta garantía podrá ser reajustado por la autoridad competente como resultado del procedimiento de evaluación técnica y/o legal correspondiente.

Para la elaboración del Plan de Remediación Ambiental el proponente considerará, de manera referencial y según corresponda a la actividad realizada, la Guía para el Cierre de Minas aprobada por la DGAAM. El Plan de Remediación Ambiental será elaborado por una consultora de Planes de Cierre debidamente inscrita en el Ministerio de Energía y Minas.

#### **Artículo 5º.- De los requisitos y procedimiento de evaluación del Plan de Remediación Ambiental.**

5.1 El Plan de Remediación Ambiental deberá presentarse para su aprobación, ante la autoridad competente, de la manera siguiente:

5.1.1. En dos copias impresas y digitales -en formato PDF, sin protección-, debidamente foliadas, comenzando del folio 10 en números y letras en la primera hoja.

5.1.2. Adjuntando los cargos de presentación de una copia impresa y digital del Plan de Remediación ante la instancia regional con competencias en asuntos ambientales en minería; la municipalidad distrital y provincial correspondiente al área donde se desarrollaron las actividades; y, si fuera el caso, el cargo de entrega de una copia del Plan de Remediación Ambiental a las comunidades campesinas y/o nativas en cuya propiedad se hubieran realizado las actividades.

5.1.3. Acreditar la personería natural o jurídica y representación legal, según corresponda.

5.1.4. Acreditar el pago del derecho de trámite que se encuentre establecido.

5.2. De faltar algún requisito señalado en el numeral precedente, la autoridad competente podrá otorgar un plazo de cinco (05) días hábiles improrrogables para que el titular de la actividad minera subsane la omisión. Vencido este plazo sin que se presente el requisito faltante, se declarará en abandono la solicitud y se archivará el expediente.

5.3. Dentro de los diez (10) días hábiles de presentado el Plan de Remediación Ambiental, con todos los requisitos antes señalados, el titular minero deberá apersonarse ante la autoridad competente para recabar el formato de aviso con el cual se difundirá la puesta a disposición de éste, para conocimiento y opinión de la población interesada. El aviso señalará claramente:

5.3.1. El nombre del titular minero, de las concesiones mineras involucradas y el resumen de las actividades realizadas.

5.3.2. El distrito donde se realizaron las actividades.

5.3.3. Los lugares donde la población involucrada puede acceder a revisar el Plan de Remediación Ambiental y los lugares a los que deberán remitir los aportes, comentarios u observaciones.

5.4. El aviso deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el diario en el que se publican los avisos judiciales de la región donde se desarrollaron las actividades, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha

de la entrega del formato de publicación. La publicación deberá ser presentada en original por el titular a la autoridad competente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de realizada, bajo de apercibimiento de abandono del trámite.

5.5. Los interesados podrán remitir aportes, comentarios u observaciones a la autoridad competente, dentro de un plazo máximo de veinte (20) días calendario contados desde la publicación del aviso señalado en el artículo anterior.

5.6. El Plan de Remediación Ambiental será evaluado en el plazo de 20 días hábiles por la autoridad competente una vez vencido el plazo del numeral anterior quien podrá:

5.6.1. Declarar improcedente la evaluación del Plan de Remediación Ambiental, en el caso que lo planteado no corresponda a la naturaleza de dicho instrumento de gestión ambiental.

5.6.2. Formular observaciones expidiendo el respectivo informe, continuándose con el procedimiento conforme a lo indicado en el numeral 5.7.

5.6.3. Expedir la resolución directoral que apruebe el Plan de Remediación Ambiental en el caso que se cumpla con todos los requisitos técnicos y legales señalados en la presente norma.

5.7. De formularse observaciones, deberá otorgarse un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la expedición de la notificación para que el titular minero cumpla con absolverlas:

5.7.1. Si la absolución presentada no es satisfactoria, la autoridad podrá expedir un requerimiento de Información Complementaria. Dicho requerimiento deberá estar referido a las observaciones y la absolución de las mismas presentada por el titular minero.

5.7.2. Si la absolución es satisfactoria, se expedirá la resolución de aprobación del Plan de Remediación Ambiental dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de presentada la absolución de observaciones.

5.8. De estimarse necesario realizar el requerimiento de Información Complementaria al que se refiere el numeral 5.7.1 anterior, la autoridad deberá solicitarla dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la absolución de observaciones, para que el titular de actividad minera la presente en un plazo de hasta quince (15) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, con o sin la entrega de la Información Complementaria, se emite la resolución de aprobación o de desaprobación del Plan de Remediación Ambiental, según corresponda.

5.9. El plazo máximo para la expedición de la resolución que pone fin al procedimiento es de noventa (90) días hábiles desde la recepción del Plan de Remediación Ambiental por la Autoridad Competente. Vencido el plazo sin pronunciamiento de la autoridad competente, el titular de la actividad minera podrá considerar por denegada la solicitud de aprobación.

5.10. En el caso de proyectos ubicados en un Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, el titular deberá adjuntar a su solicitud, copia del cargo de presentación del Plan de Remediación Ambiental ante el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP, para que emita su Opinión técnica.

Si el SERNANP emitiera observaciones, la DGAAM las trasladará al titular minero en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde su recepción, para que las absuelva en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Transcurrido el plazo sin haberse subsanado las observaciones, se emitirá la resolución desaprobando el Plan de Remediación Ambiental y se procederá conforme a lo indicado en el artículo 6º. Si se presenta la subsanación de observaciones de manera completa, la DGAAM la trasladará al SERNANP para su opinión definitiva.

En los casos materia del presente numeral, la resolución de la Autoridad Competente que aprueba o desaprueba el Plan de Remediación Ambiental será emitida teniendo en consideración los plazos señalado en el numeral anterior.

#### **Artículo 6º.- De la ejecución de la garantía**

La garantía a la que se refiere el artículo 4.9, será ejecutada en los siguientes casos:

6.1. Cuando al término del plazo aprobado para la ejecución del Plan de Remediación Ambiental, la autoridad a cargo de la fiscalización minera comunique a la autoridad competente su incumplimiento de acuerdo a lo previsto en el referido Plan.

6.2. Cuando la autoridad competente haya desaprobado el Plan de Remediación Ambiental al término del procedimiento





señalado en el artículo 5° y esta resolución haya quedado firme en la vía administrativa.

Una vez ejecutada la carta fianza, la DGAAM encargará a una empresa especializada la elaboración de un Plan de Remediación Ambiental o la ejecución de las obras pendientes del Plan incumplido, sin perjuicio de las sanciones y/o acciones legales que puedan interponerse contra el titular de actividad minera y lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3° sobre el retiro o demolición de lo indebidamente construido.

Para todos los otros aspectos vinculados a la garantía financiera, será de aplicación supletoria las disposiciones normativas que regulan el los Planes de Cierre de Minas.

#### **Artículo 7°.- De la verificación del cumplimiento del Plan de Remediación Ambiental**

Concluida la ejecución del Programa de Remediación Ambiental el titular deberá comunicarlo a la autoridad fiscalizadora a fin que proceda a verificar si las acciones se han realizado de acuerdo a lo aprobado. La autoridad fiscalizadora remitirá a la autoridad competente el respectivo informe para que luego ésta expida la conformidad respectiva y se proceda a devolver la garantía financiera correspondiente.

#### **Artículo 8° Presentación excepcional del Estudio Ambiental por parte del titular minero.**

Los titulares mineros podrán presentar, de manera excepcional y en las condiciones establecidas en el presente decreto supremo, el Instrumento de Gestión Ambiental o Estudio Ambiental o la modificación de alguno preexistente respecto de actividades de exploración, explotación, beneficio, almacenamiento de concentrados y actividades conexas o vinculadas que hubieran realizado sin contar con la correspondiente Certificación Ambiental, si califica en alguno de los siguientes supuestos:

8.1. Actividades por las cuales se hubiera iniciado un procedimiento administrativo sancionador a la fecha de la publicación del presente decreto supremo y se haya cumplido con el pago de las multas impuestas y con las medidas correctivas y cautelares dispuestas por la Autoridad a Cargo de la Fiscalización Minera. En este supuesto, el titular de la actividad minera deberá comunicar por escrito a la DGAAM y a la Autoridad a Cargo de la Fiscalización Minera, su voluntad de acogerse a lo dispuesto en el presente decreto supremo.

8.2. Actividades que se hubieran realizado a la fecha de la publicación del presente decreto supremo y que sean informadas por el propio titular minero a la Autoridad a Cargo de la Fiscalización Minera, en el plazo establecido en el presente decreto supremo.

#### **Artículo 9°.- Contenido del Estudio Ambiental a presentar ante la Autoridad Competente.**

El Estudio Ambiental o la modificación de alguno preexistente, conforme a lo establecido en el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

9.1 La información y estudios requeridos para el Estudio Ambiental o la modificación de alguno preexistente, conforme al marco normativo vigente, respecto de aquellas actividades que se planeen realizar o continuar.

9.2 Respecto de las instalaciones o actividades realizadas sin estar amparadas en la correspondiente certificación ambiental, adicionalmente deberá considerarse:

9.2.1 Descripción detallada de las instalaciones mineras y actividades mineras o proyectos realizadas y/o ejecutados sin estar amparadas en la correspondiente Certificación Ambiental.

9.2.2 La identificación y descripción detallada y fundamentada, de los impactos ambientales y sociales que se hayan ocasionado o se vienen produciendo por la realización de las referidas actividades mineras o proyectos.

9.2.3 El Plan de Remediación Ambiental con la identificación y descripción detallada de las medidas de mitigación o remediación ambiental a implementar y las medidas de manejo ambiental a considerar durante su ejecución; así como la fundamentación de cómo es que tales medidas garantizan la viabilidad ambiental del proyecto.

9.2.4 Los resultados de estudios, análisis, informes, monitoreos y otra documentación que resulte necesaria para fundamentar la viabilidad ambiental del proyecto.

9.2.5 La identificación y descripción detallada de las medidas de compensación ambiental que corresponda efectuar por los impactos negativos ocasionados sobre la base de los costos necesarios para su remediación.

9.2.6 El presupuesto detallado y cronograma mensualizado de las medidas de mitigación, remediación y compensación ambiental a ejecutar respecto de las actividades ya realizadas.

9.2.7 Garantía financiera por el 100 % del monto necesario para ejecutar lo señalado en el punto 9.2.6. Esta garantía se disminuirá anualmente de acuerdo al cronograma aprobado, ejecutado y fiscalizado.

9.2.8 Fotografías de las áreas afectadas.

#### **Artículo 10°.- Del procedimiento de evaluación**

El Estudio Ambiental o la modificación de alguno preexistente al que refiere el artículo 8° del presente decreto supremo deberá ser presentado ante la autoridad competente para su aprobación, cumpliendo con los requisitos establecidos en las normas vigentes para tales instrumentos.

Para la aprobación de estos estudios, el titular de la actividad minera deberá acreditar la suspensión de actividades ante la autoridad de fiscalización, cumplir con las medidas correctivas y cautelares dispuestas por aquella; así como acreditar el pago de las multas correspondientes y el desistimiento de los recursos impugnativos que hubiere presentado en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados, de ser el caso.

Lo señalado en el párrafo anterior, será de exigencia obligatoria, en lo que sea aplicable, para el inicio del procedimiento de evaluación del estudio ambiental, en aquellos casos señalados en el artículo 8° del presente decreto supremo.

#### **Artículo 11°.- De la improcedencia de la evaluación de estudios de impacto ambiental.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 8°, 9° y 10 del presente decreto supremo, en todos aquellos procedimientos administrativos de aprobación de estudios ambientales en trámite, en los que se constate que alguna o todas las actividades planteadas como parte del proyecto minero respecto del cual se solicita la certificación ambiental, se encuentran en ejecución o ya ejecutadas, la autoridad competente deberá declarar improcedente la aprobación de la solicitud, bajo responsabilidad.

En tales casos, corresponde la paralización de las actividades no autorizadas y la presentación del Plan de Remediación Ambiental a que se refieren los artículos 3°, 4°, 5°, 6° y 7° del presente decreto supremo, sin perjuicio de las medidas correctivas, cautelares, mandatos y sanciones que puedan imponer la autoridad a cargo de la fiscalización minera, las cuales pueden implicar el retiro o demolición de las infraestructuras o construcciones realizadas sin la autorización correspondiente.

#### **Artículo 12°.- Responsabilidad por elaboración de Instrumentos de Gestión Ambiental**

El titular de la actividad minera y/o las empresas autorizadas para la elaboración de los Planes de Remediación Ambiental y/o de los Estudios Ambientales y/o los profesionales que participen en su elaboración, asumen la responsabilidad por la información falsa o deficiente que de manera negligente o intencional se presente ante la autoridad competente. Dichas empresas y profesionales que la integran serán inhabilitados del Registro correspondiente; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

#### **Artículo 13°.- De la prohibición de aprobar nuevas Certificaciones Ambientales y otorgar autorizaciones.**

La Autoridad Competente no podrá aprobar nuevas Certificaciones Ambientales o modificaciones de alguna preexistente, correspondientes a aquellos titulares de la actividad minera respecto de los cuales la Autoridad a Cargo de la Fiscalización Minera informe por escrito del incumplimiento en la ejecución de algún Plan de Remediación Ambiental a cargo de dicho titular; o respecto de aquellos que, estando obligados, no hayan cumplido con presentar para su aprobación el correspondiente Plan de Remediación Ambiental.

Las autoridades del sub sector minería están sujetas a la misma prohibición, respecto de los permisos, licencias o autorizaciones que les corresponda otorgar conforme a sus competencias.

Esta prohibición subsistirá en caso de transferencia de la Unidad Minera, cambio de razón social o cesión minera a personas naturales o jurídicas vinculadas económica o societariamente.

#### **Artículo 14°.- Aplicación supletoria**

Esta norma se rige supletoriamente por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Ley N° 27446, Ley del Sistema

Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas; y por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como por sus respectivas normas reglamentarias, modificatorias y complementarias, tales como el Decreto Supremo N° 016-93-EM y Decreto Supremo N° 028-2008-EM.

#### Artículo 15°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y por el Ministro del Ambiente.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.- Modificación del inciso 3. del artículo 7° y el artículo 20° del Decreto Supremo N° 016-93-EM, Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería – Reglamento para la protección ambiental en la actividad minero - metalúrgica.**

Modifíquese el inciso 3. del artículo 7° y el artículo 20° del Decreto Supremo N° 016-93-EM, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 7°.- Los titulares de la actividad minera deberán presentar:

(...)

3. Los titulares mineros que se encuentren en la etapa de explotación y que requieren ampliar el volumen de sus operaciones extractivas, deberán presentar ante el Ministerio de Energía y Minas la modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobado para tal actividad. En el caso de unidades mineras que sólo cuentan con un PAMA aprobado, corresponderá presentar un Estudio de Impacto Ambiental respecto de la ampliación de operaciones a efectuar.”

“Artículo 20°.- El concesionario minero y/o de beneficio que proyecte realizar ampliaciones de producción en sus operaciones o de tamaño de planta de beneficio superiores al 50%, se sujeta a lo dispuesto en la parte final del inciso 3. del artículo 7° del presente reglamento, debiendo presentar un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, salvo que se encuentre en alguno de los supuestos indicados a continuación:

a) Ampliaciones de producción en sus operaciones sin afectar nuevas áreas o exceder los límites de las áreas que fueron determinadas y evaluadas en el EIA o PAMA de la concesión de beneficio vigente.

b) En el caso de recrecimiento de relaveras, pads de lixiviación y desmonteras, cuando el recrecimiento o ampliación de estos componentes no afecte nuevas áreas o no exceda los límites de las áreas que fueron determinadas y evaluadas para dichos componentes en el EIA o PAMA que los consideró.

c) Cuando se trate de mejoras tecnológicas en la planta o sustitución de equipos, siempre que no implique un mayor consumo de agua o nuevas áreas no consideradas en el EIA o PAMA.

Para los efectos de este artículo el porcentaje de ampliación de la producción en las operaciones o del tamaño de la planta de beneficio se medirá sobre la capacidad de producción aprobada en su último Estudio de Impacto Ambiental o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, según corresponda.”

**Segunda.- Sanciones a imponer por actividades que no cuenten con certificación ambiental, autorizaciones o incumplan con el Plan de Remediación Ambiental, para la mediana y gran minería.**

El OSINERGMIN, en un plazo máximo de 60 días hábiles deberá aprobar la tipificación de las infracciones administrativas que se desprenden del presente decreto supremo, así como determinar las sanciones a aplicar, entre otros aspectos, conforme a sus facultades señaladas en el artículo 13° de la Ley N° 28964.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- Plazo para la presentación del Estudio Ambiental.**

Los titulares mineros podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 8°, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo. Igual plazo tienen los titulares mineros en el supuesto del primer párrafo del artículo 11°. El Plazo máximo para presentar el Estudio Ambiental correspondiente será de 6 meses contados a partir de la fecha de acogimiento.

Serán rechazados los Estudios Ambientales presentados por titulares de actividades que no se hayan acogido expresamente al presente decreto supremo dentro del plazo de 30 días hábiles antes referido.

**SEGUNDA.- Plazo para regularizar la obtención de permisos por parte de la Dirección General de Minería**

En el plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente decreto supremo, los titulares de la actividad minera cuyas plantas de beneficio vienen operando irregularmente, deberán regularizar la obtención de las autorizaciones de construcción y autorizaciones de funcionamiento. Para el cumplimiento de esta obligación deberán presentar a la Dirección General de Minería, el expediente técnico, los requisitos y las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a lo precisado en el “Formato 02”, aprobado con Resolución Directoral N° 1073-2008-MEM/DGM.

Esta disposición será aplicable también a los titulares de la actividad minera que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo, tengan iniciados procesos de regularización de obtención de autorizaciones de construcción y/o funcionamiento.

#### TERCERA.- Modificación del TUPA

Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas e inclúyase el procedimiento de aprobación del Plan de Remediación Ambiental.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Ministro de Energía y Minas

420046-4

**Otorgan concesión definitiva a favor de Empresa de Generación Huallaga S.A. para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica**

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 074-2009-EM

Lima, 07 de noviembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 11177909, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica, iniciado por Empresa de Generación Huallaga S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11565106 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

#### CONSIDERANDO:

Que, Empresa de Generación Huallaga S.A., ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chaglla, con una potencia instalada de 360 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la futura instalación citada en el primer considerando estará ubicada en los distritos de Chinchao, Chaglla y Umari, provincias de Huánuco y Pachitea, departamento de Huánuco, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM que figuran en el Expediente, utilizando los recursos hídricos del río Huallaga;

Que, mediante Resolución Directoral N° 267-2009-MEM/AEE, de fecha 31 de julio de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Hidroeléctrica Chaglla;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 298-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Otorgar concesión definitiva a favor de Empresa de Generación Huallaga S.A., que se identificará con el código N° 11177909, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Chaglla, con una potencia instalada de 360 MW, que estará ubicada en los distritos de Chinchao, Chaglla y Umari, provincias de Huánuco y Pachitea, departamento de Huánuco, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

**Artículo 2º.**- Aprobar el Contrato de Concesión N° 343-2009 a suscribirse con Empresa de Generación Huallaga S.A., que consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 3º.**- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 4º.**- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión N° 343-2009, referido en el artículo 2º de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 5º.**- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

420046-10

## INTERIOR

### Autorizan a oficial PNP como Funcionario Especializado en Falsificación y Documentos de Seguridad de la Subdirección de Apoyo Forense y Técnicas Especializadas en Base de Datos de la Organización Internacional de la Policía Criminal, con sede en Lyon, Francia

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 077-2009-IN

Lima, 07 de noviembre de 2009

VISTO, el Oficio N° 9344-2009-DIRGEN-PNP/SG del 2 de setiembre de 2009, la Secretaría General de la Policía Nacional del Perú, por encargo del señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú remite el expediente que resuelve autorizar el nombramiento del Comandante de la Policía Nacional del Perú, Carlos VARGAS MERIDA, como Funcionario Especializado en Falsificación y Documentos de Seguridad de la Subdirección de Apoyo Forense y Técnicas Especializadas en Base de Datos de la Organización Internacional de Policía Criminal, con sede en Lyon, Francia, y de manera concurrente designado como Oficial de Enlace de la Organización Internacional de Policía Criminal con sede en Lyon, Francia, por un período de dos (02) años;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 09-2009-DIRGEN-PNP/EMP-OAE del 09 de enero de 2009, el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispone se tramite la Resolución Suprema, nombrando como Funcionario Especializado en Falsificación y Documentos de Seguridad de la Subdirección de Apoyo Forense y Técnicas Especializadas en Base de Datos de la Organización Internacional de Policía Criminal, con sede en Lyon, Francia,

y Oficial de Enlace de la Organización Internacional de Policía Criminal, concurrente, por un período de dos (02) años, conforme lo establece el Reglamento de Personal en Misión Diplomática, al Comandante de la Policía Nacional del Perú, Carlos VARGAS MERIDA;

Que, el Comandante de la Policía Nacional del Perú, Carlos VARGAS MERIDA, postuló y obtuvo la vacante de Funcionario Especializado en Falsificación y Documentos de Seguridad de la Subdirección de Apoyo Forense y Técnicas Especializadas en Base de Datos, en la convocatoria internacional de la Policía Internacional;

Que, mediante Oficio N° 400-2009-DIRGEN.PNP/EMP-OAE del 28 de agosto de 2009 el Director General de la Policía Nacional del Perú pone en conocimiento que la OCN INTEROL Lima, ha recepcionado el Mensaje TR4580 del 20 de julio de 2009 procedente de la Secretaría General de Lyon, Francia, mediante el cual comunican que el puesto de funcionario de Inteligencia Criminal Especializado en Falsificación de Documentos de Seguridad de la Subdirección de Apoyo Forense y Técnicas Especializadas en Base de Datos de la Organización Internacional de Policía Criminal, aún se encuentra vacante y que están de acuerdo con la designación del Comandante de la Policía Nacional del Perú, Carlos VARGAS MERIDA;

Que, mediante Informe N° 064-2009-EMG-DIRPEP-PNP/DIVPRE-ByS, del 25 de marzo de 2009, Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, a través de la Oficina de Presupuesto - Dirección de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, da cuenta de la existencia de disponibilidad presupuestaria en el presupuesto asignado a la Unidad Ejecutora 02: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, para atender el Nombramiento y designación del Comandante Policía Nacional del Perú, Carlos VARGAS MERIDA, como Funcionario Especializado y Oficial de Enlace de la Organización Internacional de Policía Criminal con sede en Lyon, Francia, por un período de dos años;

Que, encontrándose en proceso de selección de agregados policiales para misión en el exterior y existiendo vacante para Oficial de Enlace en la Policía Internacional Francia, se ha considerado designar al Comandante Policía Nacional del Perú, Carlos VARGAS MERIDA, para desempeñar como Oficial de Enlace de la Organización Internacional de Policía Criminal con sede en Lyon, Francia, por un período de dos años; y,

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29289 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; la Ley N° 29334 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN y Resolución Ministerial N° 1105-2005-IN/PNP;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar al Comandante de la Policía Nacional del Perú, Carlos VARGAS MERIDA, como Funcionario Especializado en Falsificación y Documentos de Seguridad de la Subdirección de Apoyo Forense y Técnicas Especializadas en Base de Datos de la Organización Internacional de Policía Criminal, con sede en Lyon, Francia, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución por un período de dos (02) años.

**Artículo 2º.**- Designar al Comandante de la Policía Nacional del Perú, Carlos VARGAS MERIDA, de manera concurrente en el cargo de Oficial de Enlace de la Organización Internacional de Policía Criminal, con sede en Lyon, Francia, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución por un período de dos (02) años.

**Artículo 3º.**- La Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, abonará al indicado Oficial Superior Policía Nacional del Perú, los conceptos económicos que le corresponden conforme a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 4º.**- La presente Resolución será refrendada por los Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA  
Ministro del Interior

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

420046-11

## JUSTICIA

### Designan Procurador Público Ad Hoc para asumir la defensa del Estado Peruano en proceso que se sigue contra la Universidad de Yale para recuperar piezas arqueológicas

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 256-2009-JUS

Lima, 07 de noviembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo del 27 de abril de 1893, el Perú dispuso que, en ausencia de una licencia especial del Gobierno, quedaba prohibido hacer exploraciones o excavaciones para buscar objetos arqueológicos debido a la absoluta indiferencia hacia los derechos nacionales y el deshonorar las civilizaciones y culturas nacionales;

Que, mediante Decretos Supremos N° 1529 y N° 31 de fechas 31 de octubre de 1912 y 27 de enero de 1916, respectivamente, el Estado Peruano autorizó a la Universidad de Yale y a la Sociedad Geográfica Nacional de los Estados Unidos de América realizar las exploraciones y excavaciones de los objetos arqueológicos en el Santuario Arqueológico Machupicchu para luego ser exportados con destino a ambas entidades, quienes quedaban obligadas a devolver los objetos retirados del territorio nacional;

Que, mediante Ley N° 28778, Ley de repatriación de los objetos arqueológicos que forman parte de la Colección Machupicchu de la Universidad de Yale, se declara de interés nacional la repatriación de los objetos extraídos de Machupicchu y que actualmente conforman la Colección Machupicchu que se encuentra en el Museo Peabody de la Universidad de Yale, creándose adicionalmente una Comisión de Alto Nivel de Repatriación de dichos objetos, conformada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Justicia, del Instituto Nacional de Cultura, del Congreso de la República, del Gobierno Regional de Cusco y finalmente del Gobierno Local de Machupicchu;

Que, como resultado inicial de las conversaciones auspiciadas por dicha Comisión, el 14 de septiembre de 2007, en las instalaciones de la Universidad de Yale, en New Haven, Connecticut, se firmó un Memorando de Entendimiento entre dicha Universidad y el Gobierno del Perú, en el cual ambas partes pactan de buena fe los lineamientos para la adopción de un Acuerdo definitivo que sea satisfactorio para las Partes, entre los que se consideran principios de cooperación, colaboración y amistad, futuras colaboraciones en arqueología e historia natural, exhibiciones itinerantes, el museo y centro de investigación de Machupicchu, entre otros;

Que, el Estado Peruano ha propiciado e intentado en todo momento encontrar una solución amistosa a esta situación la cual no se ha logrado, siendo que se ha iniciado un proceso contencioso contra la Universidad de Yale, para lograr la recuperación de las referidas piezas arqueológicas, el mismo que se encuentra ventilando ante la Corte del Distrito de Connecticut, Estados Unidos de América;

Que, el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1068 señala que la defensa del estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc;

Que, asimismo, el artículo 14° de la norma precitada establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto la designación del señor abogado Eduardo José Ferrero Costa como Procurador Público Ad Hoc para que asuma la representación del Estado Peruano en el proceso que se sigue contra la Universidad de Yale a fin de recuperar las piezas arqueológicas que fueron retiradas del Santuario Arqueológico Machupicchu y que actualmente se encuentran en poder de la Universidad de Yale, acogiendo la propuesta efectuada por el Ministro de Relaciones Exteriores a través de sus Oficios OF.RE(SPC)N° 2-19/4 y OF.RE(SPC)N° 2-19/08;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del

Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor abogado Eduardo José Ferrero Costa como Procurador Público Ad Hoc, para asumir la defensa del Estado Peruano en el proceso que se sigue contra la Universidad de Yale a fin de recuperar las piezas arqueológicas a las que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

420046-12

### Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizada del Distrito Judicial de Puno

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 257-2009-JUS

Lima, 7 de noviembre de 2009

VISTO, el Oficio N° 2319-2009-JUS/CDJE de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece en su Tercera Disposición Complementaria Final que las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas continuarán ejerciendo sus funciones, pasando a formar parte de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, teniendo los Procuradores Públicos Anticorrupción nivel de Procuradores Públicos Adjuntos;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 200-2006-JUS se designó al señor abogado José Antonio Belón Jara como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno, quien ha formulado renuncia a dicho cargo mediante Oficio N° 080-2009-JUS-PPADDJP;

Que, conforme al oficio de visto, la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que dicho Consejo ha propuesto la designación del señor abogado Jossell Deick Muñoz Santivañez como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno, por lo que resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia del señor abogado José Antonio Belón Jara como Procurador Público Anticorrupción



Descentralizado del Distrito Judicial de Puno, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al señor abogado Jossell Deick Muñoz Santivañez como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Puno.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia

420046-13

## Dan por concluida encargatura dispuesta por R.S. N° 098-2007-JUS

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 258-2009-JUS

Lima, 7 de noviembre de 2009

VISTO, el Oficio N° 2282-2009-JUS/CDJE-ST-C de la Secretaría Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 098-2007-JUS se encargó las funciones de Procurador Público Ad Hoc del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social al señor abogado Luis Celedonio Valdez Pallette, Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, mediante Resolución Suprema N° 199-2009-JUS se resolvió dar por concluida la designación del señor abogado Luis Celedonio Valdez Pallette como Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, designándose en su reemplazo al señor abogado Juan Fernando Pacheco Durand;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que los Procuradores Públicos Ad Hoc asumen la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, señala en el numeral 1 de su artículo 37° que el Procurador Público representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, en el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, se aprecia que la estructura orgánica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social incluye a la Procuraduría Pública;

Que, asimismo, en el artículo 79° del referido Reglamento se aprecia que el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra dentro de los Programas Nacionales; y, está adscrito al Despacho Viceministerial de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en tal sentido, resulta pertinente dar por concluida la encargatura dispuesta mediante Resolución Suprema N° 098-2007-JUS, así como precisar que la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es competente para defender jurídicamente los derechos e intereses del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N°

1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la encargatura dispuesta por Resolución Suprema N° 098-2007-JUS.

**Artículo 2°.-** Precisar que el Procurador Público del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es competente para defender jurídicamente los derechos e intereses del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social y el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

AURELIO PASTOR VALDIVIESO  
Ministro de Justicia

420046-14

## RELACIONES EXTERIORES

### Delegan facultades para suscribir el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Israel sobre Trabajo Remunerado para Familiares de Personal Diplomático en Misión Diplomática o en Oficina Consular"

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 356-2009-RE

Lima, 7 de noviembre de 2009

Visto el Memorandum (AMO) Nro. AMO0170/2009 de 04 de noviembre de 2009, de la Dirección General de África y Medio Oriente del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Israel sobre Trabajo Remunerado para Familiares de Personal Diplomático en Misión Diplomática o en Oficina Consular".

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357 de 30 de abril de 2009, y el Decreto Supremo Nro. 031-2007-RE de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Delegar en la persona del señor Embajador Néstor Francisco Popolizio Bardales, Viceministro de Relaciones Exteriores facultades suficientes para que suscriba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Estado de Israel sobre Trabajo Remunerado para Familiares de Personal Diplomático en Misión Diplomática o en Oficina Consular".

**Artículo 2°.-** Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, señor Embajador Néstor Francisco Popolizio Bardales.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

420046-16

## Dan término a nombramiento de Embajador en Misión Especial en representación del Estado Peruano, realizada en Francia

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 357-2009-RE

Lima, 7 de noviembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 083-2007-RE, se nombró al Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Javier Pérez de Cuéllar, como Embajador en Misión Especial en representación del Estado Peruano;

Que, las funciones desempeñadas por el Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Javier Pérez de Cuéllar, se han venido realizando en la ciudad de París, República Francesa;

Que, a solicitud del Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Javier Pérez de Cuéllar, se da término al nombramiento del citado funcionario;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar término al nombramiento del Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Javier Pérez de Cuéllar, como Embajador en Misión Especial en representación del Estado Peruano, las mismas que se han realizado en la ciudad de París, República Francesa.

**Artículo 2°.-** La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

420046-17

## Dan por terminadas funciones de Vice-Cónsul Ad Honórem del Perú en Montreal, Canadá

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 358-2009-RE

Lima, 07 de noviembre de 2009

Vista la Resolución Suprema N° 0072/RE, de fecha 11 de febrero de 1987, mediante la cual se nombra a la señora María Antonieta Roca Moreyra como Vice-Cónsul Ad Honórem del Perú en Montreal, Canadá;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Consulado General del Perú en Montreal, Canadá;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, inciso 11), de la Constitución Política del Perú; y en los artículos 127°, inciso c), 128° y 129° del Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE del 05 de octubre de 2005;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por terminadas las funciones de la señora María Antonieta Roca Moreyra, como Vice-Cónsul Ad Honórem del Perú en Montreal, Canadá.

**Artículo 2°.-** Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

420046-18

## Autorizan al Ministerio efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 359-2009-RE

Lima, 7 de noviembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009, y;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por concepto de adeudos pendientes.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2009,

**Artículo 3°.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

420046-19

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 360-2009-RE

Lima, 07 de noviembre de 2009

#### CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;



Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 1,037.00 (Mil treinta y siete y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) al siguiente organismo internacional:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN, TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONALES Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN (CONVENCIÓN DE OTTAWA)	1,037.00
Contribución	

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.199 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2009.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

420046-20

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 361-2009-RE

Lima, 7 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 56,000.00 (CINCUENTISEIS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Secretaría General de la Comunidad Andina (SGCAN), correspondiente al pago parcial del I trimestre del año 2009.

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 02, Programa Funcional 002, Subprograma Funcional 0002, Actividad 1.046589, Componente 3.122499, Meta 00565, Genérica del Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.12.1 99 A Otros Organismos Internacionales del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2009.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

420046-21

### Designan Representantes del Ministerio ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer medidas para facilitar el intercambio comercial entre CETICOS de Paita y la Zona Franca de Manaos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1507/RE-2009

Lima, 04 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 273-2009-PCM, se crea la Comisión Multisectorial encargada de proponer medidas para facilitar el intercambio comercial entre CETICOS de Paita y la Zona Franca de Manaos;

Que, dicha Comisión de carácter temporal se encargará de identificar las dificultades en áreas regulatorias, operativas e institucionales que obstaculizan el desarrollo comercial y productivo del eje norte del Perú, y proponer las medidas necesarias para superarlas facilitando la integración y el intercambio comercial entre el CETICOS de Paita, Piura y la Zona Franca de Manaos - SUFRAMA;

Que dicha Comisión Multisectorial dependerá del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, conforme lo establece el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 273-2009-PCM, la citada Comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR); de la Junta de Administración de CETICOS Paita; del Gobierno Regional de Piura; de la Cámara de Comercio y Producción de Piura; del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC); y del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, quien la presidirá;

Que, conforme lo establece el artículo 3º de la citada resolución, los representantes de los organismos del sector público ante la Comisión Multisectorial serán designados por el Titular de sus respectivas instituciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la norma;

Que, en tal sentido, procede designar al representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer medidas para facilitar el intercambio comercial entre CETICOS de Paita y la Zona Franca de Manaos;

Teniendo en cuenta el Memorandum (OPE) N° OPE0477/2009, de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, de 27 de octubre de 2009;

De conformidad con los artículos 3º, 7º y 13º inciso b) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; los artículos 2º, 21º inciso l) y 62º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Resolución Suprema N° 273-2009-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo único.-** Designar como Representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer medidas para facilitar el intercambio comercial entre CETICOS de Paita y la Zona Franca de Manaos, a los siguientes funcionarios diplomáticos:

• Embajador en el Servicio Diplomático de la República Guillermo José Miguel Russo Checa, Director Regional de

la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, como Representante Títular; y,

• Embajador en el Servicio Diplomático de la República Elard Alberto Escala Sánchez-Barreto, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Promoción Económica, como Representante Alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

419757-1

## Autorizan viaje de funcionario diplomático a Singapur para participar en la Reunión Ministerial Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio del APEC

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1509/RE-2009

Lima, 5 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, las reuniones del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) tienen como propósito el desarrollo de mercados abiertos y la liberalización de la inversión, así como la integración económica de la región Asia-Pacífico;

Que, la participación del Perú en las actividades del Foro APEC se enmarca en el objetivo estratégico de política exterior orientado a fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económica, política, social y cultural, así como la adecuada inserción del Perú en la región Asia-Pacífico;

Que, en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 11 al 13 de noviembre de 2009, se llevará a cabo la XXI Reunión Ministerial Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio Exterior del Foro de Cooperación Asia-Pacífico (APEC);

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente Nº SAP0920/2009, de 23 de octubre de 2009, modificado mediante Memorándum de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico Nº ACP0198/2009, de 03 de noviembre de 2009; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0330/2009, de 04 de noviembre de 2009, que certifica la disponibilidad presupuestal para el presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República William Beleván Mc Bride, Subsecretario de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 11 al 13 de noviembre de 2009, a fin que participe en la Reunión Ministerial Conjunta de Ministros de Relaciones Exteriores y de Comercio del Foro de Cooperación de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 – Promoción, Ejecución y Evaluación de las

Acciones de Política Exterior (Política Bilateral), debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
William Beleván Mc Bride	3,397.00	260.00	3+2	1,300.00	31.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, de las acciones realizadas durante su participación en el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente resolución no da derecho a exoneración, ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

419757-2

## Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Colombia para participar en la VII Ronda de Negociaciones Comerciales con la Unión Europea

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1515/RE-2009

Lima, 5 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República, Alan García Pérez, y el señor Presidente de la Comisión Europea, José Manuel Durao Barroso, después de constatar que no concurren las condiciones necesarias para un Acuerdo de Asociación de región a región, acordaron iniciar negociaciones para la celebración de un Acuerdo Comercial Multipartes entre la Unión Europea y los países miembros de la Comunidad Andina;

Que, las partes se reunieron en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 22 al 23 de enero de 2009, y acordaron el marco general para la negociación de un Acuerdo Comercial Multipartes, ambicioso, exhaustivo y compatible con la OMC. Asimismo, adoptaron los objetivos, modalidades, formato y mesas de negociación del mencionado Acuerdo, asimismo se convino en realizar la VII Ronda de Negociaciones, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 12 al 20 de noviembre de 2009;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría de Asuntos Económicos Nº SAE0632/2009, de 23 de octubre de 2009; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0298/2009, de 26 de octubre de 2009, que certifica la disponibilidad presupuestal para el presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley Nº 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9º de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios de la Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a fin que participen





en la VII Ronda de Negociaciones Comerciales con la Unión Europea, en las fechas que se indica a continuación:

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Pedro Antonio Bravo Carranza, Director de Negociaciones de Tratados de Libre Comercio, del 12 al 20 de noviembre de 2009; y,
- Consejera en el Servicio Diplomático de la República Milagros Elena Miranda Rojas, funcionaria de la Dirección General de OMC y Negociaciones Económicas Internacionales, del 12 al 19 de noviembre de 2009.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico-Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuentas documentadas en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Pedro Antonio Bravo Carranza	601.00	200.00	9+1	2,000.00	31.00
Milagros Elena Miranda Rojas	653.00	200.00	8+1	1,800.00	31.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

**419757-3**

## SALUD

### Designan Directora Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 756-2009/MINSA

Lima, 6 de noviembre del 2009

Visto el Expediente Nº 09-089454-001 que contiene la renuncia presentada por el médico cirujano Oscar Hernán Álvarez García;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 497-2009/MINSA del 31 de julio de 2009, se designó al médico cirujano Oscar Hernán Álvarez García, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud;

Que por convenir al servicio resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el médico cirujano Oscar Hernán Álvarez García y se designa en su reemplazo a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios, en la Ley

Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por el médico cirujano OSCAR HERNÁN ÁLVAREZ GARCÍA, al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la médico cirujano ALCIDA ROSARIO ROMERO ARZAPALO, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Red de Salud Lima Ciudad de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ  
Ministro de Salud

**420045-1**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre a Uruguay en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 067-2009-MTC

Lima, 7 de noviembre de 2009

#### VISTOS:

Los Memoranda No. 3715-2009-MTC/15 y 3504-2009-MTC/15 y el Informe No. 501-2009-MTC/15, de la Dirección General de Transporte Terrestre, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley No. 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante Carta ALADI/SUBSE-LC-347/09 del 28 de setiembre de 2009, el Subsecretario de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, cursó invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para asistir a la XI Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre (Comisión del Artículo 16), que se desarrollará en la sede de la ALADI en la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 18 al 20 de noviembre de 2009;

Que, la asistencia de un representante de la Dirección General de Transporte Terrestre al citado evento, permitirá analizar las propuestas de modificación realizadas al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre presentadas por países signatarios para su actualización en función de los requerimientos del desarrollo del transporte internacional terrestre de la subregión; las que una vez aprobadas, redundarán en el mejoramiento de la gestión y control de dicho servicio a cargo de los organismos nacionales competentes de cada país, favoreciendo el crecimiento del comercio y turismo entre los países signatarios del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT);

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración, con fecha 05 de octubre de 2009, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 10399-2009, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley No. 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27619, Ley No. 29289, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Transporte Terrestre, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Jesús José Tapia Tarrillo, profesional de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Montevideo, Uruguay, del 17 al 21 de noviembre de 2009 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US \$ 1,786.39
Viáticos	US \$ 800.00
Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto	US \$ 31.00

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (7) días calendario de su retorno al país, el profesional mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el profesional mencionado deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
 Presidente del Consejo de Ministros

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

420046-15

## Designan Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 756-2009-MTC/01

Lima, 05 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 700-2009-MTC/01 se designó al señor Jorge Luis Magan Hajar en el cargo de confianza de Director de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al cual ha formulado renuncia;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley N° 29370, Ley N° 29158 y Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Luis Magan Hajar al cargo de confianza de Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo Segundo.-** Designar al señor Genaro Humberto Soto Ardiles en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

419405-1

## Otorgan renovación y modificación de permiso de operación a ABSA - Aerolinhas Brasileiras S.A.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 250-2009-MTC/12

Lima, 7 de octubre del 2009

Vista la solicitud de ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., sobre Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 134-2005-MTC/12 del 09 de agosto de 2005, modificada por Resolución Directoral N° 051-2006-MTC/12 del 04 de abril del 2006 y Resolución Directoral N° 137-2006-MTC/12 del 31 de julio del 2006, se otorgó a ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, con Documentos de Registro N° 2009-023205 del 03 de julio del 2009 y N° 099905 del 04 de agosto del 2009, ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., requiere la renovación y modificación de Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga, en relación a las rutas, frecuencias y derechos aerocomerciales;

Que, según los términos del Memorando N° 765-2009-MTC/12, Memorando N° 096-2009-MTC/12.PIO, Memorando N° 2817-2009-MTC/12.04, Informe N° 133-2009-MTC/12.07.LIC, Memorando N° 881-2009-MTC/12 y Memorando N° 946-2009-MTC/12, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica de Brasil ha designado a ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., para realizar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de carga;

Que, asimismo, según lo establecido en el Artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto



Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., de conformidad con el "Acta Final de la XIV Reunión de Consulta de Autoridades Aeronáuticas Perú - Brasil" ratificada mediante Resolución Ministerial N° 795-2008-MTC/02, la Renovación y Modificación de Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contado a partir del 09 de setiembre del 2009, día siguiente del vencimiento de la Resolución Directoral N° 134-2005-MTC/12, modificada por Resolución Directoral N° 051-2006-MTC/12 y Resolución Directoral N° 137-2006-MTC/12, sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de carga.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

**CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA LIBERTADES DEL AIRE:**

- DESDE PUNTOS EN BRASIL, VÍA PUNTOS INTERMEDIOS EN BOLIVIA Y CHILE, HACIA LIMA - MÉXICO Y/O MIAMI Y/O LOS ÁNGELES Y/O TOKIO Y VV.

PUDIENDO OMITIR UNO O MÁS PUNTOS INTERMEDIOS Y/O MÁS ALLÁ.

TRES (03) FRECUENCIAS SEMANALES.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- BOEING B-767

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional de Viracopos, Campinas SP, Brasil.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En relación al Perú, en los casos que ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197º del Reglamento de la Ley.

**Artículo 4º.-** ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5º.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A.:

- a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.
- b) su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6º.-** ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa

en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los Artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11º.-** ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a ABSA - AEROLINHAS BRASILEIRAS S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Brasil, no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LÓPEZ MAREOVICH  
Director General de Aeronáutica Civil

414102-1

## VIVIENDA

### Aprueban selección de Proyectos de Inversión Pública a intervenir a través de los Componentes del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307-2009-VIVIENDA

Lima, 6 de noviembre del 2009.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de conformidad a la Ley No. 27792, tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales;

Que, mediante Decreto Supremo No. 017-2007-VIVIENDA se crea el Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, en adelante PIMBP, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo; y se aprueba la fusión de diversos Programas y Proyectos, entre ellos, del Programa de Mejoramiento Integral de Barrios - "Mi Barrio", del Proyecto de Mejoramiento Integral de Vivienda y Pueblos Rurales - "Mejorando Mi Pueblo", del Proyecto Piloto "La Calle de Mi Barrio", del Programa de Protección Ambiental y Ecología Urbana en Lima y Callao y del Programa de Reconstrucción de Viviendas, con el PIMBP correspondiéndole a este último la calidad de Programa absorbente; posteriormente con las Resoluciones Ministeriales Nos. 185 y 518-2007-VIVIENDA, se crean el

Proyecto "Mejorando Mi Quinta", y el Componente "Muros de Contención" como componentes del PIMBP;

Que, con Resolución Ministerial No. 226-2008-VIVIENDA se aprueba la Directiva No. 002-2008-VIVIENDA "Directiva Funcional del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos", la cual establece lineamientos generales sobre los procedimientos y responsabilidades de las áreas que conforman el PIMBP, a efectos de optimizar su funcionalidad y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado;

Que, por Memorandum No. 036-2009-VIVIENDA-VMVU-PIMBP-MOLC, el Coordinador General del PIMBP, remite al Comité de Selección y Calificación de Proyectos, la cartera de Proyectos de Inversión Pública precisando contar con la conformidad de la Oficina de Programación de Inversiones;

Que, a través del Informe No. 033-2009-VIVIENDA-VMVU/PIMBP-MLRO, la Asesora Legal del PIMBP, emite opinión favorable para remitir los Proyectos de Inversión Pública, propuestos por los Coordinadores Zonales del Programa, al Comité de Selección y Calificación de Proyectos, para que emitan su propuesta de acuerdo a su competencia;

Que, el Comité de Selección y Calificación de Proyectos, para las Intervenciones del PIMBP, designado por Memorandum Múltiple No. 0069-2009-VIVIENDA-VMVU-PIMBP de la Dirección Ejecutiva del PIMBP, en sesión de fecha 21 de octubre de 2009, acordó la selección de cincuenta y tres (53) Proyectos de Inversión Pública correspondientes al año 2009, los mismos que sustentan la expedición de la presente Resolución, y se ejecutarán a través de los Componentes: Proyectos "La Calle de Mi Barrio", "Mejorando Mi Quinta", "Mejorando Mi Pueblo" y "Muros de Contención"; además señala que para la selección de los referidos Proyectos se consideraron los siguientes criterios de elegibilidad: rango poblacional de la zona donde se ejecutará el proyecto; que los barrios urbano marginales formalizados cuenten con los servicios de agua potable, alcantarillado, y presenten déficit de infraestructura vial; focalización de inversiones en ejes turísticos no desarrollados; focalización de inversiones en centros poblados ubicados en zona de frontera; focalización de inversiones en el ámbito de las estrategias nacionales CRECER y SISFOH; y focalización de inversiones en ciudades intermedias;

Que, mediante Informe No. 88-2009/VIVIENDA-VMVU-PIMBP, el Director Ejecutivo del PIMBP emite opinión favorable para la selección de cincuenta y tres (53) Proyectos de Inversión Pública, viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, donde se ejecutarán las intervenciones en el presente año 2009, a través de los Componentes: Proyectos "Mejorando Mi Pueblo", "Mejorando Mi Quinta", "La Calle de Mi Barrio", y "Muros de Contención";

Que, a través del Informe No. 027-2009-VIVIENDA-OGAJ-RGR, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación, mediante Resolución Ministerial, de la selección de cincuenta y tres (53) Proyectos de Inversión Pública, los que se encuentran en Fase de Inversión, cuyas intervenciones se ejecutarán a través de los Componentes del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos - PIMBP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo No. 045-2006-VIVIENDA, y el Decreto Supremo No. 017-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Selección de los Proyectos de Inversión Pública a intervenir a través de los Componentes del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos.**

Aprobar la selección de cincuenta y tres (53) Proyectos de Inversión Pública, que se encuentran en Fase de Inversión, correspondientes a las intervenciones para el año 2009, que se ejecutarán a través de los Componentes: Proyectos "Mejorando Mi Pueblo", "Mejorando Mi Quinta", "La Calle de Mi Barrio", y "Muros de Contención", del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos - PIMBP, conforme al detalle del Anexo No. 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- Del financiamiento.**

Los Proyectos de Inversión Pública seleccionados por la presente Resolución, que corresponden al Componente: Proyecto "Mejorando Mi Pueblo", "Mejorando Mi Quinta" y "Muros de Contención", serán financiados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sujeto a la disponibilidad presupuestal, en el cien por ciento (100%) del valor de inversión de la obra y supervisión, establecido en la Ficha de Registro del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP de cada Proyecto.

Los Proyectos que corresponden al Componente "La Calle de Mi Barrio", serán cofinanciados con aportes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Gobierno Local y de la Comunidad, en la forma siguiente:

REGIÓN	MVCS	MUNICIPALIDAD	COMUNIDAD
Lima Metropolitana / Callao	80%	16%	4%
Costa	81%	16%	3%
Sierra	82%	16%	2%
Selva	83%	16%	1%

Los porcentajes de cofinanciamiento serán aplicados conforme al valor de inversión de la obra y supervisión, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3.- De la presentación de documentos.**

Los Gobiernos Locales comprendidos en el alcance de la presente Resolución Ministerial, presentarán al PIMBP la documentación señalada en el artículo 3 de la Resolución Ministerial No. 061-2009-VIVIENDA, y además se sujetarán a las condiciones establecidas en el mencionado artículo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS Y PUEBLOS  
 ANEXO N° 01

R.M. N° 307-2009-VIVIENDA

ID	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	PROYECTO	CODIGO SNIP
----	--------	-----------	----------	----------	-------------

COMPONENTE LA CALLE DE MI BARRIO					
1	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	AMPLIACION DE VEREDAS Y PAVIMENTACION DE LA CIRCUNVALACION DE LA PLAZA DEL CENTRO POBLADO HUANCHUY, DISTRITO DE BUENAVISTA ALTA - CASMA - ANCASH	132486
2	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE	CONSTRUCCION DE VEREDAS, BERMAS, PAVIMENTACION DE CALLES Y PINTADO DE FACHADAS, A. H. VILLA CHACHAS Y A. H. VILLA ASUNCION, DISTRITO DE ALTO SELVA ALEGRE - AREQUIPA - AREQUIPA	122755
3	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO	CONSTRUCCION DE PISTAS DEL JIRON HUASCAR Y LA 1ERA, 2DA, 3ERA Y 4TA CUADRA DEL JIRON HUANCVELICA, DISTRITO DE CARMEN ALTO - HUAMANGA - AYACUCHO	117955
4	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	MEJORAMIENTO DE PISTA Y CUNETAS EN LA CALLE LOS ANGELES DEL DISTRITO DE HUAYTARA, PROVINCIA DE HUAYTARA HUANCVELICA	116162
5	HUANUCO	HUANUCO	AMARILIS	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL SECTOR I DE LA URBANIZACION PAUCARBAMBA, DISTRITO DE AMARILIS HUANUCO - HUANUCO	118671
6	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS DE LA CALLE SANTA ROSA Y PROLONGACION TUPAC AMARU DEL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA - ICA	120165



7	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS Y HABILITACION DE AREAS VERDES EN LAS CALLES AA.HH. VILLA EL SOL DEL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA - ICA	119948
8	ICA	ICA	PUEBLO NUEVO	CONSTRUCCION DEL BOULEVARD DEL PISCO, PISTAS Y VEREDAS EN EL, DISTRITO DE PUEBLO NUEVO - ICA - ICA	118616
9	LA LIBERTAD	CHEPEN	CHEPEN	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS CALLES DE SAN LUIS, AA.HH. SAN LUIS - CHEPEN, PROVINCIA DE CHEPEN - LA LIBERTAD	121417
10	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	MEJORAMIENTO DE LA AV. RAMON CASTILLA EN LA URB. SAN PATRICIO, DISTRITO DE PARAMONGA - BARRANCA - LIMA	126310
11	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	CONSTRUCCION DE PISTAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA VIRGEN DEL CARMEN, ASOCIACION DE VIVIENDA RESIDENCIAL VENECIA Y URBANIZACION LOS ROBLES DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES - LIMA - LIMA	118007
12	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS Y SARDINELES EN LA AV. PROCERES DE LA INDEPENDENCIA TRAMO AV. SANTA ROSA - AV. HEROES DEL CENEP, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA	123884
13	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS 8 DE JULIO, MADRE DE DIOS Y LEONCIO PRADO, DISTRITO DE PUNCHANA - MAYNAS - LORETO	59244
14	PIURA	SULLANA	SULLANA	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE EL PORVENIR, PASAJE PORVENIR Y CALLE JULIO PONCE ANTUNEZ DISTRITOS DE SULLANA Y BELLAVISTA, PROVINCIA DE SULLANA - PIURA	68099
15	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO MENOR JERILLO, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA - SAN MARTIN	103437
16	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DEL JIRON AMARGURA CUADRAS DE LA 01 A LA 05, DEL DISTRITO DE SORITOR - MOYOBAMBA - SAN MARTIN	78154
17	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y SISTEMA DE DRENAJE DEL JIRON FEDERICO FROEVEL CUADRAS DE LA 06 A LA 10, DE LA LOCALIDAD DE SORITOR, DISTRITO DE SORITOR - MOYOBAMBA - SAN MARTIN	77189
18	UCAYALI	PADRE ABAD	IRAZOLA	MEJORAMIENTO DE LOS JR PROGRESO, 28 DE JULIO, SAPOSOA, CALLAO, SAN MARTIN, ARICA, JHON F. KENNEDY, CALLE SN EN SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI	94893
<b>18 PROYECTOS</b>					

<b>COMPONENTE MEJORANDO MI PUEBLO</b>					
19	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	CONSTRUCCION DE VEREDAS Y MEJORAMIENTO DE FACHADAS EN LAS AVENIDAS: CANADA, PERU Y PRESIDENTE DEL DISTRITO DE SHILLA, PROVINCIA DE CARHUAZ - ANCASH	88265
20	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA	MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL Y FACHADAS COLINDANTES AL PARQUE DEL DISTRITO DE SHILLA, PROVINCIA DE CARHUAZ - REGION ANCASH	88352
21	ANCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA	RECONSTRUCCION DE LA PLAZA DE ARMAS DE BUENAVISTA ALTA, DISTRITO DE BUENA VISTA ALTA - CASMA - ANCASH	131199
22	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	MEJORAMIENTO, REHABILITACION DE LA PLAZA DEL CASERIO DE QUEROPAMPA, DISTRITO DE HUACCHIS - HUARI - ANCASH	112126
23	ANCASH	HUARI	HUACCHIS	MEJORAMIENTO, REHABILITACION DE LA PLAZA DEL CASERIO DE SANTA ROSA DE JAHUAN, DISTRITO DE HUACCHIS - HUARI - ANCASH	112128
24	APURIMAC	CHINCHEROS	HUACCANA	CONSTRUCCION DE VEREDAS EN LA LOCALIDAD DE HUACCANA, DISTRITO DE HUACCANA - CHINCHEROS - APURIMAC	66146
25	AREQUIPA	CARAVELI	BELLA UNION	CONSTRUCCION DEL PARQUE SAN ISIDRO, DISTRITO DE BELLA UNION - CARAVELI, DISTRITO DE VITOR - AREQUIPA - AREQUIPA	93091
26	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUANCA	MEJORAMIENTO DE VIAS PEATONALES Y VEHICULAR Y SU ORNAMENTACION DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL DISTRITO DE HUANCA, PROVINCIA DE CAYLLOMA - AREQUIPA	112226
27	AYACUCHO	LA MAR	ANCO	CONSTRUCCION DE LA PLAZA PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE ANCHIHUAY, DISTRITO DE ANCO - LA MAR - AYACUCHO	123485
28	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	CONSTRUCCION DE ALAMEDA CHIHUAMPATA, DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE LUCANAS - AYACUCHO	60838
29	AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL PARQUE CHIPAO - DISTRITO DE CHIPAO, PROVINCIA DE LUCANAS - AYACUCHO	78107
30	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE ASFALTO Y SARDINELES EN LA CALLE ALTO LARAN, DISTRITO DE ALTO LARAN - CHINCHA - ICA	120098
31	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE ASFALTO Y SARDINELES EN LA CALLE EL CARMEN, DISTRITO DE ALTO LARAN - CHINCHA - ICA	120109
32	ICA	CHINCHA	ALTO LARAN	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE ASFALTO Y SARDINELES EN LA CALLE MIGUEL GRAU, DISTRITO DE ALTO LARAN - CHINCHA - ICA	120021
33	LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	CONSTRUCCION DE PLAZA DE ARMAS DE LA COMUNIDAD DE SANTA CLARA I ZONA, DISTRITO DE PUNCHANA - MAYNAS - LORETO	62948
34	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA	MEJORAMIENTO DEL PARQUE PRINCIPAL DEL CENTRO POBLADO DE MARISCAL CASTILLA, PROVINCIA DE PICOTA - SAN MARTIN	73935
35	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	MEJORAMIENTO DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE CACATACHI, DISTRITO DE CACATACHI - SAN MARTIN - SAN MARTIN	81718
36	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI	MEJORAMIENTO DE LOS ESPACIOS DE CIRCULACION PEATONAL DE LOS JIRONES CON FRONTIS A LA PLAZA DE ARMAS, EN EL CENTRO POBLADO DE CACATACHI, DISTRITO DE CACATACHI, PROVINCIA DE SAN MARTIN - SAN MARTIN	77367
<b>18 PROYECTO</b>					

COMPONENTE MUROS DE CONTENCIÓN					
37	LIMA	LIMA	SANTA MARIA DEL MAR	AMPLIACION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE LAS NINFAS , DISTRITO DE SANTA MARIA DEL MAR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA - LIMA	126706
1 Proyectos					

COMPONENTE MEJORANDO MI QUINTA					
38	LIMA	LIMA	LIMA	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN JR. ANCASH 1227 CERCADO - LIMA	121182
39	LIMA	LIMA	LIMA	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN EL JR. ANCASH 1439 CERCADO - LIMA	120867
40	LIMA	LIMA	LIMA	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN JR. GUILLERMO DANSEY 666 CERCADO - LIMA	120960
41	LIMA	LIMA	LIMA	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN JR. MANUEL PARDO 616 CERCADO - LIMA	120952
42	LIMA	LIMA	LIMA	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN JR. ANCASH 1276 CERCADO - LIMA	121163
43	LIMA	LIMA	LIMA	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN JR. ANCASH 939 CERCADO - LIMA	121184
44	LIMA	LIMA	LIMA	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN JR. ANCASH 1227 CERCADO - LIMA	121182
45	LIMA	LIMA	LIMA	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN JR. ANCASH 1239 CERCADO - LIMA	121177
46	LIMA	LIMA	LIMA	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN JR. ANCASH 1282 CERCADO - LIMA	121170
47	LIMA	LIMA	LIMA	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN JR. ZUBYAGA 740 CERCADO - LIMA	121188
48	LIMA	LIMA	BARRANCO	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN AV. SURCO 321 BARRANCO - LIMA	121138
49	LIMA	LIMA	BARRANCO	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN AV.GRAU 944 BARRANCO - LIMA	121153
50	LIMA	LIMA	BARRANCO	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN AV. LIMA 654 BARRANCO - LIMA	121132
51	LIMA	LIMA	BARRANCO	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN CALLE PAZOS 137 BARRANCO - LIMA	121119
52	LIMA	LIMA	BARRANCO	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN CALLE TALANA 295 BARRANCO - LIMA	121110
53	LIMA	LIMA	BARRANCO	REHABILITACION DE LA QUINTA UBICADA EN AV. MIRAFLORES 227 BARRANCO - LIMA	121072
16 Proyectos					
<b>TOTAL</b>					<b>53 Proyectos</b>

420044-1

**Delegan al Director Ejecutivo del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos la facultad de suscribir Convenios para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública o de Mantenimiento de Infraestructura por los Núcleos Ejecutores en el marco del D.U. N° 085-2009**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 308-2009-VIVIENDA**

Lima, 6 de noviembre del 2009.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene competencia para formular, aprobar, ejecutar y supervisar las políticas de alcance nacional aplicables en materia de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento; y ejerce competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-VIVIENDA se crea el "Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos" bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, y aprueba la fusión del mismo con diversos Proyectos y/o Programas en calidad de absorbente;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 085-2009 se autorizó a las entidades públicas a ejecutar proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, sujeto al cumplimiento de lo establecido en el respectivo Convenio de financiamiento, cuyo formato ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 391-2009-PCM, siendo conveniente para la gestión delegar en el Director Ejecutivo del PIMBP la facultad para suscribir los Convenios a que hubiere lugar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Delegar en el Director Ejecutivo del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la facultad de suscribir Convenios para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública o de Mantenimiento de Infraestructura por los Núcleos Ejecutores en el marco del Decreto de Urgencia N° 085-2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

420044-2

**ORGANISMOS EJECUTORES**

**INSTITUTO GEOFISICO  
DEL PERU**

**Designan responsables de brindar información requerida por los ciudadanos y del portal de transparencia del Instituto Geofísico del Perú**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 315-IGP/2009**

Lima, 2 de noviembre de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27806, modificada por Ley N° 27927 se aprueba la Ley de Transparencia y acceso a la información pública para promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5° del Art. 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3° y 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, es necesario designar al funcionario responsable de la difusión, a través del Portal de Transparencia vía Internet, de brindar la información a que se refiere el citado artículo 5° de la Ley;

Que, asimismo el artículo 8° de la norma antes descrita, establece que es necesario designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 136 - Ley de Creación del Instituto Geofísico del Perú y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y acceso a la información pública;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la CPC. IVONNE GILVONIO CANO, como responsable de brindar información



requerida por los ciudadanos en aplicación de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y acceso a la información pública.

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la Ing. MARIA ROSA LUNA GUZMAN, como responsable de difundir a través del Portal de Transparencia vía Internet, la información a que se refiere el Art. 5° de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

**Artículo Tercero:** Dejar sin efecto las Resoluciones de Presidencia N° 039-IGP/03 y N° 267-IGP/2008.

Regístrese y comuníquese.

RONALD WOODMAN POLLITT  
Presidente Ejecutivo

419424-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN N° 205-2009-OS/CD

Mediante Oficio N° 162-2009-OS-AAD, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 205-2009-OS/CD, publicada en Separata Especial el día 4 de noviembre de 2009.

Página 405523

#### DICE:

14.2.- (...)

a) Supervisores 1 y Supervisor Regional: profesionales con colegiatura hábil que cuenten con una experiencia profesional en la actividad para la que solicitan su inscripción de por lo menos diez años. En el caso del Coordinador de Supervisión, además deberá demostrar que por lo menos 5 años de su experiencia han sido en las labores que van a ejecutar y que están establecidas en las bases del concurso.

#### DEBE DECIR:

14.2.- (...)

a) Supervisores 1 y Supervisor Regional: profesionales con colegiatura hábil que cuenten con una experiencia profesional en la actividad para la que solicitan su inscripción de por lo menos diez años.

419717-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

**Declaran la caducidad de diversos derechos mineros por no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2008 y 2009**

#### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 131-2009-INGEMMET/PCD

Lima, 30 de octubre de 2009

VISTOS la Resolución de Presidencia N° 3021-2008-INGEMMET/PCD/PM de fecha 20 de agosto de 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de agosto de 2008, que aprobó la relación de los derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente al año 2008; la Resolución de Presidencia N° 115-2009-INGEMMET/PCD de fecha 17 de agosto de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de agosto de 2009, que aprobó la relación de los derechos mineros que no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia del año 2009; los Informes N°s. 1032 y 1135-2009-INGEMMET/DDV de fechas 15 y 29 de octubre de 2009 respectivamente, emitidos por la Dirección de Derecho de Vigencia; el Memorando N° 423-2009-INGEMMET/SG-OAJ de fecha 06 de octubre de 2009 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Informe N° 8567-2009-INGEMMET-DCM-UTN de fecha 30 de octubre de 2009 emitido por la Dirección de Concesiones Mineras;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, el Derecho de Vigencia constituye una obligación de pago de los titulares de derechos mineros que deberá abonarse del 1 de enero hasta el 30 de junio de cada año;

Que, el artículo 37 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, modificado por Decreto Supremo N° 043-2004-EM y Decreto Supremo N° 046-2008-EM, establece también los casos en los cuales el titular deberá acreditar el pago del Derecho de Vigencia; procediendo la acreditación extemporánea, previo pago de los derechos de trámite correspondientes, siempre que el derecho minero no se encuentre con resolución de extinción consentida;

Que, el artículo 59 del Decreto Supremo N° 014-92-EM estableció que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia o de penalidad, según sea el caso, durante dos años consecutivos;

Que, el artículo antes citado fue sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, estableciendo que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no;

Que, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, mediante Informes N°s. 1032 y 1135-2009-INGEMMET/DDV de fechas 15 y 29 de octubre de 2009 respectivamente, la Dirección de Derecho de Vigencia propone la relación de los derechos mineros incursos en causal de caducidad por el incumplimiento del pago del Derecho de Vigencia correspondiente a los años 2008 y 2009; los cuales están incluidos en las Resoluciones que aprobaron la relación de los derechos mineros cuyos titulares no cumplieron con pagar el Derecho de Vigencia correspondiente a esos años;

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 96 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, cuyo último párrafo fue incorporado por el artículo 16 del Decreto Supremo N° 084-2007-EM, el INGEMMET resulta competente para declarar colectivamente la caducidad de las concesiones, denuncios y petitorios mineros comprendidos en la relación antes referida;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 y 105 inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, 102 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y 3 inciso 19) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM;

Con el visado de la Dirección de Concesiones Mineras, Dirección de Derecho de Vigencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia correspondiente a los

años 2008 y 2009 de los 2972 (dos mil novecientos setenta y dos) derechos mineros que en anexo adjunto se detallan, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Poner a disposición de los interesados la relación de derechos mineros indicados en el artículo Primero, a la que se podrá acceder en la Sede del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, en sus Órganos Desconcentrados, en la Página Web de la Institución ([www.ingemmet.gob.pe](http://www.ingemmet.gob.pe)), así como en el Boletín del Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para su inscripción, a la Unidad de Administración Documentaria y Archivo para que se anexe a los respectivos expedientes y a la Dirección de Catastro Minero para los fines de Ley.

Regístrese, publíquese y archívese.

WALTER T. CASQUINO  
Presidente del Consejo Directivo  
INGEMMET

418846-1

## INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**Se dispone el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos planos compuestos a partir de una mezcla de fibras discontinuas poliéster, rayón viscosa y cualquier otro elemento no especificado (n.e.p.), en que predomine el poliéster, originarias de la República de la India**

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE  
DUMPING Y SUBSIDIOS**

**RESOLUCIÓN Nº 179-2009/CFD-INDECOPI**

Lima, 2 de noviembre de 2009

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING  
Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente Nº 041-2009-CFD, y;

CONSIDERANDO:

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante escrito de fecha 17 de junio de 2009, complementado el 17 de julio del mismo año, Compañía Universal Textil S.A. (en adelante, **Universal Textil**) solicitó a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, **la Comisión**) el inicio de un procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa procedentes de la República de la India (en adelante, **la India**) que ingresan, de manera referencial, a través de la subpartida arancelaria 5515.11.00.00. Los principales argumentos de la solicitud presentada por Universal Textil son los siguientes:

(i) Universal Textil fabrica tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa, los cuales son similares a los tejidos importados originarios de la India, pues ambos se fabrican con los mismos insumos, tienen el mismo uso y similar proceso productivo;

(ii) Universal Textil representa alrededor del 80% de la rama de producción nacional de tejidos de fibras discontinuas

de poliéster mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa;

(iii) A partir de la información recabada sobre el precio de venta del producto denunciado en el mercado interno de la India y el precio de exportación al Perú, existiría un margen de dumping de 125%;

(iv) Como consecuencia del incremento de las exportaciones al Perú del producto denunciado a precios dumping, Universal Textil se ha visto seriamente perjudicada, toda vez que se han reducido sus volúmenes de ventas, sus indicadores de rentabilidad, así como su porcentaje de participación en el mercado interno; mientras que su capacidad instalada ociosa y sus existencias han experimentado un notable incremento durante similar periodo. Asimismo, en el primer bimestre de 2009 la empresa experimentó una reducción en sus precios; y,

(v) La existencia de relación causal ha quedado demostrada por la correlación existente entre el incremento de las importaciones del producto originario de la India y el deterioro de los indicadores económicos de la industria nacional, así como por la subvaloración del precio de los tejidos importados de la India y la presión a la baja que éste ha ejercido sobre el precio del producto fabricado por la industria local.

Por Oficios Nºs. 127-2009/CFD-INDECOPI y 155-2009/CFD-INDECOPI del 22 de julio y 25 de agosto de 2009, la Secretaría Técnica solicitó a la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística del Ministerio de la Producción - PRODUCE, información relativa a la producción anual del producto denunciado, así como la relación de empresas que fabrican el referido producto. Dicho requerimiento fue atendido mediante Oficio Nº 874-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe del 18 de agosto de 2009, ampliado por Oficio Nº 1101-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe del 23 de octubre del mismo año.

El 14 de octubre de 2009, la Comisión puso en conocimiento de la embajada de la India en el Perú que había recibido una solicitud completa por parte de la empresa Universal Textil para el inicio de una investigación a las importaciones de tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa originarios de dicho país, de conformidad con el artículo 5.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**).

### **II. ANÁLISIS**

El periodo para el análisis de indicios de dumping comprende desde enero a junio de 2009; mientras que para la determinación de la existencia de indicios de daño se considera el periodo comprendido entre enero de 2006 a junio 2009, de conformidad con lo recomendado por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC<sup>1</sup>.

#### **II.1. Producto similar**

El producto denunciado corresponde a los tejidos planos compuestos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas exclusiva o principalmente con fibras de rayón viscosa originarios de la India, que ingresan referencialmente por la subpartida arancelaria 5515.11.00.00.

Al respecto, se ha determinado de manera preliminar que los tejidos originarios de la India y los fabricados por

<sup>1</sup> Comité de Prácticas Antidumping, Recomendación Relativa a los Periodos de Recopilación de Datos para las Investigaciones Antidumping (16 mayo 2000). G/ADP/6. (...) "Habida cuenta de lo que antecede, el Comité recomienda que, con respecto a las investigaciones iniciales para determinar la existencia de dumping y del consiguiente daño:

1. Por regla general:

a) el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses<sup>1</sup>, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación.

(...)

b) el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de daño deberá ser normalmente de tres años como mínimo, a menos que la parte respecto de la cual se recopilan datos exista desde hace menos tiempo, y deberá incluir la totalidad del periodo de recopilación de datos para la investigación de la existencia de dumping;

(...)





la RPN son similares en la medida que tienen los mismos usos, comparten las mismas características físicas y son elaborados a partir de los mismos insumos.

En cuanto a los usos, los tejidos originarios de la India y los producidos por Universal Textil son utilizados para la confección de prendas de vestir, tales como trajes, faldas, pantalones, sacos de vestir, uniformes escolares, uniformes para empresas, entre otros. Asimismo, respecto a las características físicas, ambos se fabrican y comercializan en similares medidas de peso y ancho. Por último, con relación a los insumos, los tejidos importados y los nacionales están compuestos por fibras de poliéster, fibras de rayón viscosa y, en menor medida, por cualquier otro elemento no especificado (n.e.p.).

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y en el artículo 9 del Reglamento Antidumping, se ha determinado de manera preliminar que los tejidos producidos por la industria nacional son similares a los originarios de la India.

## **II.2. Representatividad de la solicitante**

Según información proporcionada por PRODUCE mediante Oficio N° 1101-2006-PRODUCE/OGTIE-Oe del 23 de octubre de 2009, se ha determinado de manera preliminar que durante el año 2008 Universal Textil representó el 48.21% de la producción nacional del producto objeto de análisis.

Por tanto, Universal Textil cumple con el requisito de representatividad establecido en la normativa antidumping<sup>2</sup> para poder iniciar el procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping.

## **II.3. Determinación de indicios de la existencia de dumping**

De acuerdo al artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping<sup>3</sup>, un producto es objeto de dumping cuando su precio de exportación es inferior al valor normal o precio de venta interna en su país de origen obtenido en el curso de operaciones comerciales normales.

### **• Valor normal**

A fin de sustentar el valor normal del producto denunciado, Universal Textil adjuntó a su solicitud de inicio de investigación cinco (5) facturas comerciales por la compra del producto denunciado en la India, las cuales fueron emitidas el 05 y el 08 de junio de 2009. A partir de dichas facturas, se ha determinado que el precio promedio de venta en la India de los tejidos denunciados fue de US\$/Kg 16.97 para junio de 2009.

Dado que el precio de venta en el mercado de la India se encuentra a un nivel minorista, se efectuaron ajustes en relación con las diferencias en cargas impositivas y condiciones de venta (diferencias por volúmenes) a fin de llevar el valor normal y el precio de exportación a un mismo nivel ex-fábrica, tal como lo establece el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Adicionalmente, en la medida que las facturas presentadas por Universal Textil no son representativas del periodo enero - junio 2009 pues corresponden solamente a transacciones efectuadas en un sólo mes (junio de 2009)<sup>4</sup>, se ha efectuado un ajuste adicional en función a las variaciones que ha experimentado el precio del principal insumo del producto investigado (es decir, poliéster).

Luego de los ajustes correspondientes, los cuales se encuentran detallados en el Informe N° 060-2009/CFD-INDECOPI de la Secretaría Técnica, se ha estimado que el valor normal de los tejidos importados de la India es de US\$ 9.70 por kilo para el periodo enero - junio de 2009.

### **• Precio de exportación**

Sobre la base de la información obtenida de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, se ha determinado que el precio FOB promedio del tejido originario de la India que fue exportado al Perú entre enero y junio de 2009 fue de US/Kg 5.34.

### **• Margen de dumping**

Al comparar el valor normal con el precio promedio de exportación estimado en US/Kg 5.34, se ha determinado de manera preliminar un margen de dumping ascendente a 82% del precio FOB de exportación, el cual, expresado en valores monetarios, representa US\$ 4.36 por kilogramo.

## **II.4. Determinación de indicios de la existencia de daño a la RPN**

La determinación preliminar de la existencia de daño a la industria nacional ha considerado los siguientes aspectos: (i) el volumen y el precio de las importaciones de los productos investigados; y, (ii) los indicadores económicos de la RPN.

### **• Volumen y precio de las importaciones**

Tal como se señala en el Informe N° 060-2009/CFD-INDECOPI de la Secretaría Técnica, se ha verificado que, en el periodo de análisis, han ingresado volúmenes considerables de importaciones de los productos denunciados al mercado peruano, particularmente originarios de la India, a precios bastante por debajo de los de la RPN.

Así, se aprecia que la participación de las importaciones de los productos investigados originarios de la India en el total importado mostró un importante incremento durante el periodo de análisis, al pasar de 83% en el año 2006 a 89% en el primer semestre del año 2009. Asimismo, el precio promedio nacionalizado de las importaciones originarias de la India fue 45% menor que el precio promedio de la RPN durante el periodo 2006 - junio 2009 (US\$/Kg 11.38).

### **• Indicadores económicos de la RPN**

A partir del análisis efectuado en el Informe N° 060-2009/CFD-INDECOPI, se ha podido observar que entre el año 2006 y junio de 2009, Universal Textil sufrió el deterioro de sus principales indicadores económicos (ventas internas, participación de mercado, uso de capacidad instalada, producción, empleo, y resultados económicos). Así, la producción de dicha empresa experimentó una reducción que presionó a la baja la tasa de utilización de la capacidad instalada, la cual pasó de 74% el año 2006 a 50% el primer semestre del año 2009.

Asimismo, el volumen de ventas del tejido investigado en el mercado local experimentó una reducción de 19% entre los años 2006 y 2008. De igual manera, en el primer semestre del año 2009, las ventas de la RPN se redujeron 33%, en comparación con el mismo periodo del año anterior.

Por tanto, se ha llegado a la constatación preliminar que la RPN experimentó daño en el periodo de investigación, conforme a lo establecido en el Acuerdo Antidumping.

## **II.5. Determinación de indicios de la existencia de relación causal entre el dumping y el daño a la RPN**

Como se explica en el Informe N° 060-2009/CFD-INDECOPI, la existencia de indicios de relación causal entre el dumping y el daño se refleja en el hecho de que las importaciones a precios dumping originarias de la India experimentaron un crecimiento significativo entre el año 2006 y junio de 2009; mientras que las ventas de Universal Textil disminuyeron en el mismo periodo. Adicionalmente, ello produjo una caída en la participación de mercado de Universal Textil que fue afectada con menores volúmenes de ventas, una caída en el nivel de producción, uso de la capacidad instalada, nivel de empleo, y salarios, durante el mismo periodo.

<sup>2</sup> ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.4.- (...) La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

<sup>3</sup> ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 2°.- Determinación de la existencia de dumping.- 2.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

<sup>4</sup> Tal como se ha detallado en el Informe N° 060-2009/CFD-INDECOPI, a efectos de determinar si las facturas presentadas por Universal Textil son representativas de todo el periodo investigado se analizó la variación de los precios durante el periodo de análisis a partir de la variación del precio del poliéster (principal insumo de los tejidos denunciados). Así, se determinó que los precios del producto investigado en el mercado indio han sufrido variaciones entre enero y junio de 2009, pues las cotizaciones del poliéster han mostrado un comportamiento creciente en dicho periodo. A partir de ello, se concluye preliminarmente que las facturas presentadas por Universal Textil no son representativas del periodo enero - junio 2009.

### III. Decisión de la Comisión

En base al análisis efectuado en el Informe N° 060-2009/CFD-INDECOPI y, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que existen indicios suficientes de la existencia del dumping del orden del 82% para las importaciones del tejido denunciado originario de la India durante el período de análisis de dumping (enero a junio de 2009).

Asimismo, se ha determinado la existencia de indicios de daño en la rama de producción nacional, debido principalmente a la disminución de sus ventas internas, participación de mercado, uso de capacidad instalada, producción, empleo, y resultados económicos de Universal Textil durante el período de análisis del daño (enero de 2006 a junio 2009).

Finalmente, se ha determinado la existencia de indicios de una relación causal entre el dumping y el daño encontrado durante el período de análisis, evidenciada en una disminución de la participación de la RPN en el mercado interno como consecuencia del aumento de las importaciones del producto investigado a precios dumping.

En atención a ello, corresponde disponer el inicio del procedimiento de investigación por la presunta existencia de prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos planos compuestos a partir de una mezcla de fibras discontinuas poliéster, rayón viscosa y cualquier otro elemento no especificado (n.e.p.), en que predomine el poliéster, originarios de la India.

La evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 060-2009/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe/>.

Para efectos del procedimiento de investigación que se dispone iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el período comprendido entre enero y junio de 2009 para la determinación de la existencia del dumping, mientras que para la determinación del daño a la RPN se considerará el período comprendido enero de 2006 y junio 2009, de conformidad con lo recomendado por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1033.

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 2 de noviembre de 2009;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de tejidos planos compuestos a partir de una mezcla de fibras discontinuas poliéster, rayón viscosa y cualquier otro elemento no especificado (n.e.p.), en que predomine el poliéster, originarias de la República de la India.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución a Compañía Universal Textil S.A. y dar a conocer el inicio del procedimiento de investigación a las autoridades de la República de la India, e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquellos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios  
 Indecopi  
 Calle De La Prosa N° 138, San Borja  
 Lima 41, Perú  
 Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 1221)  
 Fax: (51-1) 2247800 (anexo 1296)  
 Correo electrónico: [dumping@indecopi.gob.pe](mailto:dumping@indecopi.gob.pe)

**Artículo 3º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" por una (01) vez conforme a lo dispuesto en el artículo 33º del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

**Artículo 4º.-** Poner en conocimiento de las partes interesadas que el período para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28º del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho período podrá ser

prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

**Artículo 5º.-** El inicio del presente procedimiento se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA  
 Presidente

419614-1

## Se aplican derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de chalas, chanclas, chancletas y slaps; sandalías, pantuflas y babuchas; alpargatas y zapatillas tipo clog o sueco, con la parte superior de material textil y suela de distintos materiales, originarias de la República Socialista de Vietnam

(Se publica por segunda vez consecutiva la presente resolución conforme a lo dispuesto en el art. 19º del D.S. N° 133-91-EF)

### RESOLUCIÓN N° 180-2009/CFD-INDECOPI

Lima, 2 de noviembre de 2009

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING  
 Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 004-2006-CDS, y;

CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

Por Resolución N° 048-2006/CDS-INDECOPI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 22 y el 23 de mayo de 2006, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (en adelante, **la Comisión**), a solicitud de la Corporación del Cuero, Calzado y Afines (en adelante, **la Corporación**)<sup>1</sup>, dispuso el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de calzado con parte superior de material textil y suela de distintos materiales originario de la República Popular China (en adelante, **China**) y la República Socialista de Vietnam (en adelante, **Vietnam**). En dicho acto, se estableció como período de análisis para la determinación de la práctica de dumping de abril de 2005 a marzo de 2006, y como período para la determinación de la existencia del daño y relación causal, de enero de 2002 a marzo de 2006.

Mediante Resolución N° 035-2007/CDS-INDECOPI publicada el 5 y el 6 de junio de 2007, la Comisión declaró infundada la solicitud de la Corporación para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de calzado originario de China y Vietnam al no haber quedado acreditada la existencia de daño a la rama de la producción nacional (en adelante, **la RPN**).

Por Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI del 13 de marzo de 2008, la Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del INDECOPI (en adelante, **la Sala**) declaró la nulidad de la Resolución N° 035-2007/CDS-INDECOPI y del procedimiento hasta la etapa probatoria inclusive, y dispuso que la Comisión inicie una nueva investigación tomando en cuenta en el análisis de la existencia del dumping y del daño a la RPN, los tipos o categorías de calzado identificados dentro de la generalidad del producto investigado.

Luego de reiniciada la investigación en ejecución de la Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI, y de remitidos

<sup>1</sup> La Corporación presentó la solicitud de inicio de procedimiento en representación de las empresas Calzado Atlas S.A., DR Sport E.I.R.L., Fábrica de Calzado Líder S.A., Industria del Calzado S.A.C. e Ingeniería del Plástico S.A.C.



los cuestionarios en función de las categorías de calzado de parte superior textil identificadas en el procedimiento, con fecha 19 de febrero de 2009 se llevó a cabo la audiencia obligatoria del procedimiento prevista en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, el **Reglamento Antidumping**).

Por Resolución N° 033-2009/CFD-INDECOPI publicada el 13 y el 14 de marzo de 2009, la Comisión dispuso la aplicación de derechos antidumping provisionales de US\$ 0.31 y de US\$ 1.30 por par sobre las importaciones de zapatillas y calzado deportivo de parte superior de material textil originarios de China y de Vietnam, respectivamente. Asimismo, impuso derechos antidumping provisionales de US\$ 0.80 por par sobre las importaciones de pantuflas, sandalias, chancletas y alpargatas de parte superior textil, originarios de Vietnam. Posteriormente, por Resolución N° 120-2009/CFD-INDECOPI publicada el 12 de julio de 2009, se dejó sin efecto las medidas provisionales impuestas a las importaciones de calzado chino, en aplicación del artículo 50 del Reglamento Antidumping.

El 17 de julio de 2009, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales correspondiente al presente procedimiento, el cual fue debidamente notificado a las partes. El 10 de agosto de 2009, la Corporación y la empresa importadora Saga Falabella S.A. (en adelante, **Saga**) remitieron sus comentarios al mencionado documento.

A solicitud de Saga, el 10 de setiembre de 2009 se llevó a cabo la audiencia final del procedimiento, según lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Antidumping.

## II. ANÁLISIS

### II.1. Normativa aplicable

Conforme se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI de la Secretaría Técnica, en la presente investigación se ha aplicado, en el caso de China, las disposiciones contenidas en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el **Acuerdo Antidumping**) y en el Reglamento Antidumping. Por otra parte, en el caso de Vietnam, se ha aplicado el Decreto Supremo N° 133-91-EF y, de manera supletoria, las disposiciones del Reglamento Antidumping.

### II.2. Período de investigación

El período de investigación para el análisis de la existencia del dumping es el comprendido entre abril de 2005 y marzo de 2006, mientras que para el análisis de la existencia de daño a la RPN, el período de análisis comprende entre enero de 2002 y marzo de 2006, tal como fue establecido en la Resolución N° 048-2006/CDS-INDECOPI.

Cabe señalar que ninguna de las partes ha cuestionado el período de análisis del presente procedimiento. Incluso, luego de reanudada la investigación en el año 2008 en ejecución de la Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI, la Corporación y uno de los principales importadores del producto investigado –Saga– solicitaron que se mantenga los períodos establecidos para el análisis del dumping y de daño, tal como se refiere en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI.

### II.3. Producto similar

#### • La exclusión del calzado chino y vietnamita que no compite con la RPN

Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, un aspecto discutido en el procedimiento con relación a la determinación del producto similar, es el relacionado al pedido para que se excluya de la investigación a aquel calzado importado que no compite con el calzado producido por la RPN. Así, según lo señalado por la Corporación y diversos importadores del producto investigado, existe calzado chino y vietnamita que ingresa al país a precios significativamente mayores a los de la industria local, el cual no compite ni podría causar daño a la producción nacional. Dicho calzado, de acuerdo a lo afirmado por las partes, sería aquel de “marca” con reconocimiento o renombre internacional<sup>2</sup>.

En el curso de la investigación, se ha verificado que existen importaciones de calzado con parte superior de material textil originario de China y Vietnam que ingresan al país a precios significativamente superiores a los de la RPN –lo cual puede atender a diversos factores, tales como la tecnología utilizada para su fabricación, el segmento del mercado al cual se

encuentra dirigido, la moda, la utilización de “marcas”<sup>3</sup>, entre otros–. Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, este tipo de calzado no compite con la producción nacional y no podría generar un efecto negativo ni daño a la misma, motivo por el cual debe ser excluido del ámbito de producto similar de la presente investigación.

No obstante, la exclusión de dicho calzado no puede efectuarse en función a si usan o no “marcas” de reconocimiento internacional como plantea Saga, pues también se ha identificado importaciones de calzado al que dicha empresa califica de “marca” reconocida internacionalmente que ingresan a precios muy similares a los del producto producido por la industria nacional, por lo que son susceptibles de competir con la RPN. Siendo ello así, la identificación de “marcas” que tendrían renombre internacional no constituye el criterio más adecuado para discriminar entre el calzado importado que compite con la RPN y aquel que no compite con la producción nacional. Además, considerando que no existe un registro único oficial de las marcas internacionalmente reconocidas, identificar qué calzado tendría dicho atributo no sólo implicaría realizar una labor basada en criterios de valoración subjetiva que podría diferir de los gustos y preferencias de los consumidores (que son variables en el tiempo), sino que supondría que esta autoridad, encargada de investigar prácticas desleales de comercio internacional, se aboque a un asunto que excede las competencias que le han sido asignadas por ley.

En atención a lo anterior, tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se estimó necesario efectuar un análisis objetivo para identificar al calzado importado que compite con la RPN a través de una aproximación vía precios, a partir de la cual pueda excluirse del ámbito del producto similar a todo aquel calzado que por precio no compita con la industria nacional, independientemente de si utiliza “marcas” que puedan ser calificadas como reconocidas internacionalmente, si es fabricado con tecnología especializada, si se utiliza para deportes especializados o cualquier otro factor que no esté relacionado al precio del producto.

De esa manera, como se expuso en el documento de Hechos Esenciales, se estableció umbrales de precios para cada una de las categorías de calzado de parte superior de material textil identificados en el procedimiento<sup>4</sup>, y se consideró que todo aquel calzado originario de China y Vietnam que ingrese a precios CIF por encima de tales umbrales, no compite por precio con el producto fabricado por la RPN, por lo que debe no formar parte del ámbito del producto similar de esta investigación<sup>5</sup>.

#### • El denominado “calzado de agua” o “aquashoes”<sup>6</sup>

Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, en el curso del procedimiento se consideró que el denominado calzado de agua o “aquashoes” debía ser incorporado en el análisis del producto similar, al tratarse de una variedad de zapatillas<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> Tanto la Corporación como Saga han referido que el denominado calzado “de marca” se destina a un segmento diferente del mercado y cuenta con características que no comparte el calzado nacional, además de presentar precios superiores a los del calzado fabricado por la industria nacional.

<sup>3</sup> Con relación a este último factor, el uso de “marcas” puede dar un mayor valor al calzado, pues están normalmente vinculadas a una percepción de prestigio y reconocimiento por el público en general, lo cual puede traducirse efectivamente en precios más elevados en comparación a productos que se comercializan sin dicho atributo.

<sup>4</sup> En aplicación de la metodología descrita en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se determinó los umbrales de precios para las importaciones del producto denunciado originario de China y de Vietnam, según categoría:

Calzado	Umbral (US\$/par)
A	5.97
B	4.27
C	2.77

<sup>5</sup> En cambio, en la medida que el calzado chino o vietnamita ingrese al país a precios por debajo de los umbrales antes mencionados, se considerará que forma parte del producto similar establecido en la presente investigación, al competir vía precios con el producto nacional.

<sup>6</sup> Es un tipo de calzado diseñado para su uso en agua o para la práctica de deportes náuticos, entre ellos, el surf.

<sup>7</sup> En atención a ello, en el análisis efectuado en la Resolución N° 033-2009/CFD-INDECOPI que impuso derechos provisionales al calzado chino y vietnamita, y en el documento de Hechos Esenciales, se tomó en cuenta las importaciones de dicha variedad de calzado originario de China y de Vietnam para efectos de la determinación de los márgenes de dumping correspondientes.

No obstante, en atención a lo alegado por Saga en el sentido que la RPN no produce "aquashoes", se requirió a la Corporación que informe si produce dicha variedad de calzado, pregunta que también fue formulada en la audiencia final del procedimiento llevada a cabo el 10 de setiembre de 2009.

Considerando las respuestas dadas por la Corporación sobre el particular, se ha determinado que la industria nacional no fabricaba el denominado "aquashoes" o "calzado de agua" a la fecha en que se dio inicio a la investigación original (mayo de 2006), ni los produce en la actualidad. Asimismo, tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, debido a su naturaleza, usos y funciones, este tipo de calzado no compete con las variedades de calzado de parte superior textil que produce la RPN. Por tanto, corresponde excluir a dicho producto del ámbito del producto similar que corresponde a la presente investigación.

#### • La determinación del producto similar

El producto investigado es el calzado con parte superior de material textil y suela de distintos materiales originario de China y Vietnam, el cual ingresa al país a través de las subpartidas 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00 y 6405.20.00.00. A su vez, el calzado producido nacionalmente se caracteriza por tener la parte superior de material textil y la suela elaborada a partir de caucho, plástico o una combinación de éstos u otros materiales, excepto cuero natural o regenerado.

Luego del análisis efectuado, el mismo que se encuentra detallado en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, y teniendo en cuenta las variedades de calzado excluidas del ámbito del producto similar que corresponde a este caso, se ha determinado que el calzado de parte superior de material textil importado de China y Vietnam, y el calzado de parte superior de material textil fabricado por la RPN, presentan similitudes en muchos de sus elementos fundamentales, pues comparten características físicas semejantes, son empleados para los mismos usos y se comercializan en las mismas variedades.

En atención a ello, el producto similar en el presente procedimiento se define como el calzado con parte superior de material textil y suela de diferentes materiales (excepto cuero natural o regenerado).

#### • Las categorías del producto similar

Si bien el producto similar es el calzado con parte superior de material textil y suela de distintos materiales, tanto el producto fabricado por la RPN como el importado de China y de Vietnam puede ser clasificado en categorías en atención a las distintas variedades de calzado identificadas durante la investigación, tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI.

Así, de conformidad con lo dispuesto por la Sala en la Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI, el calzado de parte superior de material textil materia de investigación ha sido clasificado en las siguientes tres (3) categorías:

- (i) **Calzado A:** Calzado de deporte; a las zapatillas tipo mocasín y al calzado casual sin taco;
- (ii) **Calzado B:** Chalas, chancas, chancletas y slaps; sandalias; pantuflas y babuchas; alpargatas; y, zapatillas tipo clog o sueco; y,
- (iii) **Calzado C:** Calzado de vestir, botas y botines de vestir, entre otros.

#### II.4. Representatividad de la solicitante en la RPN

Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, las solicitantes cumplen con el requisito de representatividad previsto en el artículo 21 del Reglamento Antidumping, en tanto representaron en conjunto el 76% de la producción nacional en el año 2004, de acuerdo con la información proporcionada por el Ministerio de la Producción-PRODUCE.

#### II.5. Determinación de la existencia de dumping

De conformidad con las pautas dadas por la Sala en la Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI, el análisis de la existencia de dumping se ha realizado sobre la base de la mejor información disponible que permita estimar el precio de exportación, el valor normal y el margen de dumping, teniendo en cuenta cada una de las categorías de calzado identificadas en la presente investigación (Calzado A, Calzado B y Calzado C).

#### • Precio de exportación

##### China

En el caso de China, se determinó que el precio de exportación asciende a 4.73 US\$/par para el Calzado A y a 1.95 US\$/par para el "Calzado B". Conforme se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, no ha sido posible estimar los precios FOB de exportación para el Calzado C, debido a que en el período de investigación no se registraron importaciones de dicha categoría que compitan en precios con la RPN<sup>8</sup>.

##### Vietnam

En el caso de Vietnam, el precio FOB de exportación del Calzado A fue estimado en 2.23 US\$/par. Para el Calzado B se calculó dos (2) precios FOB de exportación: (i) 1.88 US\$/par para la empresa productora vietnamita P.T.C Joint Stock Company<sup>9</sup>; y, (ii) US\$ 1.89 US\$/par para el resto de productores/exportadores de dicho país.

Cabe señalar que no fue posible calcular el precio de exportación del Calzado C, debido a que, al igual que en el caso del calzado chino, en el período de análisis del dumping no se registraron importaciones de dicho producto que compitieran en precios con la RPN.

#### • Valor normal

##### China

En el caso de China se utilizó como valor normal el precio de exportación de China a un tercer país apropiado y similar al Perú –en este caso, la República de Argentina (en adelante, **Argentina**)–, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento Antidumping. Esta norma permite la aplicación de dicha metodología en casos de situaciones especiales de mercado –como la verificada en el sector manufacturero chino, al que pertenece el subsector calzado–, cuando los costos de producción, incluidos los insumos, y/o los servicios, y/o los gastos de distribución se encuentran distorsionados<sup>10</sup>.

Cabe destacar que, debido a que la elección de Argentina como país comparable para el cálculo del valor normal fue cuestionada por la Corporación y por Saga, en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI se ratificó la pertinencia de emplear la información de las importaciones argentinas de calzado chino a fin de calcular el valor normal, a través de un análisis de aglomeraciones o de "clusters"<sup>11</sup>, empleándose para tales efectos diversas variables que permiten una comparación más precisa de los países<sup>12</sup>, el cual tuvo en cuenta las consideraciones planteadas por Saga sobre el particular<sup>13</sup>. Dicho análisis ha permitido comprobar que, efectivamente, Argentina es un país similar al Perú en el sector calzado, por lo que resulta correcto tomar en cuenta las exportaciones de China a dicho país para el cálculo del valor normal<sup>14</sup>.

<sup>8</sup> Tal como se desarrolla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, en el caso del Calzado C, se registraron únicamente importaciones por encima del umbral de 2.77 US\$/par que fue determinado para dicha categoría.

<sup>9</sup> Únicamente dicha empresa vietnamita –dedicada a la producción y exportación de Calzado B –respondió el cuestionario para el productor/exportador extranjero.

<sup>10</sup> En la investigación, se ha verificado que el sector manufacturero en China presenta distorsiones que impedirían considerar los precios internos de ese país para establecer el valor normal en este procedimiento. Tales distorsiones se encuentran documentadas en el Examen de Políticas Comerciales de 2006 realizado a China por la OMC y publicado con la signatura W/TPRS/161.

<sup>11</sup> Dicha metodología se encuentra explicada en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI y permite clasificar individuos en diferentes grupos según sus características, de modo que aquellos que se incluyan dentro de cada grupo resultan siendo los más parecidos entre sí, empleando para ello una medida de similitud: la distancia euclidiana promedio.

<sup>12</sup> Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, en el análisis se utilizaron las siguientes variables: (i) Volumen de importaciones del producto similar per cápita; (ii) Tamaño de mercado interno; (iii) PBI en poder de paridad de compra per cápita; (iv) Sofisticación del comprador; (v) Sofisticación del proceso productivo; (vi) Absorción de tecnología; y, (vii) ventas a la región.

<sup>13</sup> Cabe señalar que el análisis antes descrito incluye las variables tomadas en cuenta por la Comisión en el documento de Hechos Esenciales, las propuestas por Saga en sus comentarios al mencionado documento, así como otras adicionales que resultan pertinentes en este tipo de análisis.

<sup>14</sup> Además de que el análisis permitió concluir que Argentina es el país que más se asemeja al Perú en el sector calzado, se tomó en cuenta que la base de datos de la aduana argentina brinda información que permite clasificar al calzado con parte superior de material textil en las categorías identificadas en el presente procedimiento, y además, distinguir entre el calzado que compete y el calzado que no compete con la RPN.



De otro lado, si bien la Corporación ha cuestionado que se utilicen los precios de Argentina para el cálculo del valor normal, en tanto dicho país viene desarrollando una investigación a China por presuntas prácticas de dumping en las importaciones de calzado en general; tal como se explica en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, no existe base legal ni fáctica que permita afirmar que la práctica de dumping identificada por las autoridades argentinas en las exportaciones de calzado chino realizadas entre febrero de 2008 y enero de 2009 –período de análisis en la investigación argentina– haya tenido lugar también durante el período análisis de dumping en la presente investigación (abril de 2005- marzo de 2006). En atención a ello, dicho argumento debe ser desestimado.

Por tanto, como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, el valor normal para el Calzado A es de 4.84 US\$/par; para el Calzado B es de 1.10 US\$/par; y para el Calzado C es de 0.98 US\$/par.

#### Vietnam

En el caso de Vietnam, tal como se señaló en el documento de Hechos Esenciales, se ha verificado que la industria de calzado de dicho país presenta distorsiones que impiden considerar los precios internos de ese país para establecer el valor normal en este procedimiento, en tanto pueden no encontrarse determinados por la interacción de la oferta y la demanda.

En ese sentido, en el caso de dicho país se empleó como valor normal el precio de exportación al Perú de un país similar a Vietnam –en este caso, la República Federativa del Brasil<sup>15</sup> (en lo sucesivo, **Brasil**)–, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 133-91-EF. Así, el valor normal calculado para el Calzado A originario de Vietnam es de 4.32 US\$/par, y para el Calzado B de 2.99 US\$/par. En el caso del Calzado C, no se pudo calcular el valor normal, pues en el período de análisis del dumping no se registraron exportaciones de Brasil a Perú que ingresaran a precios que compitieran con la industria nacional.

En el caso particular de la empresa productora vietnamita P.T.C. Joint Stock Company, se ha constatado que sus ventas internas no son significativas pues representaron menos del 5% de sus exportaciones a Perú, por lo que se empleó como valor normal el precio al cual dicha empresa exporta el producto investigado a un tercer país apropiado, conforme lo establece el artículo 6 del Reglamento Antidumping, de aplicación supletoria en el presente caso. Así, para el cálculo del valor normal de dicha empresa se utilizó el precio de exportación a Alemania<sup>16</sup>, el cual asciende a 1.49 US\$/par para el Calzado B.

#### • Margen de dumping

##### China

Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, luego de calculados los respectivos precios de exportación y valores normales para cada categoría de calzado originario de China, se halló un margen de dumping de US\$ 0.11 por par en las exportaciones al Perú de Calzado A originario de China, que equivale al 2.35% del precio FOB de exportación a Perú.

Respecto de las otras dos categorías de calzado (Calzado B y Calzado C), no se encontró evidencias de prácticas de dumping.

##### Vietnam

En el caso de las importaciones del calzado de parte superior de material textil originario de Vietnam, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping de US\$ 2.09 o 93.6% por par para el Calzado A, y de US\$ 1.10 o 58% por par para el Calzado B.

De otro lado, en el caso de la empresa vietnamita P.T.C. Joint Stock Company, no se encontró evidencias de prácticas de dumping.

En lo referido al Calzado C, no ha sido posible hallar un margen de dumping para dicha categoría de calzado, debido a que, como se ha mencionado en líneas anteriores, no se han registrado importaciones vietnamitas de dicha variedad de calzado que compitan con la RPN en el período de análisis del dumping.

## **II.6. Determinación de la existencia de daño a la RPN**

Considerando que únicamente se han encontrado evidencias de dumping en las importaciones de Calzado

A originario de China y Vietnam, y en las importaciones de Calzado B originario de Vietnam, el análisis que se presenta a continuación se circunscribirá a tales categorías. El análisis del daño ha sido realizado en función de las categorías de calzado antes descritas, en atención a lo dispuesto por la Sala en la Resolución N° 0537-2008/TDC-INDECOPI.

Para tales efectos, conforme lo regulan las normas en materia antidumping, se ha efectuado un examen objetivo del volumen de los siguientes aspectos: (i) la evolución de las importaciones objeto de dumping; (ii) el efecto de tales importaciones en los precios del producto similar en el mercado nacional; y, (iii) la repercusión de las referidas importaciones sobre la RPN.

#### • Evolución del volumen de las importaciones

##### Las importaciones de Calzado A originario de China y Vietnam

Entre los años 2002 y 2005, las importaciones del Calzado A originario de China presentaron un crecimiento promedio anual de 64.5% al pasar de 30,802 pares a 136,995 pares; y entre el primer trimestre de 2005 y el primer trimestre de 2006, tales importaciones aumentaron en 74.8%. De ese modo, las importaciones originarias de China fueron las que registraron mayor dinamismo a lo largo del período investigado, llegando a significar durante el primer trimestre de 2006, el 17.6% de las importaciones totales y el 4.0% de la demanda interna.

A diferencia del caso chino, si bien las importaciones de Calzado A originario de Vietnam mostraron una tendencia creciente durante el período 2002-2005<sup>17</sup>, la máxima participación que registraron en todo el período investigado fue de 1.3% de las importaciones totales y 0.2% de la demanda interna.

##### Las importaciones de Calzado B originario de Vietnam

En el caso del Calzado B, tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, los volúmenes importados desde Vietnam aumentaron de manera significativa, tanto en términos absolutos como en términos relativos, llegando a representar el 16.5% de la demanda interna en el año 2005 y ubicándose en segundo lugar de la lista de principales países importadores<sup>18</sup>.

#### • Efecto de las importaciones objeto de dumping en los precios de la RPN

##### Las importaciones de Calzado A originario de China y Vietnam

Luego del análisis efectuado, el mismo que se encuentra detallado en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se ha verificado que durante el período de análisis no se presentó una subvaloración<sup>19</sup> en los precios de las importaciones del

<sup>15</sup> Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, Brasil cumple con las condiciones para ser considerado como país similar a Vietnam, en tanto ambos países han registrado similares volúmenes de exportación hacia el Perú durante el período de determinación del margen de dumping, y porque existe el antecedente del Reglamento CE N° 553/2006, referido a una investigación por prácticas de dumping contra las importaciones de calzado con parte superior de cuero procedente de China y Vietnam, en la que la Unión Europea optó por emplear a Brasil como país similar a Vietnam.

<sup>16</sup> Según la información proporcionada por P.T.C. Joint Stock Company, el 38% de sus exportaciones se dirigen a Alemania, por lo que se trata de un precio representativo.

<sup>17</sup> En efecto, si se comparan los años 2002 y 2005, se aprecia que las importaciones originarias de dicho país mostraron un crecimiento promedio anual de 50.5% al pasar de 900 pares a 3,070 pares. Cabe indicar que en el año 2004 las importaciones de Calzado B originario de Vietnam se contrajeron.

<sup>18</sup> Las importaciones del Calzado B originario de Vietnam se ubicaron solo después de Malasia, país que concentró el 50.6% de las importaciones de Calzado B durante el período de análisis y abasteció el 34.6% de la demanda interna.

<sup>19</sup> De acuerdo a lo establecido en el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, al analizar la existencia de daño a la RPN, y en particular el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios locales, la autoridad investigadora debe evaluar si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto fabricado por la RPN, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

Calzado A originario de China y Vietnam respecto de los precios de la RPN.

En el caso de China, ni en el período de mayor contracción del precio promedio del calzado originario de ese país (cuarto trimestre del año 2005) se observó que éste se haya ubicado por debajo del precio promedio de la RPN.

En el caso de Vietnam, luego de comparar la evolución de los precios nacionalizados de las importaciones provenientes de dicho país y los precios ex fábrica de la RPN se observó que, en promedio, los precios de los productos importados originarios de Vietnam se ubicaron 69.4% por encima de los precios promedio de los productos fabricados por la RPN.

Considerando lo expuesto, es poco probable que las importaciones procedentes de ambos países hayan afectado la evolución de los precios de la RPN durante el período investigado.

#### Las importaciones de Calzado B originario de Vietnam

A diferencia de la situación antes descrita, en el caso del Calzado B sí se verificó la existencia de subvaloración de precios (de 53.7%) en las importaciones procedentes de Vietnam, las cuales se elevaron considerablemente durante el período investigado hasta abastecer el 16.5% de la demanda interna en el 2005. Por tanto, es posible que tales importaciones hayan afectado la evolución de los precios de la RPN durante el período investigado, los cuales sólo se elevaron en 5.4% entre los años 2002 y 2005 (porcentaje inferior al 8% de variación que registró el Índice de Precios al Consumidor entre tales años<sup>20</sup>).

#### • Análisis de los indicadores económicos de la RPN

##### Calzado A

Tal como se explica en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, entre los años 2002 y 2005, las importaciones de Calzado A originario de China y Vietnam aumentaron de manera significativa en detrimento de la participación de mercado de las importaciones provenientes de países como Brasil, Corea del Sur y Ecuador. No obstante, no fue sino hasta el primer trimestre de 2006 que el crecimiento de las importaciones totales afectó la participación de mercado de la RPN.

Así, entre el primer trimestre de 2005 y el primer trimestre de 2006, mientras que la participación de mercado del calzado importado aumentó de 13.0 a 22.8%, la participación de mercado de la RPN se contrajo significativamente de 87.0% a 77.2%, lo cual coincidió con la disminución del ritmo de crecimiento de las ventas internas y con la contracción del precio ex fábrica del calzado elaborado por la RPN. En el primer caso, se observó que las ventas internas, lejos de registrar un dinamismo similar al de la demanda interna (16.1%), crecieron a un ritmo de tan solo 3.1%. En el segundo caso, se pudo apreciar que el precio ex fábrica del calzado se contrajo 4.6%.

Por tanto, puede concluirse que, debido a la desaceleración del ritmo de crecimiento de las ventas internas durante el primer trimestre de 2006, la RPN no sólo dejó de vender 147,197 pares de calzado, sino que también dejó de ganar US\$ 671,489 (519,082 por las menores ventas<sup>21</sup> y 152,406 por menores precios). Por lo tanto, se ha evidenciado daño en el indicador de ventas internas y precios de la RPN.

Del mismo modo, luego de la revisión de la evolución del índice de empleo asociado al Calzado A y de sus inventarios, se aprecia que ambos indicadores mostraron un desempeño desfavorable durante el primer trimestre de 2006. Así, entre el primer trimestre de 2005 y el primer trimestre de 2006, el número de trabajadores dedicados a la fabricación de calzado A se contrajo 15.7%, y el ratio inventarios/ventas totales se elevó 11.5 puntos porcentuales.

Por tanto, puede concluirse que la RPN experimentó un daño importante durante el período de análisis (específicamente en el primer trimestre de 2006), en los indicadores de participación de mercado, ventas internas, precio, empleo y existencias, en la presente categoría de calzado.

##### Calzado B

Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, entre los años 2002 y 2005, las importaciones de Calzado B originarias de Vietnam y Malasia aumentaron de manera significativa en 10426% y 68.2%, respectivamente, en detrimento de la participación de mercado de la RPN<sup>22</sup>. En el caso de las importaciones originarias de Vietnam, se encontró que el volumen importado desde dicho país

durante el año 2005, fue 105 veces el volumen importado en 2002 y que el precio al que ingresó al mercado peruano disminuyó en 12.8%, lo cual coincidió con la caída de las ventas internas, la producción y el empleo de la RPN.

Con relación a las ventas internas, se aprecia que éstas no sólo no acompañaron el ritmo de crecimiento experimentado por la demanda interna, sino que registraron una tendencia decreciente, pues a pesar que la demanda interna se elevó en 14.6% entre los años 2002 y 2005, las ventas internas se contrajeron a una tasa promedio anual de 1.5%.

De lo anterior es posible deducir que, entre los años 2002 y 2005, la RPN no sólo habría dejado de vender 36.6% sino que también habría dejado de ganar US\$ 178,293<sup>23</sup>. En atención a lo anterior, se ha encontrado evidencias de daño en el indicador de ventas internas de la RPN.

Asimismo, en el caso de la producción de Calzado B se ha verificado una fuerte contracción de 16.7% promedio anual entre los años 2002 y 2005, razón por la cual no se aprecia una significativa acumulación de existencias como en el caso del Calzado A. De otro lado, de la revisión de la evolución del índice de empleo asociado al Calzado B, se verificó una contracción de 48.7% entre el año 2003 y el año 2005.

Por lo tanto, se ha evidenciado daño en la producción del Calzado B en el período investigado, el cual se ha materializado en los resultados obtenidos principalmente en los indicadores de ventas internas, participación de mercado, producción y empleo.

#### **II.7. Determinación de la existencia de relación causal entre el dumping y el daño a la RPN**

Tal como se explica en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, a efectos de determinar la existencia de relación causal entre el dumping y el daño a la RPN, la autoridad investigadora, en primer lugar, debe verificar si las importaciones objeto de dumping han causado un daño importante a la industria local. Asimismo, debe identificar otros factores que, al mismo tiempo, puedan perjudicar a la RPN. Finalmente, la autoridad investigadora debe distinguir los efectos causados por las importaciones objeto de dumping de aquellos causados por los otros factores, debido a que no es posible atribuir a las importaciones objeto de dumping los daños causados por esos otros factores, conforme lo establecen las normas antidumping.

#### • Calzado A

##### China

Acercas de la relación entre el dumping y el daño a la RPN verificados en la presente investigación<sup>24</sup>— se ha encontrado que las importaciones chinas experimentaron un ritmo de crecimiento mayor al evidenciado en las importaciones originarias de otros países en el período de investigación, alcanzando el 17.6% de las importaciones totales y el 4.0% de la demanda interna en el primer trimestre de 2006. Sin perjuicio de ello, el precio promedio de tales importaciones se mantuvo 84.8% por encima del precio de la RPN, por lo que no existe evidencia de subvaloración en los precios del producto chino respecto del nacional.

Por tanto, si bien se registró un incremento de las importaciones de Calzado A originario de China superior al verificado respecto de las importaciones procedentes de otros países, no puede afirmarse que tales importaciones

<sup>20</sup> Fuente: Series estadísticas del Banco Central de Reserva del Perú (<http://www.bcrp.gob.pe>)

<sup>21</sup> Estimado calculado a partir de: a) el volumen que hubiese sido vendido si la RPN hubiera registrado un ritmo de crecimiento de similar magnitud al experimentado por la demanda interna; y, b) el precio promedio de la RPN a inicios del período.

<sup>22</sup> Así, entre tales años, mientras que la participación de mercado del calzado importado aumentó de 74% a 83.5%, la participación de mercado de la RPN se contrajo de 26% a 16.5%, llegando a tener en 2005, el mismo nivel de representatividad que las importaciones originarias de Vietnam registraron en similar período.

<sup>23</sup> Cifra estimada en función al precio promedio de la RPN en dicho año.

<sup>24</sup> Tal como se ha señalado en líneas anteriores, se ha verificado la existencia de márgenes de dumping de 2.35% en las importaciones del producto originario de China. Asimismo, se ha determinado que la industria productora del calzado clasificado en dicha categoría experimentó un daño importante durante el período de análisis, en sus principales indicadores económicos, específicamente, en el primer trimestre de 2006.

hayán causado un perjuicio importante a los productores locales, en tanto se mantuvieron a precios significativamente superiores a los precios promedio de la RPN.

Vietnam

En el caso de Vietnam<sup>25</sup>, si bien en el período de investigación las importaciones vietnamitas experimentaron un ritmo de crecimiento mayor al evidenciado en las importaciones originarias de otros países, no se registraron importaciones originarias de Vietnam en el trimestre enero-marzo de 2006.

Asimismo, se ha verificado que en el período de investigación, en promedio, los precios de los productos originarios de Vietnam se ubicaron 69.4% por encima de los precios promedio de los productos fabricados por la RPN, motivo por el cual tampoco existe evidencia de subvaloración de precios en las importaciones de Calzado A originario de Vietnam.

En atención a lo anterior, no se puede afirmar que las importaciones de calzado originario de Vietnam hayan causado un daño importante a la RPN.

Otros factores: Precios y volúmenes importados de terceros países

Tal como se encuentra detallado en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, a partir del año 2003 las importaciones de Calzado A originario de terceros países mostraron una tendencia ascendente, llegando a registrar en el año 2005 alrededor de 628,343 pares, lo que representó el 81.8% del total importado. Dicha tendencia se mantuvo durante el primer trimestre de 2006, período en el cual las importaciones originarias de terceros países crecieron significativamente (112.1%), al pasar de 108,174 pares a 229,395 pares.

Entre las importaciones más representativas de este período, se encuentran las procedentes de Ecuador y Malasia, las que mostraron un gran dinamismo, registrando incrementos de 85.2% y 142.0%, respectivamente. Tales variaciones son superiores a las verificadas en las importaciones originarias de China<sup>26</sup>.

De otro lado, durante todo el período investigado, el precio de las importaciones procedentes de Ecuador se ubicó 67.5% y 66.2% por debajo del precio del calzado procedente de China y Vietnam, respectivamente; mientras que, en el caso del precio del calzado proveniente de Malasia, éste se ubicó 18.3% y 15.2% por debajo del precio del calzado originario de China y Vietnam, respectivamente.

**Comparación del precio nacionalizado del calzado "A" importado y el producido por la RPN (US\$/par)**

	2002	2003	2004	2005	2005-1	2006-1
China	5.63	6.39	6.38	6.33	6.60	6.04
Vietnam	6.31	5.44	5.63	6.32	6.53	n.d.
Ecuador	1.86	1.93	1.98	2.10	2.07	2.12
Malasia	3.08	5.52	5.61	5.12	5.66	5.80
RPN	3.29	3.31	3.41	3.50	3.53	3.37

Fuente: SUNAT e información provista por las solicitantes

Cabe señalar que únicamente las importaciones ecuatorianas ingresaron a precios inferiores a los de la RPN, al hallarse en un 30% por debajo del precio promedio local. En ese sentido, a diferencia de lo hallado en el caso de las importaciones de China y Vietnam, sí se ha encontrado evidencia de subvaloración de precios en las importaciones originarias de Ecuador<sup>27</sup>.

Incluso, a diferencia de lo observado en el caso de China y Vietnam, el total importado de "Calzado A" originario de Ecuador ingresó a precios inferiores a 4 US\$/par, constatándose con ello que el calzado importado desde dicho país, en volúmenes importantes y a precios reducidos, compitió directamente con el calzado fabricado por la RPN.

**Importaciones de calzado A originario de Ecuador (pares)**

	2002	2003	2004	2005	2005-1	2006-1	Promedio
Importaciones que ingresan a precios CIF inferiores a 4 US\$/par	593,990	410,792	532,876	496,160	86,868	160,904	535,487
Participación de tales importaciones en el total importado desde Ecuador	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Fuente: Cuadro N° 24 del Informe 059-2009/CFD-INDECOPI

Por tanto, tal como se concluye en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, las importaciones del producto ecuatoriano no sólo han sido las más representativas, pues han concentrado alrededor del 60% de las importaciones totales durante el primer trimestre de 2006, sino que además han registrado los precios más bajos.

Conclusiones

Luego del análisis efectuado, el mismo que se encuentra detallado en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se concluye que las importaciones de Calzado A originario de China y Vietnam no son las causantes del daño importante verificado en la RPN durante el período de análisis, pues tales importaciones ingresaron al país a precios promedio significativamente superiores a los de la RPN e, incluso, el porcentaje de importaciones provenientes de China y Vietnam que ingresó a precios susceptibles de afectar a la RPN (inferiores a 4 US\$/par) fue de tan sólo 0.2% y 0.01% de la demanda interna, respectivamente.

Por el contrario, el daño importante registrado por la RPN en el período de análisis se explica por las importaciones originarias de terceros países, principalmente de Ecuador, pues si las importaciones ecuatorianas no hubiesen ingresado en los volúmenes registrados y a precios promedio entre 1.87 US\$/par y 2.12 US\$/par (es decir, sustancialmente inferiores a los de la RPN), ésta no habría sufrido un daño importante en sus indicadores de ventas internas, participación de mercado, precios de venta y empleo.

Por tanto, no corresponde imponer derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de Calzado A originario de China y Vietnam, en tanto tales importaciones no son las causantes del daño verificado en la RPN.

**• Calzado B**

Vietnam

En el curso del procedimiento, se ha verificado que la situación de daño verificada en la RPN ha coincidido con el considerable incremento de las importaciones originarias de Vietnam, en términos absolutos y relativos. En particular, en el año 2005, Vietnam se ubicó como segundo proveedor de calzado importado, solo después de Malasia, con una participación de mercado de 16.5% en la demanda interna.

Asimismo, se ha comprobado que las importaciones de Calzado B originario de Vietnam ingresaron a precios promedio significativamente inferiores a los de la RPN e, incluso, el volumen de importaciones provenientes de dicho país que ingresó a precios susceptibles de afectar a la RPN –es decir, inferiores a 4 US\$/par– representó el 97.9% de sus importaciones totales.

De otro lado, tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, no sólo se ha comprobado la existencia de subvaloración de precios en las importaciones de Calzado B originario de Vietnam, sino también se ha constatado que tal situación se ha ido acrecentando por la tendencia decreciente registrada en los precios de tales importaciones.

En base a ello, se ha determinado que es posible que las importaciones originarias de Vietnam, al ingresar en cantidades importantes y a un precio significativamente inferior al de la RPN (53.7% por debajo del precio de la RPN en 2005) hayan contraído significativamente las ventas de la RPN (reduciendo sus ventas potenciales en 36.6%), y también afectado sus ingresos (generando que ésta deje de percibir alrededor de US\$ 178,293).

Por tanto, puede concluirse que las importaciones originarias de Vietnam han causado un daño importante a la RPN del Calzado B durante el período de análisis.

<sup>25</sup> En el caso de Vietnam, se ha verificado la existencia de márgenes de dumping de 58.3% en las importaciones del Calzado A. Asimismo, como se ha señalado en líneas anteriores, el daño a la RPN que fabrica el calzado clasificado en dicha categoría se evidencia en el deterioro económico sufrido en sus principales indicadores económicos durante el primer trimestre del año 2006.

<sup>26</sup> Debido a ello, tales importaciones llegaron a representar 4.23 veces el volumen importado desde China. Como se ha señalado anteriormente, en dicho período no se registraron importaciones originarias de Vietnam.

<sup>27</sup> Tal como se detalla en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, el total importado de calzado A originario de Ecuador ingresó a precios inferiores a 4 US\$/par e, incluso, el 46.1% de tales importaciones ingresó a precios inferiores a 2 US\$/par, constatándose con ello que el calzado importado desde Ecuador compete directamente con el fabricado por la RPN.

Otros factores: Precios y volúmenes importados de terceros países

Como se ha detallado en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, entre los años 2002 y 2005, las importaciones de Calzado B originario de terceros países y de Vietnam aumentaron en similar magnitud (más de 70,000 pares)<sup>28</sup>, siendo que, dentro de las importaciones originarias de terceros países, aquellas procedentes de Malasia mostraron un mayor dinamismo, pues entre 2002 y 2005 registraron incrementos de 68.2%<sup>29</sup>. Asimismo, se ha verificado que, en promedio, las importaciones originarias de Malasia ingresaron a precios inferiores a los registrados por la RPN. Incluso, el precio nacionalizado del producto originario de dicho país fue inferior al precio ofertado por las importaciones originarias de Vietnam.

Considerando tales indicadores y que, además, Malasia es el principal origen del Calzado B, se puede afirmar que, en el período de análisis, las importaciones originarias de dicho país contribuyeron a generar el daño evidenciado por la RPN, conjuntamente con las importaciones originarias de Vietnam.

Examen de atribución

Como se ha constatado en el período de análisis, las importaciones originarias de Malasia, conjuntamente con las importaciones originarias de Vietnam, explican el daño evidenciado por la RPN. Por tanto, ha sido necesario efectuar un análisis que permitiera distinguir los efectos generados por las importaciones originarias de Vietnam de aquellos causados por las importaciones originarias de Malasia, teniendo en cuenta que no es posible atribuir a las importaciones objeto de dumping los daños ocasionados por otros factores.

El referido análisis consistió en estimar cuál habría sido el impacto en la participación de mercado y en las ventas de la RPN si las importaciones originarias de Vietnam hubiesen experimentado tasas de crecimiento similares a las registradas por las importaciones originarias de terceros países. Así, tal como se ha detallado en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se encontró que si las importaciones originarias de Vietnam hubieran crecido a una tasa de 30.1% promedio anual y si la demanda interna hubiera mantenido la tendencia creciente registrada en el período, la participación de mercado y las ventas hubiesen mostrado una tendencia ascendente.

En particular, la participación de mercado de la RPN hubiese llegado a ser de hasta 29.2% en el año 2005 y no 16.5% como efectivamente fue y, las ventas internas hubiesen crecido a una tasa de hasta 26.7% promedio.

Por tanto, de no haber sido por el notable aumento de las importaciones originarias de Vietnam, la participación de mercado de las ventas locales se hubiese elevado 3.2 puntos porcentuales y las ventas internas hubiesen aumentado más de 60% en comparación con las ventas registradas en el año 2003.

Conclusiones

En base al análisis de atribución efectuado, se ha concluido que, sin perjuicio que las importaciones originarias de Malasia hayan, al mismo tiempo, afectado a la RPN, las importaciones originarias de Vietnam que ingresaron a precios inferiores en 53.7% a los precios de la RPN y que llegaron a significar el 16.5% de la demanda interna, han ocasionado un daño importante al subsector de "Calzado B" en el período analizado, y explican por sí mismas una contracción significativa de las ventas y la participación de la RPN.

En consecuencia, aun cuando existen otros factores que también han incidido en el daño de la RPN, existe una relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el daño importante sufrido por la RPN. Siendo ello así, corresponde la imposición de derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de calzado vietnamita que incluye las siguientes variedades: zapatillas y calzado de deporte, zapatilla tipo mocasin y calzado casual sin taco; y calzado de vestir, botas y botines de vestir y otros.

**II.8. Determinación de la cuantía de los derechos antidumping definitivos**

Como se ha desarrollado en el presente acto administrativo, en el período de análisis de daño, las importaciones de Calzado B de origen vietnamita a precios dumping provocaron un daño importante en los indicadores de producción, ventas internas, participación de mercado y empleo.

En atención a ello, resulta necesaria la aplicación de una medida antidumping definitiva para corregir los efectos generados por dicha práctica desleal de comercio. No obstante, debido a la constatación de la existencia de un factor adicional que contribuyó a explicar el daño evidenciado

por la RPN (las importaciones originarias de Malasia), resulta conveniente recurrir en este caso a la aplicación de la regla del menor derecho o "lesser duty rule" establecida en el Acuerdo Antidumping, a fin de estimar un derecho cuya cuantía sea suficiente para eliminar el daño ocasionado por las importaciones objeto de dumping.

Para tales efectos, tal como se explica en el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se ha tomado en consideración el precio CIF promedio ponderado de las importaciones de calzado B originario de terceros países, a fin de determinar un precio límite hasta el cual podrían ingresar las importaciones del producto investigado sin producir daño a la RPN<sup>30</sup>.

En atención a ello, para que el precio de las importaciones denunciadas alcance el precio no lesivo estimado, corresponde aplicar un derecho antidumping a las importaciones de calzado B originario de Vietnam ascendente a 0.80 US\$/par.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar fundada la solicitud presentada por la Corporación del Cuero, Calzado y Afines para la aplicación de derechos antidumping definitivos a las importaciones del siguiente tipo de calzado de parte superior de material textil y suela de distintos materiales originario de la República Socialista de Vietnam: *chalias, chancclas, chancletas y slaps; sandalias; pantuflas y babuchas; alpargatas; y, zapatillas tipo clog o sueco.*

**Artículo 2º.-** Aplicar derechos antidumping definitivos equivalentes a US\$ 0.80 por par sobre las importaciones del calzado de parte superior de material textil y suela de distintos materiales originario de la República Socialista de Vietnam descrito en el Artículo 1º de la presente Resolución, con excepción del calzado producido por la empresa vietnamita P.T.C. Joint Stock Company, al cual no resulta de aplicación los derechos antidumping impuestos mediante este acto administrativo.

**Artículo 3º.-** Declarar infundada la solicitud de la Corporación del Cuero, Calzado y Afines para la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones de calzado de parte superior de material textil y suela de distintos materiales originario de la República Socialista de Vietnam, de las siguientes variedades: *zapatillas y calzado de deporte, zapatilla tipo mocasin y calzado casual sin taco; y calzado de vestir, botas y botines de vestir y otros.*

**Artículo 4º.-** Dejar sin efecto la aplicación de derechos antidumping provisionales a las importaciones de *zapatillas y calzado deportivo* originarios de la República Socialista de Vietnam, dispuesta mediante Resolución N° 033-2007/CFD-INDECOPI, y oficiar a la Superintendencia Nacional de Aduanas para que proceda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Supremo N° 133-91-EF.

**Artículo 5º.-** Declarar infundada la solicitud presentada por la Corporación del Cuero, Calzado y Afines para la aplicación de derechos antidumping sobre las importaciones de calzado de parte superior de material textil y suela de distintos materiales, originario de la República Popular China.

**Artículo 6º.-** Notificar la presente Resolución a todas las partes apersonadas al procedimiento y poner la misma en conocimiento de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, para los fines correspondientes.

**Artículo 7º.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" por dos (2) veces consecutivas.

**Artículo 8º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su segunda publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

*Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA  
Presidente

<sup>28</sup> En el primer caso, las importaciones se elevaron en 81,268 pares y en el segundo caso lo hicieron en 73,611 pares.

<sup>29</sup> En el año 2005, las importaciones originarias de Malasia y China llegaron a representar el 50.6% y el 12.6% de las importaciones totales, respectivamente.

<sup>30</sup> En el Informe N° 059-2009/CFD-INDECOPI, se determinó como precio de competencia no lesivo a la RPN un precio equivalente a 3.06 US\$/par para el calzado B. En base a ello, se calculó el margen de daño para el Calzado B originario de Vietnam, obteniendo los siguientes valores: 0.80 US\$/par o 42.3%.





## Se mantienen los derechos antidumping impuestos a las importaciones de chalas y sandalias originarias de la República Popular China y se suprimen los derechos antidumping impuestos a las importaciones de dichos productos originarias de Taipei Chino (Taiwán)

Comisión de Fiscalización de  
Dumping y Subsidios

### RESOLUCIÓN N° 181-2009/CFD-INDECOPI

Lima, 5 de noviembre de 2009

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y  
SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 114-2008-CDS; y,

CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

Por Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 y el 31 de enero de 2000, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, **la Comisión**) dispuso modificar los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de calzado originarias de la República Popular China (en adelante, **China**) impuestos por Resolución N° 005-97-INDECOPI/CDS<sup>1</sup>. Asimismo, mediante dicho acto administrativo se dispuso imponer derechos antidumping sobre las importaciones de otros tipos de calzado originarios de ese país, así como de Taipei Chino (en adelante, **Taiwán**).

Los derechos antidumping impuestos a través de la Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI afectaron a las importaciones de los siguientes tipos de calzado: zapatos, zapatillas, botas, botas de hiking, sandalias, chalas, pantuflas y otros, los cuales ingresan referencialmente por las subpartidas arancelarias 6402.20.00.00, 6402.91.00.00, 6402.19.00.00, 6402.99.90.00, 6403.91.90.00, 6403.99.90.00, 6404.11.10.00, 6404.11.20.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00, 6405.10.00.00 y 6405.90.00.00.

En atención al pedido formulado por la Asociación Nacional de Pequeños Importadores de Sandalias y Chalas – ANPISCH, mediante Resolución N° 124-2008/CFD-INDECOPI publicada el 18 de setiembre de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, la Comisión dispuso el inicio de un examen interino, intermedio o por cambio de circunstancias, a los derechos antidumping aplicados sobre las importaciones de sandalias y chalas mediante la Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI, a fin de determinar la necesidad de mantener, modificar o suprimir tales derechos.

El 30 de abril de 2009 se llevó a cabo, en las instalaciones del INDECOPI, la audiencia del procedimiento de investigación de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (en adelante, **Reglamento Antidumping**). A dicha diligencia asistieron los representantes de ANPISCH, la Corporación del Cuero, Calzado y Afines (en adelante, **la Corporación**), Indelat S.A.C., Import & Export Osvicbra S.A.C. y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El 24 de setiembre de 2009, la Comisión aprobó el documento de Hechos Esenciales correspondiente al presente procedimiento, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento Antidumping. Dicho documento fue notificado a todas las partes del procedimiento, habiéndose recibido comentarios al mismo solamente por parte de la Corporación.

#### II. EL PROCEDIMIENTO DE EXAMEN POR CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

A diferencia de un procedimiento de investigación para la imposición de derechos antidumping, en el cual es necesario acreditar la concurrencia de una práctica de dumping, de daño a la rama de la producción nacional (en adelante, **RPN**) y de relación causal entre el dumping y el daño en un período de tiempo determinado; en un examen de derechos antidumping por cambio de circunstancias, según lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Antidumping<sup>2</sup>, el cual recoge lo dispuesto por el artículo

11.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, **Acuerdo Antidumping**), la autoridad investigadora debe determinar si es necesario que las medidas permanezcan vigentes a fin de evitar que el dumping y el daño continúen o se repitan en el futuro, en caso se decida suprimir tales medidas.

En ese sentido, sobre la base de un análisis de carácter prospectivo acerca de hechos futuros previsibles, el procedimiento de examen por cambio de circunstancias tiene por finalidad evaluar si, transcurrido un plazo prudencial desde la imposición de los derechos antidumping, resulta necesario el mantenimiento de tales derechos para neutralizar el dumping y el daño que podrían repetirse o seguir produciéndose en caso se supriman estas medidas. Por tanto, si como consecuencia del examen realizado la autoridad investigadora determina que el derecho antidumping ya no se encuentra justificado, deberá disponer su inmediata supresión.

#### III. ANÁLISIS

##### III.1 Cuestiones previas

• **El pedido de ANPISCH para que se adecue el procedimiento a las modificaciones introducidas al Reglamento Antidumping mediante Decreto Supremo N° 004-2009-PCM**

En el curso de la investigación, ANPISCH ha solicitado que el presente procedimiento de examen sea adecuado a las modificaciones que el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM introdujo al Reglamento Antidumping, en particular, al artículo 48 de dicho Reglamento. A criterio de ANPISCH, en aplicación de lo dispuesto en tal dispositivo legal, corresponde disponer la inmediata supresión de los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China y Taiwán objeto de examen, debido a que los mismos han cumplido ya más de cinco (5) años de vigencia.

Al respecto, el texto original del artículo 48 del Reglamento Antidumping disponía que los derechos antidumping perdían vigencia al cumplir cinco años desde su imposición. Si bien dicho artículo fue modificado en enero de este año, el texto vigente del mismo mantiene el plazo máximo de vigencia de los derechos antidumping – cinco años-, ratificando que los mismos pueden ser prorrogados, siempre que, como resultado de un procedimiento de examen iniciado de oficio o a solicitud de la RPN, se determine que la supresión de los referidos derechos antidumping daría lugar a la continuación o repetición del daño y del dumping que motivaron la imposición de los mismos.

No obstante, los derechos materia de este examen fueron aplicados en el año 2000, cuando China y Taiwán no formaban parte de la OMC, por lo que el citado procedimiento no se desarrolló al amparo de las disposiciones del Acuerdo Antidumping, pues dicho dispositivo legal se aplica de manera recíproca sólo entre los países Miembros de la OMC y, por tanto, forman parte de los compromisos asumidos por los Miembros al ingresar a dicha Organización.

Siendo ello así, el procedimiento de investigación desarrollado en el año 2000 se tramitó al amparo del Decreto Supremo N° 133-91-EF, norma nacional aplicable a los países que no son miembros de la OMC. Esta última norma no fija

<sup>1</sup> Mediante dicho acto administrativo, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 y el 16 de marzo de 1997, se dispuso aplicar derechos antidumping al calzado originario de China que ingresaba al Perú por quince (15) subpartidas arancelarias: 6402.19.00.00, 6402.91.00.00, 6402.99.00.00, 6403.19.00.00, 6403.20.00.00, 6403.51.00.00, 6403.59.00.00, 6403.91.00.00, 6403.99.00.00, 6404.11.00.00, 6404.19.00.00, 6404.20.00.00, 6405.10.90.00, 6405.20.00.00, 6405.90.90.00. Bajo estas subpartidas ingresaban los siguientes tipos de calzado: zapatillas, botas de hiking, chimpunes, sandalias, botas, botines, zapatos, mocasines y zapatos de seguridad.

<sup>2</sup> **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 59.-** Luego de transcurrido un período no menor de doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, a pedido de cualquier parte interesada o de oficio, la Comisión podrá examinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping o compensatorios definitivos vigentes. Al evaluar la solicitud la Comisión tendrá en cuenta que existan elementos de prueba suficientes de un cambio sustancial de las circunstancias, que ameriten el examen de los derechos impuestos.

un plazo máximo de vigencia de los derechos antidumping impuestos bajo su ámbito de aplicación, sino que establece que tales medidas permanecerán vigentes durante el tiempo que subsistan las causas que las motivaron.

Por tanto, los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI al amparo del Decreto Supremo N° 133-91-EF no tienen una vigencia definida y continúan aplicándose hasta que producto de un examen –como el que se viene desarrollando en el presente caso<sup>3</sup>– se determine que no es necesario mantenerlos debido a que no existe la probabilidad que el dumping y el daño verificados en la investigación inicial vuelvan a producirse, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento Antidumping y del artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping<sup>4</sup>. En atención a ello, la vigencia de los derechos antidumping establecidos a través de la Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI queda sujeta al resultado del presente examen.

• **Solicitud presentada por la Corporación para que el examen se circunscriba a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de sandalias y chalas con suela de goma y/o plástico**

Por otra parte, la Corporación ha solicitado que el presente examen se circunscriba a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones chinas y taiwanesas de sandalias y chalas cuya suela esté íntegramente fabricada de goma y/o plástico. Para ello, ha alegado que la solicitud de inicio de investigación presentada por ANPISCH únicamente se refirió a dicho tipo de calzado, y no a las sandalias y chalas con la parte superior de otros materiales, como el cuero natural y el material textil.

Al respecto, cabe señalar que, si bien en su solicitud de inicio de investigación, ANPISCH solicitó que el examen comprenda a las sandalias y chalas cuya suela esté fabricada íntegramente de goma y/o plástico, dicha Asociación complementó luego su solicitud precisando que el examen debía abarcar las sandalias y chalas que ingresan al país bajo la totalidad de SPA's afectas al pago de derechos antidumping por Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI. Por ese motivo, en el acto de inicio del presente procedimiento, debidamente publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de setiembre de 2008, se estableció que la investigación comprende todas las clases de sandalias y chalas afectas al pago de derechos antidumping, incluyendo las chalas y sandalias con parte superior de caucho, plástico, cuero natural, material textil y otros materiales.

Por tanto, corresponde desestimar lo solicitado por la Corporación en este extremo.

**III.2 Contexto del mercado peruano de sandalias y chalas**

• **La industria nacional de calzado**

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Información - INEI, la industria de fabricación de calzado contribuye con el 1.85% del total de la producción manufacturera en el Perú. Asimismo, el 98.5% de las empresas existentes en dicho sector pertenecen a la categoría de micro y pequeñas empresas, de acuerdo a la información del Censo Manufacturero que realizó PRODUCE en el 2007.

En el caso específico de las chalas y sandalias, el mercado interno es abastecido por la producción nacional y por las importaciones, las cuales en su mayoría son originarias de países asiáticos. No obstante, durante los últimos años, el mercado interno viene recibiendo importantes envíos desde la Zona Franca de Tacna.

• **Los envíos desde la Zona Franca de Tacna**

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 27688, la Zona Franca de Tacna (ZOFRATACNA)<sup>5</sup> es una parte del territorio nacional en la que las mercancías que en ella se internan se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero para efectos de los derechos e impuestos de importación, gozando de un régimen especial en materia tributaria<sup>6</sup>. Asimismo, los usuarios de la zona franca de Tacna pueden destinar los productos elaborados en dicha zona al exterior o al resto del territorio nacional, sin restricción alguna, salvo el pago de los tributos que afectan las ventas, importaciones y prestaciones de servicios.

Considerando que la legislación vigente considera a la ZOFRATACNA como un territorio situado fuera del territorio nacional (bajo la presunción de extraterritorialidad aduanera que rige para dicha zona), los envíos de mercancías desde la ZOFRATACNA hacia el resto del territorio nacional está

sujeta a los procedimientos aduaneros de importación de mercancías, que incluyen la obligación de pago de los aranceles de importación respectivos.

De acuerdo a la información recogida durante la investigación, la cual se encuentra detallada en el Informe N° 062-2009/CFD-INDECOPI de la Secretaría Técnica, en los últimos años parte importante de la producción de sandalias y chalas de la ZOFRATACNA viene siendo destinada al resto del territorio peruano, habiéndose identificado que el calzado proveniente de dicha zona del país ha alcanzado significativa participación en la demanda interna nacional.

Atendiendo a ello, así como a la especial naturaleza de la ZOFRATACNA según lo establecido por la legislación nacional, en la presente investigación se ha optado por analizar los envíos de chalas y sandalias desde dicha zona franca de manera diferenciada del resto de importaciones originarias de terceros países, pues aunque la normativa interna considere a la ZOFRATACNA como un espacio aduanero distinto del territorio peruano, a tales envíos no les resulta aplicable las medidas de defensa comercial reguladas al amparo de los Acuerdos de la OMC, entre ellos el antidumping, el cual busca corregir las distorsiones que generan las prácticas desleales de comercio internacional entre los diversos países miembros de la OMC.

En sus comentarios al documento de Hechos Esenciales, la Corporación ha solicitado que se remita copia de los actuados en esta investigación a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI, a fin de que dicho órgano funcional evalúe si los envíos al territorio nacional de chalas y sandalias fabricadas en la ZOFRATACNA constituyen actos de competencia desleal en perjuicio de los productores locales.

Atendiendo a lo solicitado por la Corporación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley N° 27444<sup>7</sup>, corresponde remitir copias de los actuados pertinentes de esta investigación a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI, para que dicho órgano actúe de acuerdo a las competencias asignadas por ley, según corresponda.

<sup>3</sup> China y Vietnam son miembros de la OMC desde el año 2001 y el 2002, respectivamente, por lo que el presente procedimiento de examen (iniciado en el año 2008) se sujeta a las disposiciones contenidas en el Acuerdo Antidumping y en el Reglamento Antidumping, norma que a nivel nacional reglamenta dicho Acuerdo.

<sup>4</sup> A nivel nacional, este criterio ha sido adoptado por la Comisión en anteriores pronunciamientos y ha sido ratificado por la Sala de Defensa de la Competencia en la Resolución N° 0055-2008/TDC-INDECOPI del 17 de enero de 2008. En sede judicial, este criterio fue acogido en la Sentencia de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República del 27 de noviembre de 2007 (Expediente 1838-2007-LIMA). Además, los argumentos antes citados encuentran sustento en el Informe del Grupo Especial en el asunto *"Estados Unidos - Imposición de derechos antidumping a los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de un megabit como mínimo procedentes de Corea"*.

<sup>5</sup> La Zona Franca de Tacna fue creada en el año 1992, mediante Ley N° 27688 (Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna) publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo de 2002, con la finalidad de generar un polo de desarrollo en la zona sur del país, la cual se encontraba sujeta a excesivos costos de transporte e insuficiente infraestructura que limitaban su desarrollo.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 7 de la Ley N° 27688, los usuarios de la zona franca de Tacna que realizan las actividades permitidas por la legislación vigente están exonerados del Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, Impuesto de Promoción Municipal, Impuesto Extraordinario de Solidaridad, así como de todo tributo, tanto del gobierno central, regional y municipal, creado o por crearse; inclusive de aquellos que requieran de norma exoneratoria expresa, excepto las aportaciones a ESSALUD y las tasas.

<sup>7</sup> LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Artículo 105.- Derecho a formular denuncias.

105.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. (...).



**• Acciones de fiscalización efectuadas por Aduanas sobre las importaciones de chalas y sandalias declaradas como originarias de Malasia**

En el 2007, Aduanas llevó a cabo procedimientos de fiscalización posterior sobre diversas operaciones de importación realizadas en el año 2006, a través de las cuales se nacionalizó sandalias y chalas que habían sido declaradas como originarias de Malasia. Como resultado de dichas acciones de fiscalización, Aduanas determinó que tales mercancías eran originarias de China, y no de Malasia como habían declarado los importadores.

Tal como se explica en el Informe N° 062-2009/CFD-INDECOP, existe una importante diferencia de precios entre el calzado chino que ingresó al territorio nacional en el 2006 (US\$ 3.01 para sandalias y US\$ 2.46 para chalas) y el calzado chino que fue importado ese mismo año declarándose falsamente a Malasia como país de origen del mismo (US\$ 0.63 para las sandalias y US\$ 0.67 para las chalas).

Tal hecho constituye una evidencia importante que indicaría que los precios de importación de las chalas y sandalias chinas podrían encontrarse distorsionados, aspecto que debe ser considerado en el análisis del presente procedimiento de examen.

**III.3. La necesidad de mantener, modificar o suprimir los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de Taiwán**

Luego de efectuado el análisis de la evolución del volumen de las importaciones taiwanesas, la capacidad exportadora de dicho país, los precios de exportación de Taiwán hacia terceros países de la región y la existencia de medidas antidumping aplicadas en otros países sobre las importaciones de calzado originario de Taiwán, se ha podido concluir que no resulta probable que el dumping y el daño a la RPN continúen o reaparezcan en caso se supriman los derechos impuestos sobre las importaciones de sandalias y chalas originarias de dicho país. Tal conclusión se sustenta en las siguientes consideraciones:

(i) Las exportaciones de chalas y sandalias taiwanesas al Perú han sido prácticamente nulas a partir de los años 2000 en el caso de las chalas, y 2001 en el caso de las sandalias.

(ii) En el período 2000-2008 la capacidad exportadora de Taiwán se redujo sustancialmente, pues las exportaciones mundiales taiwanesas de calzado con parte superior de caucho o plástico, de cuero natural y de otros materiales cayeron a una tasa promedio anual de 9.7%, 12.3% y 2% en ese período, respectivamente.

(iii) Respecto a los precios de exportación de Taiwán hacia terceros países de la región, se apreció que durante el período 2005-2008 se han efectuado exportaciones de sandalias y chalas taiwanesas en volúmenes reducidos y de manera esporádica a países de la región geográficamente cercanos al Perú, como Chile, Colombia y Ecuador.

(iv) No se tiene información de la existencia de derechos antidumping aplicados por terceros países a las exportaciones efectuadas desde Taiwán, ni tampoco de investigaciones antidumping actuales contra tales exportaciones.

Por tanto, dado que existen elementos de juicio suficientes para afirmar que no es probable que las prácticas de dumping y el daño sobre la RPN vuelvan a producirse en caso se deje sin efecto los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de sandalias y chalas originarias de Taiwán, corresponde disponer la supresión de tales derechos antidumping.

**III.4. La necesidad de mantener, modificar o suprimir los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China**

**• La continuación de los derechos antidumping vigentes**

Tal como se detalla en el Informe N° 062-2009/CFD-INDECOP, durante el presente procedimiento de examen se ha encontrado elementos de juicio suficientes para afirmar que es probable que las prácticas de dumping y el daño sobre la RPN vuelvan a repetirse en caso se supriman los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China.

Con relación a la probabilidad de continuación o reaparición de la práctica de dumping, se analizó los siguientes factores: (i) la evolución de las importaciones de los productos investigados; (ii) la capacidad exportadora de China; (iii) los precios de las exportaciones de sandalias y chalas originarias de China a terceros países; y, (iv) la existencia de medidas antidumping aplicadas en otros países sobre las exportaciones de calzado chino. A partir del análisis de los factores antes mencionados se ha determinado lo siguiente:

(i) Respecto a la evolución de las importaciones del calzado chino, cabe indicar que en 2008, las importaciones de sandalias y chalas fabricadas con la parte superior de caucho o plástico alcanzaron participaciones de 99% y 44% del total importado, respectivamente. En el caso del calzado fabricado con la parte superior de cuero natural, las importaciones de sandalias chinas representaron el 21% del total importado en 2008, mientras que las importaciones de chalas chinas representaron el 53% del total importado en 2007. Cabe señalar que, en el caso de las importaciones de sandalias y chalas con la parte superior de otros materiales, los volúmenes fueron bastante reducidos luego de la aplicación de los derechos antidumping en el año 2000.

(ii) China cuenta con una gran capacidad exportadora, la cual se ha incrementado en los últimos años. Así, las exportaciones de calzado con parte superior de caucho o plástico se incrementaron a una tasa promedio anual de 13.4% entre 2000 y 2007; mientras que las exportaciones de calzado con parte superior de cuero natural crecieron 7.2% promedio anual. En tanto, las exportaciones chinas de calzado con la parte superior de otros materiales se incrementaron 30% promedio anual entre 2000 y 2008. Lo anterior permite inferir que la industria de calzado de China mantiene su capacidad para colocar sus productos en mercados como el peruano a niveles, incluso, superiores a los registrados antes de la imposición de los derechos antidumping vigentes.

(iii) Con relación a los precios de exportación de China a otros países de la región, se observaron exportaciones de sandalias y chalas con la parte superior de caucho o plástico a Chile, Ecuador y Colombia a precios inferiores a las de las exportaciones chinas al mercado peruano entre los años 2005 y 2008. A partir de ello se infiere que, ante una eventual supresión de los derechos antidumping vigentes, podrían realizarse importaciones en el Perú de chalas y sandalias chinas a precios bastante menores a los registrados en la actualidad.

(iv) Se ha verificado que, a nivel internacional, las exportaciones de calzado originario de China han sido materia de investigaciones por prácticas de dumping. Así, como se refiere en el Informe N° 062-2009/CFD-INDECOP, México, Brasil, Argentina, Canadá, Taiwán y la Unión Europea han aplicado derechos antidumping a las exportaciones de calzado chino que ingresan a tales países a través de las subpartidas analizadas en la presente investigación.

Con relación a la probabilidad de continuación o reaparición de daño a la RPN, se ha analizado los siguientes factores: (i) la evolución de los principales indicadores económicos de la RPN; (ii) la probabilidad de incremento de las importaciones originarias de China; y, (iii) el impacto del precio de las importaciones sobre los precios de la RPN. A partir del análisis de los factores antes mencionados se ha determinado lo siguiente:

(i) Respecto a la evolución de los principales indicadores económicos de la RPN, si bien se apreció que en 2007 la producción, ventas y participación de mercado mostraron resultados favorables en comparación con los indicadores registrados el 2001, en las visitas inspectivas efectuadas a las empresas productoras locales se constató que en la actualidad algunas de ellas cuentan con maquinarias que no están operando y han dejado de producir determinados tipos de productos. Asimismo, si bien se ha observado que los inventarios se encuentran en niveles normales, ello se debe a que las ventas han venido siendo atendidas con productos almacenados. La situación antes descrita refleja el estado vulnerable en el que se encuentra la RPN ante un eventual aumento de las importaciones a precios dumping en el mercado local.

(ii) Resulta probable que las importaciones originarias de China se incrementen de manera significativa, incluso a precios menores a los de los productos nacionales, debido a que ese país ha incrementado su capacidad exportadora cuyos excedentes no han podido ser colocados en sus principales mercados de destino (como EE.UU., Japón y Hong Kong) como consecuencia de la crisis financiera

internacional, y podrían ser orientados a hacia países como el Perú debido al entorno económico favorable y a la reducción del arancel que nuestro país aplica al producto investigado.

(iii) En relación al impacto del precio de las importaciones sobre los precios de la RPN, a efectos de evaluar dicho factor en el caso del calzado con la parte superior de caucho o plástico se ha considerado, de manera referencial, los precios de las exportaciones chinas a Chile, Colombia y Ecuador nacionalizados a valores de Perú. En todos esos casos se ha verificado que los precios de tales exportaciones se encuentran por debajo de los precios de la RPN, por lo que, en caso de suprimirse los derechos antidumping vigentes, el ingreso masivo de tales importaciones presionaría a la baja los precios de la industria nacional, afectando sus principales indicadores económicos. Similar situación sucedería con las sandalias y chalas con la parte superior de cuero natural originarias de China, dado que los precios de estas importaciones han sido menores que los precios ex fabrica de la RPN durante el período analizado.

Por tanto, en base a estas consideraciones, así como aquellas contenidas en el Informe N° 062-2009/CFD-INDECOPI, corresponde mantener la vigencia de los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China.

• **Modalidad de aplicación de los derechos antidumping a las importaciones de chalas y sandalias originarias de China**

Los derechos antidumping vigentes desde el año 2000 fueron establecidos bajo la forma de un derecho ad-valorem, aplicándose de manera diferenciada en función a cinco (5) rangos de precios FOB de importación por par de calzado. Asimismo, se fijó un precio tope de importación de modo que si los productos ingresaban por encima de ese precio, no existía obligación de pagar los mencionados derechos.

Si bien un esquema por rangos busca que el derecho antidumping sea aplicado de forma tal que se lleve el precio de importación a un nivel mínimo equiparable a un precio de competencia que no cause daño a la RPN, en el presente caso, el esquema de aplicación de los derechos antidumping, bajo la forma de un derecho ad-valorem y considerando un precio tope de importación por encima del cual no existe obligación de pagar los derechos, ha podido generar incentivos para que los importadores sobrevaloren el precio de las importaciones de chalas y sandalias chinas, a fin de eludir el pago de los respectivos derechos antidumping. Tal afirmación tiene sustento en las siguientes evidencias recogidas durante la investigación:

(i) Antes de imponerse los derechos antidumping en el año 2000, las importaciones de sandalias y chalas originarias de China se realizaban a precios que por lo general no excedían los precios topes establecidos para el pago de tales derechos<sup>8</sup>. No obstante, tal situación varió luego de aplicarse las medidas antidumping, pues se observó un cambio en la estructura de las importaciones según precios, concentrándose los volúmenes importados mayoritariamente en precios de entre US\$ 3.00 a US\$ 3.50 para sandalias y de entre US\$ 2.70 y US\$ 3.00 para chalas, es decir, por encima de los precios topes establecidos para cada tipo de calzado. Incluso, como se explica en el Informe N° 062-2009/CFD-INDECOPI, esta situación se ha agudizado durante los últimos años.

(ii) Los precios de las sandalias y chalas chinas con parte superior de caucho o plástico importados en el Perú en los últimos años no son consistentes con los precios de estos mismos productos que China ha exportado a países de la región, geográficamente cercanos a Perú, como Chile, Colombia y Ecuador. Así, en promedio, el precio del calzado chino hacia tales países fue 75% menor al precio de las exportaciones chinas a Perú entre los años 2005-2008.

(iii) Los precios de China a Perú, además, se han ubicado muy por encima de los precios de otros exportadores hacia nuestro país. Así, en el caso de las importaciones de sandalias, los precios FOB del calzado chino han sido superiores a US\$ 2.30 mientras que los precios de las importaciones originarias de Ecuador e Indonesia no han superado el US\$ 1.40 por par de calzado. De igual manera, en el caso de las importaciones de chalas, los precios FOB del calzado chino se han ubicado por encima de US\$ 2.40, mientras que los precios de las importaciones originarias de Bolivia y Brasil no han superado US\$ 1.70 por par de calzado.

(iv) No puede perderse de vista también que los precios de las chalas y sandalias chinas importadas en el Perú en el

año 2006 (US\$ 3.01 por par de sandalias y US\$ 2.46 por par de chalas) han sido también muy superiores a los precios de las sandalias y chalas que se importaron en el Perú ese mismo año declarando como país de origen a Malasia, pero que la Aduana, a través de procesos de fiscalización posterior, verificó que se trataba de calzado originario de China (menos de US\$ 1 por par, tanto para chalas como para sandalias).

Por tanto, a fin de evitar que se presenten situaciones que erosionen la aplicación del derecho antidumping, resulta conveniente modificar el sistema vigente de aplicación de los derechos antidumping, estableciendo para ello un derecho antidumping de tipo específico<sup>9</sup>, expresado en dólares por par (US\$ por par), que prescinda de un precio tope de importación, pero que sea fijado en función de un precio de competencia que no distorsione el funcionamiento del mercado y no afecte a los consumidores.

• **Determinación del derecho antidumping**

Con la finalidad de fijar la cuantía de los derechos antidumping en la magnitud necesaria para neutralizar la probabilidad de repetición del dumping y del daño a la RPN, resulta pertinente aplicar la regla del menor derecho o "lesser duty rule", regulada en el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping, conforme a la cual, debe aplicarse aquel derecho que sea suficiente para eliminar el daño o posible daño sobre la industria local, para lo cual resulta necesario establecer un margen de daño. Si bien el Acuerdo no establece criterio alguno sobre cómo aplicar la regla del menor derecho, resulta pertinente efectuar su aplicación en función de un precio no lesivo, entendido como tal, el precio que permite a los productores nacionales competir en el mercado interno sin riesgo que el daño se repita.

Así, según la regla del menor derecho, la diferencia entre el precio de competencia no lesivo y el precio CIF de las importaciones objeto de dumping equivaldría al derecho antidumping a imponer sobre dichas importaciones.

Tal como se indicó en el Informe N° 062-2009/CFD-INDECOPI, a efectos de estimar la cuantía del derecho antidumping debe tenerse en cuenta la distinción de las sandalias y chalas según su tipo de material superior con el cual se fabrican tales calzados, debido a la diferencia existente en los precios de las sandalias y chalas fabricadas con la parte superior de caucho o plástico, de un lado, y los precios de las sandalias y chalas fabricadas con la parte superior de cuero natural y de otros materiales, de otro lado.

Sandalias y chalas con la parte superior de caucho o plástico

Considerando lo señalado anteriormente, para la determinación de la cuantía del derecho antidumping se estimó un precio no lesivo equivalente al margen de daño. En este caso en particular, el precio no lesivo debe ser calculado en función del precio de la RPN, considerando que la producción nacional está concentrada en sandalias y chalas con la parte superior de caucho o plástico<sup>10</sup>, lo

<sup>8</sup> Así, para el caso de las sandalias, las importaciones ingresaban al Perú a precios que fluctuaban entre US\$ 0.60 y US\$ 1.20 por par en los años 1997 y 1998. En el caso de las chalas, el grueso de las importaciones ingresaban a precios menores de US\$ 1.62 por par de calzado entre 1997 y 1999. Cabe señalar que los topes establecidos en la Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI, fueron de US\$ 3.00 por par de sandalias y US\$ 2.70 por par de chalas.

<sup>9</sup> A diferencia de un derecho ad-valorem FOB, el derecho específico no fluctúa conforme varían los precios FOB de importación de un determinado producto. Así, con el primer tipo de derecho, en caso el precio del producto investigado disminuya, se genera el cobro de montos menores a los que en su oportunidad se estimaron necesarios para corregir el dumping y el daño a la industria nacional. En el mismo sentido, un incremento importante en el precio del producto genera un efecto contrario, pues la cuantía del derecho se incrementa ubicándose en un nivel superior al necesario para contrarrestar las prácticas de dumping y el daño, lo cual no sucede con un derecho antidumping específico.

<sup>10</sup> Cabe indicar que más del 99% de la producción de chalas se concentran en aquellos calzados con la parte superior de caucho o plástico. En el caso de las sandalias, si bien antes del año 2007, la producción de este calzado con la parte superior de cuero predominaba en el mercado, en la actualidad la producción de sandalias se concentra en aquellas con la parte superior de caucho o plástico.



que hace necesario que la medida antidumping asegure condiciones mínimas para que las importaciones investigadas no causen daño a la producción nacional de dicho tipo de calzado. Así, conforme se explica en el Informe N° 062-2009/CFD-INDECOPI, el precio no lesivo se ha estimado en US\$ 1.40 por par para sandalias y US\$ 2.31 por par para chalas.

En aplicación de la regla de "lesser duty", el derecho antidumping equivale a la diferencia entre el precio de competencia no lesivo y el precio CIF estimado de las importaciones objeto de dumping, en este caso las importaciones de originarias de China. No obstante, considerando que los precios de las importaciones de sandalias y chalas chinas pueden estar sobrevalorados –tal como se ha explicado en los párrafos precedentes–, se ha estimado conveniente utilizar el precio FOB promedio de las exportaciones de calzado chino a Chile, Colombia y Ecuador entre enero 2005 y junio 2008, considerando los gastos de transportes al mercado peruano y seguro. Dichos precios ascienden a US\$ 0.79 y US\$ 0.67 por par de sandalias y chalas, respectivamente.

A partir de lo anterior, se ha determinado un derecho específico de US\$ 0.62 por par para las sandalias y de US\$ 1.64 por par para las chalas.

***Sandalias y chalas con la parte superior de cuero natural y de otros materiales***

Tal como se detalla en el Informe N° 062-2009/CFD-INDECOPI, si bien para el caso de las sandalias y chalas con parte superior de caucho o plástico, el precio no lesivo fue determinado en base a los precios de la RPN, en este caso en particular no resulta adecuado utilizar estos últimos pues los precios de la RPN del calzado con la parte superior de cuero natural son significativamente mayores a los precios de las importaciones, lo cual no aseguraría que el derecho favorezca adecuadas condiciones de competencia en el mercado.

Por tal razón, se ha considerado pertinente estimar el precio no lesivo en base al precio CIF de importación de sandalias y chalas originarias de Brasil, pues dicho país es el principal abastecedor al mercado peruano de sandalias y el tercer abastecedor de chalas después de Malasia y China. Así, se ha estimado que el precio no lesivo es de US\$ 10.17 por par de sandalias y de US\$ 8.16 por par de chalas.

Asimismo, al igual que en el caso de los calzados con la parte superior de caucho o plástico, en aplicación de la regla de "lesser duty", el derecho antidumping equivale a la diferencia entre el precio de competencia no lesivo y el precio CIF de las importaciones objeto de dumping, es decir, de las importaciones originarias de China. Cabe señalar que en este caso se ha considerado adecuado tomar en cuenta los precios de las importaciones chinas de las chalas y sandalias con la parte superior de cuero natural, toda vez que no se ha encontrado indicios de que los mismos presenten distorsiones<sup>11</sup>.

Siendo ello así, dado que el precio CIF de las importaciones originarias de China fue de US\$ 7.34 por par de sandalias y US\$ 3.59 por par de chalas, se ha determinado un derecho específico de US\$ 2.83 y US\$ 4.55 por par de sandalias y chalas, respectivamente<sup>12</sup>.

**IV. Decisión de la Comisión**

En base al análisis efectuado en el Informe N° 062-2009/CFD-INDECOPI y, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, corresponde mantener la vigencia de los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de China, y suprimir los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de sandalias y chalas originarias de Taiwán.

Adicionalmente, teniendo en consideración los indicios de sobrevaloración en la importación de chalas y sandalias originarias de China en los últimos años, así como los casos de declaración falsa en el origen de tales importaciones detectadas por Aduanas, corresponde solicitar a dicha entidad que, en ejercicio de las facultades y competencias asignadas por ley para el control de las importaciones que ingresan al país, efectúe una supervisión permanente y exhaustiva de las importaciones de chalas y sandalias originarias de China a fin de evitar que se eluda el pago de los derechos antidumping impuestos sobre tales importaciones y se perjudique a la rama de producción nacional que produce dichos productos.

La evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 062-2009/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444<sup>13</sup>, y es de acceso público en el portal *web* del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe/>.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N°

006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1033;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 5 de noviembre de 2009;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Mantener la vigencia de los derechos antidumping definitivos impuestos mediante la Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de la República Popular China, quedando fijados los mismos de acuerdo al siguiente detalle:

Grupos	Subpartidas arancelarias referenciales	Derecho (US\$ por par)	
		Sandalias	Chalas
Calzado con la parte superior de caucho o plástico	6402.19.00.00, 6402.20.00.00 6402.91.00.00, 6402.99.90.00	0.62	1.64
Calzado con la parte superior de cuero natural y de otros materiales	6403.91.90.00, 6403.99.90.00 6405.10.00.00, 6405.90.00.00	2.83	4.55

**Artículo 2°.-** Suprimir los derechos antidumping impuestos mediante Resolución N° 001-2000/CDS-INDECOPI sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de Taipei Chino (Taiwán).

**Artículo 3°.-** Encargar a la Secretaría Técnica que remita a la Comisión de Fiscalización de la Competencia Desleal del INDECOPI, copia de las partes pertinentes del presente expediente a fin de que dicho órgano funcional atienda el pedido formulado por la Corporación de Cuero, Calzado y Afines para que se evalúe si los envíos al territorio nacional de chalas y sandalias fabricadas en la Zona Franca de Tacna constituyen actos de competencia desleal en perjuicio de los productores locales.

**Artículo 4°.-** Oficiar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria- SUNAT para que realice un control permanente y exhaustivo sobre las importaciones de chalas y sandalias originarias de la República Popular China, a fin de evitar la ocurrencia de prácticas orientadas a eludir el pago de los derechos antidumping impuestos sobre tales importaciones.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución a todas las partes apersonadas al procedimiento.

**Artículo 6°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano por una (1) vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

**Artículo 7°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

*Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA  
Presidente

<sup>11</sup> Ello, por cuanto, tal como se indica en el Informe N° 062-2009/CFD-INDECOPI, los precios de las importaciones del calzado chino con la parte superior de cuero natural se encuentran a niveles similares a los precios a los que China exporta dicho producto a otros países de la región, cercanos geográficamente al Perú.

<sup>12</sup> Si bien el cálculo del derecho antidumping en este caso ha sido efectuado en base a la información relativa a las importaciones de chalas y sandalias con la parte superior de cuero natural, tal como se explica en el Informe N° 062-2009/CFD-INDECOPI, se ha considerado adecuado aplicar el mismo derecho antidumping a las importaciones de sandalias y chalas con la parte superior de otros materiales, pues los precios de ambos productos son similares, lo cual permite inferir que los mismos son sustitutos y, por tanto, compiten entre sí.

<sup>13</sup> LEY N° 27444, Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

**PODER JUDICIAL****CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL****Crean Juzgados de Paz en los Centros Poblados Yorohoco, Chipuluc, Huarahuarani, Manuel Mesones Muro y en la Comunidad Campesina Arrendamientos****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 292-2009-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre de 2009

VISTOS:

Los Oficios N° 043-2009-P-OII-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, y N° 122-2009-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y el Informe N° 083-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Gerente General del Poder Judicial a solicitud del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Yorohoco, Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno, a solicitud del alcalde de la referida localidad;

**Segundo:** La propuesta presentada se sustenta en tener población aproximada de 1,186 habitantes, conjuntamente con los Centros Poblados de Tarapoto, Ancohaqui y Kenturani, y el Fundo Ventanilla de Neptalí Eduardo; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial que resuelva los conflictos que se presentan de naturaleza civil, penal y de familia, y asuntos de carácter notarial;

**Tercero:** El Centro Poblado Yorohoco se encuentra a 10 kilómetros de distancia del Juzgado de Paz más cercano ubicado en la localidad de Huacullani, a donde se trasladan los pobladores empleando aproximadamente dos horas de camino a pie; asimismo, se encuentra a 145 kilómetros de la Provincia de Puno, sede de la Corte Superior, el traslado es por carretera y en vehículo demorando dos horas con treinta minutos;

**Cuarto:** Que, el Informe N° 083-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye en la factibilidad de la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Yorohoco, Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno; detallándose también sus límites geográficos;

**Quinto:** Que, por el número de habitantes de las localidades a las que beneficiaría el Juzgado de Paz; teniendo en cuenta las dificultades de acceso y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse conformando Sala, por unanimidad:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Yorohoco, Distrito de Huacullani, Provincia de Chucuito, Departamento y Distrito Judicial de Puno, cuya competencia territorial comprende el referido centro poblado; así como a los Centros Poblados de Tarapoto, Ancohaqui y Kenturani, y el Fundo Ventanilla de Neptalí Eduardo.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional son los que aparecen

descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

**419114-11****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 293-2009-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 1382-2009-CED-CSJLA/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y el Informe N° 112-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Chipuluc, Distrito y Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca, a solicitud del alcalde de la referida localidad;

**Segundo:** La propuesta presentada se sustenta en tener población aproximada de 1,066 habitantes, conjuntamente con los Caseríos de El Cajerón, Tuyo Tuyo, La Paccha, Santa Rosa de Tapo, San Lorenzo y La Palma (El Verde); así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial que resuelva los conflictos que se presentan de naturaleza civil, penal, laboral y de familia, y asuntos de carácter notarial;

**Tercero:** Que, el Juzgado de Paz más cercano al que acuden los pobladores del Centro Poblado Chipuluc se ubica en la localidad de Cutervo que se encuentra a 10 kilómetros de distancia, con un tiempo de viaje de una hora con cuarenta y cinco minutos caminando, y a veinte minutos en camioneta por trocha carrozable;

**Cuarto:** Que, el Informe N° 112-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye en la factibilidad de la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Menor de Chipuluc, Distrito Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca del Distrito de Lambayeque; detallándose también sus límites geográficos;

**Quinto:** Que, por el número de habitantes de las localidades a los que beneficiaría el Juzgado de Paz; teniendo en cuenta las dificultades de acceso y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas noventa y tres a noventa y cinco, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse conformando Sala, por unanimidad:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Chipuluc, Distrito y Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca, Distrito Judicial de Lambayeque; con competencia además en los Caseríos El



Cajerón, Tuyo Tuyo, La Paccha, Santa Rosa de Tapo, San Lorenzo y La Palma (El Verde).

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

419114-12

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 294-2009-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre de 2009

VISTOS:

Los Oficios N° 050-2009-P-OII-CSJPU/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno, y N° 144-2009-ONAJUP-CE/PJ, del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz; y el Informe N° 95-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Gerente General del Poder Judicial a solicitud del Jefe de la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Huarahuarani, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento y Distrito Judicial de Puno, a solicitud del alcalde de la referida localidad;

**Segundo:** La propuesta presentada se sustenta en tener población aproximada de 656 habitantes, conjuntamente con la Comunidad Campesina Cutini Pucará Surpo, y las Unidades Agropecuarias de Jiscullaya Jananta y Pacohuata; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial que resuelva los conflictos que se presentan de naturaleza civil, penal y de familia, y asuntos de carácter notarial;

**Tercero:** Que, el Juzgado de Paz más cercano al que acuden los pobladores se ubica en la localidad de Siraya que se encuentra a 8 kilómetros de distancia, el trayecto lo realizan en bicicleta por una vía de trocha carrozable; asimismo, se encuentra a 32 kilómetros de la Provincia de El Collao, donde se ubica el Juzgado Mixto y Juzgado de Paz Letrado;

**Cuarto:** Que, el Informe N° 95-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye en la factibilidad de la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de Huarahuarani, Distrito de Ilave, Provincia de El Collao, Departamento y Distrito Judicial de Puno; detallándose también sus límites geográficos;

**Quinto:** Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz; teniendo en cuenta las dificultades de acceso y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas treinta y seis a treinta y ocho, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse conformando Sala, por unanimidad:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Huarahuarani, Distrito de Ilave, Provincia

de El Collao, Departamento y Distrito Judicial de Puno; con competencia además en la Comunidad Campesina Cutini Pucará Surpo, y las Unidades Agropecuarias de Jiscullaya, Jananta y Pacohuata.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

419114-13

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 295-2009-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 0505-2009-P-CSJAM/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y el Informe N° 061-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Manuel Mesones Muro, distrito de Imaza, provincia de Bagua; a solicitud de las autoridades de la referida localidad;

**Segundo:** La propuesta presentada se sustenta en tener población aproximada de 1,321 habitantes, conjuntamente con los caseríos Nueva Chota, Villa Rica, Nuevo Horizonte, La Unión, Mi Perú, Kusu Grande, y Samaria, y las Comunidades Nativas Asunat, Kusu Chico, Chinín, Uyentsa y La Curva; así como la necesidad de tener una autoridad judicial que resuelva los conflictos que se presentan de naturaleza civil, penal, de familia y laboral, y asuntos de carácter notarial;

**Tercero:** Que, el referido Centro Poblado se encuentra a 15 kilómetros de distancia del Juzgado de Paz más cercano, ubicado en el Centro Poblado de Imacita, a donde se trasladan los pobladores empleando aproximadamente treinta minutos; asimismo, se encuentra a 124 kilómetros de la sede de la Sala Mixta Descentralizada y de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de la Provincia de Bagua; y a aproximadamente a 275 kilómetros de la sede de la Corte Superior de Justicia;

**Cuarto:** Que, el Informe N° 061-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye en la factibilidad de la creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Manuel Mesones Muro, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento y Distrito Judicial de Amazonas; detallándose también sus límites geográficos;

**Quinto:** Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el Juzgado de Paz; teniendo en cuenta las dificultades de acceso y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, sin la intervención de los señores Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y

Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse conformando Sala, por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Manuel Mesones Muro, distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento y Distrito Judicial de Amazonas, con competencia además en los caseríos Nueva Chota, Villa Rica, Nuevo Horizonte, La Unión, Mi Perú, Kusu Grande, Samaria, y las Comunidades Nativas Asunat, Kusu Chico, Chinín, Uyentsa y La Curva.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

419114-14

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 296-2009-CE-PJ**

Lima, 4 de setiembre de 2009

VISTOS:

El Oficio N° 083-2009-P-CED-CSJPI/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Piura, y el Informe N° 080-2009-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, y;

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Arrendamientos, distrito de Lagunas, provincia de Ayabaca, a solicitud de las autoridades de la referida localidad;

**Segundo:** La solicitud se sustenta en tener población aproximada de 841 habitantes, conjuntamente con los caseríos de Arrendamientos, Huacas Alto, Alizos de Ramos, Cruz Huacas, Rinconada de Arrendamiento, Tapul y Alto Rinconada; así como en la necesidad de contar con una autoridad judicial que resuelva los conflictos que se presentan de naturaleza civil, penal, de familia y laboral, y asuntos de carácter notarial;

**Tercero:** Que, el Juzgado de Paz de Primera y Segunda Nominación más cercano al que acuden los pobladores se ubica en la localidad de Lagunas, a una distancia de 18 kilómetros, empleando un tiempo aproximado de dos horas en trasladarse a dicha localidad; asimismo, se encuentra a 73 kilómetros de la sede de los Juzgados Penal y Mixto de la ciudad de Ayabaca; y, a 175 kilómetros de la sede de la Sala Descentralizada de Sullana; y a 206 kilómetros de la Corte Superior de Justicia;

**Cuarto:** Que, el Informe N° 080-2009-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye en la factibilidad de la creación de un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina de Arrendamientos, distrito de Lagunas, provincia de Ayabaca, departamento y Distrito Judicial de Piura; detallándose también sus límites geográficos;

**Quinto:** Que, por el número de habitantes de los caseríos a los que beneficiaría el Juzgado de Paz; teniendo en cuenta las dificultades de acceso al Juzgado de Paz más cercano y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el artículo 82°, numeral 24, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas treinta a treinta y dos, sin la intervención de los señores doctor Javier Villa Stein por encontrarse de licencia y Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse conformando Sala, por unanimidad,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz en la Comunidad Campesina Arrendamientos, distrito de Lagunas, provincia de Ayabaca, departamento y Distrito Judicial de Piura, con competencia además en los caseríos Huacas Alto, Alizos de Ramos, Cruz Huacas, Rinconada de Arrendamiento, Tapul y Alto Rinconada.

**Artículo Segundo.-** Los límites geográficos del Juzgado de Paz señalado precedentemente son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

DARIO PALACIOS DEXTRE

HUGO SALAS ORTIZ

419114-15

## ORGANOS AUTONOMOS

### BANCO CENTRAL DE RESERVA

#### **Autorizan viaje de funcionario a Brasil para participar en la XIV Reunión Anual de la Red de Investigadores de Bancos Centrales del Continente Americano**

##### **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 060-2009-BCRP**

Lima, 6 de noviembre 2009

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en la XIV Reunión Anual de la Red de Investigadores de Bancos Centrales del Continente Americano que, con la colaboración del Banco Central do Brasil, se realizará en Salvador, Bahía, Brasil, entre el 11 y el 13 de noviembre;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, el funcionario a participar presentará el trabajo seleccionado por el comité Directivo de la Red: "Política Monetaria del Banco Central de Reserva del Perú durante la crisis global 2007-2009";

Que, para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia Central de Estudios Económicos tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General, los estudios e informaciones necesarias para que las políticas del Banco y su entorno macroeconómico permitan la consecución de la estabilidad monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado en el Directorio en sus sesiones del 1 octubre y 5 de noviembre de 2009;





SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor Zenón Quispe Misaico, Jefe de Departamento del Programa Monetario de la Gerencia de Política Monetaria, a la ciudad de Salvador, Bahía, Brasil, del 10 al 13 de noviembre y al pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroge dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	810,59
Viáticos:	US\$	800,00
Tarifa Unica Uso Aeropuerto:	US\$	31,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$</b>	<b>1641,59</b>

**Artículo 3°.-** La Presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE  
Presidente

419590-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Aprueban el Reordenamiento de Cargos del CAP del JNE

RESOLUCIÓN N° 168-2009-P/JNE

Lima, 3 de noviembre de 2009

Visto, el Memorando N° 243-2009-DCGI/JNE de fecha 20 de octubre de 2009, y el Informe Técnico N° 031-2009-DGPID/JNE de fecha 20 de octubre de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 132-2008-P/JNE de fecha 3 de julio de 2008 se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, mediante el Memorando N° 243-2009-DCGI/JNE de fecha 20 de octubre de 2009, la Dirección Central de Gestión Institucional señala que por necesidad del servicio, se requiere el reforzamiento de determinados Organos y Unidades Orgánicas para el cumplimiento de los objetivos institucionales previstos en el Plan Estratégico Institucional, por lo que, considera que se debería reordenar algunos cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de tal forma que las funciones que se desempeñan en estos cargos ante las mayores responsabilidades y exigencias en el adecuado cumplimiento de las actividades de la Entidad, guarden concordancia con las funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y en los respectivos Organos y Unidades Orgánicas, contribuyendo así a garantizar una eficiente gestión.

Que, con Informe Técnico N° 031-2009-DGPID/JNE de fecha 20 de octubre de 2009, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo en el marco del Artículo 13° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, concluye que es procedente el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal vigente del Jurado Nacionales de Elecciones, consistente en la eliminación de seis (06) cargos y la creación de seis (06) cargos, por cuanto dicho reordenamiento tiene la finalidad de proporcionar a los distintos Organos y Unidades Orgánicas involucrados, el apoyo administrativo, profesional, técnico y legal; asimismo, se precisa que el reordenamiento propuesto no generará incremento del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las entidades de la Administración Pública; el cual señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP, asimismo, el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo

legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano encargado de racionalización o quien haga sus veces;

En uso a las atribuciones conferidas en el numeral 13 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por Resolución N° 130-2008-JNE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Jurado Nacional de Elecciones, consistente en la eliminación de seis (06) cargos y la creación de seis (06) cargos, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Dirección Central de Gestión Institucional adopte las acciones que correspondan, a efectos de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación del Reordenamiento de Cargos del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Jurado Nacional de Elecciones en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese.

HUGO SIVINA HURTADO  
Presidente  
Jurado Nacional de Elecciones

419334-1

## OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

### Designan Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales que desempeñarán funciones en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y Nuevas Elecciones Municipales 2009

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 177-2009-J/ONPE

Lima, 5 de noviembre de 2009

Vistos; el Oficio N° 5850-2009-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Memorando N° 1037 y 1040-2009-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, el Acta N° 018-2009 de la Comisión del Concurso Público de Méritos para la Selección de Jefes, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Locales de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales que desempeñarán funciones durante la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y Nuevas Elecciones Municipales 2009, la Resolución N° 57 del Jurado Electoral Especial de Tarapoto, la Resolución N° 011-2009-JEE-ABANCAY del Jurado Electoral Especial de Abancay; así como el Informe N° 264-2009-OGAJ/ONPE de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, mediante Resolución N° 440-2009-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2009, se convocó a Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales en diversas circunscripciones de la República para el día domingo 15 de noviembre de 2009, reprogramada para el día domingo 29 de noviembre del mismo año, a través de la Resolución N° 491-2009-JNE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio de 2009;

Que, con Decreto Supremo N° 050-2009-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2009, el Presidente de la República convocó a Nuevas Elecciones Municipales en tres (03) provincias y ochenta y ocho (88) distritos, para el día domingo 29 de noviembre de 2009;

Que, mediante Resolución N° 504-2009-JNE, modificada por Resolución N° 542-2009-JNE, publicadas en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 y 26 de agosto de 2009, respectivamente, el Jurado Nacional de Elecciones define las circunscripciones administrativo - electorales y sus respectivas sedes en las cuales se constituirán las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE y los Jurados Electorales Especiales - JEE para los procesos electorales convocados;

Que, como resultado del Concurso Público de Méritos para la Selección de Coordinadores de Local de Votación de las ODPE, con fecha 24 de octubre de 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Jefatural N° 166-2009-J/ONPE, mediante la cual se determinó la relación de personas seleccionadas para desempeñar dicho cargo durante el desarrollo de los procesos electorales antes citados, así como sus accesitarios, otorgándosele a la ciudadanía el plazo previsto en el artículo 49° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; para la interposición de las tachas respectivas;

Que, mediante el Oficio de vistos el Jurado Nacional de Elecciones comunica que no se ha interpuesto tacha contra las personas que figuran en el Anexo de la Resolución Jefatural N° 166-2009-J/ONPE;

Que, mediante Memorando N° 1040-2009-GOECOR/ONPE se remiten las Resoluciones N° 57 del Jurado Electoral Especial de Tarapoto y 011-2009-JEE/ABANCAY del Jurado Electoral Especial de Abancay, en atención a las cuales se excluye a la ciudadana Teodolinda Sucñer Pérez de la relación de seleccionados para desempeñar el cargo de Coordinador de Local de Votación; así como, a los ciudadanos Julio César Perea Pinedo y Silva Peña Sequeiros, de la relación de accesitarios a dicho cargo; atendiendo a que han pertenecido en los últimos cuatro (4) años a una organización política; impedimento previsto para el desempeño del cargo;

Que, mediante Memorando N° 1037-2009-GOECOR/ONPE la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional señala que se han incrementado los locales de votación en la ODPE de Tacna y de Cajamarca, por lo que manifiesta la necesidad de contar con un mayor número de Coordinadores de Local de Votación;

Que, en atención a los documentos citados en los considerandos precedentes, en sesión de fecha 04 de noviembre de 2009, la Comisión de Selección de Jefes, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Locales de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, para los procesos electorales antes señalados, aprobó la relación definitiva de las personas que serán designadas para desempeñar el cargo de Coordinadores de Local de Votación, excluyendo a la ciudadana Teodolinda Sucñer Pérez e incluyendo a los accesitarios necesarios para cubrir los cargos vacantes, en estricto orden de méritos;

Que, asimismo la Comisión de Selección de Jefes, Asistentes Administrativos y Coordinadores de Locales de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, acordó en la citada sesión excluir de la relación de las personas seleccionadas como accesitarios para ocupar el cargo de Coordinador de Local de Votación a los ciudadanos seleccionados como tal a los que hace referencia las Resoluciones N° 57 del Jurado Electoral Especial de Tarapoto y 011-2009-JEE/ABANCAY del Jurado Electoral Especial de Abancay;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal bb) del artículo 9° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado y modificado por Resolución Jefatural N° 073-2009-J/ONPE y por Resolución Jefatural N° 163-2009-J/ONPE, respectivamente;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir de la fecha, en los cargos de Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, que desempeñarán funciones en la Consulta Popular de Revocatoria del Mandato de Autoridades Municipales y Nuevas Elecciones Municipales 2009, a realizarse el 29 de noviembre de 2009, a los ciudadanos consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Excluir de la relación de las personas seleccionadas como accesitarios para ocupar el cargo de Coordinador de Local de Votación consignada en el Anexo de la Resolución Jefatural N° 166-2009-J/ONPE, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, a los ciudadanos que se detallan a continuación:

DNI	PATERO	MATERO	NOMBRES	ODPE
40175459	PEÑA	SEQUEIROS	SILVIA	ABANCAY
41209449	PEREA	PINEDO	JULIO CESAR	TARAPOTO

**Artículo Tercero.-** Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución para los fines consiguientes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGDALENA CHÚ VILLANUEVA  
Jefa

## ANEXO RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 177 -2009-J/ONPE

DESIGNACION PARA EL CARGO DE COORDINADORES  
DE LOCAL DE VOTACION - CPR NEM 2009

DNI	PATERO	MATERO	NOMBRES	ODPE
31020249	DURAND	MEJIA	OSCAR	ABANCAY
42394295	HUAMAN	CERRO	JESUSA	ABANCAY
31035621	JURO	ALCACHUAMANI	JUAN DE DIOS	ABANCAY
40811315	JURO	VILLEGAS	HOLGER	ABANCAY
08885934	PORTOCARRERO	QUINO	YESSYKA	ABANCAY
31038165	CORDOVA	ESCOBAR	RODOLFO	ABANCAY
29625203	ALVAREZ	CASTRO	NICOLAS AMILCAR	AREQUIPA
29481991	CARLO	APAZA	MARCO ANTONIO	AREQUIPA
40220827	LINARES	CASTRO	MAYDA	AREQUIPA
41867586	MENDOZA	URRUTIA	CINTHIA YULIANA	AREQUIPA
29602072	PAJE	FLORES	ELDA VANIA	AREQUIPA
01788068	PALACIOS	ORTEGA	HONORATO URIEL	AREQUIPA
29566605	QUISPE	AMESQUITA	OLGA	AREQUIPA
42430772	TAPIA	AMEZQUITA	BRENDA ASUNCION	AREQUIPA
00102388	TORRES	ACOSTA	DANIEL	AREQUIPA
30837511	VIZCARRA	PALOMINO	HENRY	AREQUIPA
04438717	YUFRA	-	JORGE ELISBAN	AREQUIPA
29338556	ZEGARRA	CARDENAS	FRANCIS	AREQUIPA
29713121	MANDAMIENTOS	DUEÑAS	ADA MARGOT	AREQUIPA
31479579	CURO	HUAYHUA	NORA	AYACUCHO
40708738	LANDEO	GARAY	INGRID	AYACUCHO
01187062	LAURA	AUCASIME	FERNANDO	AYACUCHO
40551180	LUNA	GUERRA	JHOSLYN MIRELLA	AYACUCHO
28291472	QUISPE	ENCISO	RUBEN	AYACUCHO
28224224	ROJAS	SANCHEZ	RICARDO WILFREDO	AYACUCHO
40341671	VASQUEZ	PALOMINO	GISSELA	AYACUCHO
28295937	CURI	BAUTISTA	CESAR	AYACUCHO
26663883	BARBOZA	LUCANO	MARIA MADELEYNE	CAJAMARCA
09617415	CASTILLO	GUTIERREZ	GLADYS MARLENE	CAJAMARCA
41115605	CERQUIN	PAREDES	MARITZA ANITA	CAJAMARCA
03878594	CRUZ	SEMINARIO	GERARDA ANTONIA	CAJAMARCA
16805655	FERNANDEZ	DIAZ	MARIN JULIO	CAJAMARCA
26707577	GUERRA	VARGAS	ASUNCION	CAJAMARCA
10533286	MERA	GAMONAL	WALTER	CAJAMARCA
26627271	MORENO	ESCOBAL	PEDRO	CAJAMARCA
41324436	PATINO	CUEVA	KARIN YUNET	CAJAMARCA
26687332	PORTAL	HUAMAN	CARLA CECILIA	CAJAMARCA
17629124	PUICON	RAMOS	WILMER	CAJAMARCA
40472726	RAMIREZ	CORDOVA	CÉSAR ENRIQUE	CAJAMARCA
16727070	RIVERA	MONTENEGRO	JOSE RICARDO	CAJAMARCA
18851489	SANGAY	GONZALEZ	EDILBERTO	CAJAMARCA
27416349	TARRILLO	ORTIZ	ROMAN	CAJAMARCA
32035028	VALVAS	TERRONES	MONICA JHOANA	CAJAMARCA



DNI	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	ODPE
26697707	VARGAS	RODRIGUEZ	JUAN GILBERTO	CAJAMARCA
42554540	VASQUEZ	CUBAS	YONY	CAJAMARCA
26732630	VASQUEZ	TAPIA	WILMER	CAJAMARCA
42430286	ZAMORA	DELGADO	LILIANA ELIZABETH	CAJAMARCA
26703307	CERQUIN	PEREDES	SUSANA PATRICIA	CAJAMARCA
16012208	ARANDA	MUNDO	LESLIE KAREM	CAÑETE
08365212	CACERES	GRAU	MARCO ANTONIO	CAÑETE
07344445	DESPOSORIO	POMA	FERNANDO	CAÑETE
10118634	DOROTEO	DE LA CRUZ	JOE PAOLO	CAÑETE
43216373	ESCALANTE	ANGULO	ANA DE LOS ANGELES	CAÑETE
15428363	GUERRERO	TENEMA	JUAN CARLOS	CAÑETE
15432374	LAZARO	HUAMANI	EDGARD ASUNCION	CAÑETE
06008688	MATOS	PALACIOS	DANTE GIL	CAÑETE
09701315	OCHOA	CANAL	GLADYS LINA	CAÑETE
15347072	QUISPE	NESTARES	JUAN JORGE	CAÑETE
10230186	QUISPE	POSTILLON	MIGUEL ANGEL	CAÑETE
15358888	RAMIREZ	RAMIREZ	MIGUEL ANGEL	CAÑETE
15356469	RAMIREZ	CAMPOS	MARIELA EDITH	CAÑETE
15381196	SAMANIEGO	CERRON	EDA ELSA	CAÑETE
09438697	VALENCIA	SAN DOVAL	ANDRES SIGIFREDO	CAÑETE
09651148	VILLANUEVA	BRAVO	CESAR AUGUSTO	CAÑETE
07037158	ZORRILLA	FLORES	MARIA SILVANA	CAÑETE
40261106	ANGELES	LOPEZ	ERICA PATRICIA	CHIMBOTE
06875885	CACERES	CHOQUE	FRANCISCA VILMA	CHIMBOTE
32943714	ESPINOZA	FLORES	RAFAEL ALFREDO	CHIMBOTE
06703009	GODOFREDO	VALDIVIA	JUAN ROEL	CHIMBOTE
15863586	HINOSTROZA	HUERTA	HECTOR HUMBERTO	CHIMBOTE
32791291	IPARRAGUIRRE	SEGURA	YOLANDA	CHIMBOTE
32956362	PEREDES	GOICOECHEA	FLOR AZUCENA	CHIMBOTE
40470238	QUESQUEN	MESTANZA	SOFIA BEATRIZ	CHIMBOTE
08678150	QUISPE	PADILLA	SABINO MARTIN	CHIMBOTE
17435998	RACCHUMI	PISCOYA	JAVIER HERNAN	CHIMBOTE
32958522	REYNALT	MEDINA	MELVIN GOMER	CHIMBOTE
32912507	ROMAN	TORRES	ROGER MARTIN	CHIMBOTE
18146551	SALINAS	CUSTODIO	EDUAR LUIS	CHIMBOTE
32929139	ZAVALETA	SAN DOVAL	FANNY JANET	CHIMBOTE
32926314	FLORES	SIFUENTES	LUIS	CHIMBOTE
10646291	CARLOS	LANDA	FREDY	CUSCO
29328052	CRUZ	AOQUEPUCHO	ALFONSO MARIO	CUSCO
08873243	DUEÑAS	MEDINA	CLODOALDO	CUSCO
23993202	HUALPA	QUISPE	YANET	CUSCO
24669049	JARA	CALVO	MARIA CRITINA	CUSCO
07239363	LAZARO	VILLAR	ERMER ELADIO	CUSCO
43622000	LINARES	ESPINOZA	SUSAN CYNDI	CUSCO
23999841	PILLCO	QUISPE	YENNY LIDIA	CUSCO
40488994	TAIPE	KEHUE	FRANCISCA	CUSCO
25003859	HUARI	HUAMAN	WILIAN	CUSCO
23276793	CONTRERAS	RUIZ	ALFREDO	HUANCAVELICA
20105925	CUBA	HUAMAN	MIGUEL ANGEL	HUANCAVELICA
19850147	INGA	PAUCAR	FRAN	HUANCAVELICA
23273088	RAMOS	ENRIQUEZ	DORA LUZMERI	HUANCAVELICA
20724746	SEDANO	OSNAYO	MARIA	HUANCAVELICA
23625552	SOLANO	HUIZA	SHARA ELVA	HUANCAVELICA
10727688	AGUILAR	ZAMBRANO	DANTE TEODORO	HUANCAVELICA
20052775	BASUALDO	QUINONEZ	JUAN MANUEL	HUANCAVELICA
20097007	CHILE	BALLADARES	MIRIAN NANCY	HUANCAVELICA
42566406	CONTRERAS	ABREGU	CARLOS EDUARDO	HUANCAVELICA
20119765	ESQUIVEL	CORDOVA	MIGUEL ANGEL	HUANCAVELICA
19926455	GRANDE	QUILIANO	JAIME HUGO	HUANCAVELICA
41608777	LUNA	MARALLANO	MILAGROS	HUANCAVELICA
18168454	MELGAR	LAZO	RAUL MARIO	HUANCAVELICA
20115095	RUPAY	ANTEZANA	RAFAEL	HUANCAVELICA
19917997	TORIBIO	RAMOS	LUIS DARIO	HUANCAVELICA
31676794	ARANDA	BRONCANO	LAWOICIER FALCONERI	HUARAZ
43590963	ASIS	LOPEZ	PEDRO JULIAN	HUARAZ
16760493	CIEZA	SANCHEZ	MANUEL	HUARAZ
06755093	DIAZ	PORTOCARRERO	ANA MARIA VICTORIA	HUARAZ
22703231	FLORES	VALVERDE	JUAN CARLOS	HUARAZ
41079947	FLORES	DULANTO	JUAN DAVID	HUARAZ
31629836	GUIO	VARGAS	JESUS ENRIQUE	HUARAZ
31651073	ILDEFONSO	ALMEDRADES	OLGA LUCIA	HUARAZ
33323250	LOSZA	MENDEZ	ALCALA PROSPERO	HUARAZ
40801712	MILLA	RAMIREZ	JANET ROSALIN	HUARAZ
31648660	MONTES	MATA	VIDAL JUAN	HUARAZ
31823237	MORENO	ANDAHUA	CRISPULO	HUARAZ
32304877	MUÑOZ	LOPEZ	EDELMIRA	HUARAZ
08363851	APARICIO	JIMENEZ	FREDDY CIRO	ICA
21459011	CALDAS	GAMONAL	ROBERTO ANTONIO	ICA
21448632	CANDIA	PALOMINO	MARINA FELICITAS	ICA

DNI	PATERNO	MATERNO	NOMBRES	ODPE
40341948	CRISPIN	NEIRA	ROSARIO SUSANA	ICA
21412451	ESPINOZA	MALQUI	CARLOS JAVIER	ICA
07412035	FLORES	ARIAS DE APARICIO	BELINDA MARITZA	ICA
22293005	GAMBOA	ZARATE	FLOR TEODOCIA	ICA
21520392	GONZALES	OLAECHEA	LUIS ALBERTO	ICA
21532997	HUACHIN	PALOMINO	RONALD LUIS	ICA
21527650	HUISA	ARCOS	HUGO ROGER	ICA
21542898	JAUREGUI	ROJAS	ELVA FERMINA	ICA
40504264	LLACCHUARIMAY	ALHUAY	PERCY RULY	ICA
41545799	MUNAYCO	MEDINA	CARLOS JAVIER	ICA
21400624	ORMENO	HERNANDEZ	JUAN CARLOS	ICA
20724872	VERASTEGUI	CASMIRO	RAFAEL MICHAEL	ICA
21401668	VICCINA	AGUILAR	PAUL ERNESTO	ICA
21522147	CARRASCO	VELASQUEZ	ARACELLI FELICITA	ICA
05398612	MACA	VÁSQUEZ	ROGER MARCELO	IQUITOS
42342331	MERMA	HILARIO	MARY ELIZBETH	IQUITOS
05214421	PACAYA	VASQUEZ	PALMIR SOCORRO	IQUITOS
44763641	RENGIFO	RENGIFO	MARIA	IQUITOS
42179175	RIOS	HERNANDEZ	LINCOLN RICHARD	IQUITOS
21528142	OCAMPO	BARDALES	JOSE TOBIAS	JAEN
17611301	AGUIRRE	GONZALES	EITAM YGOR	JAEN
41125122	OCUPA	NUÑEZ	KARIN YUNETH	JAEN
27741875	MEJIA	DAVILA	JUAN ALCIVAR	JAEN
41927434	ESPINOZA	DELGADO	MILAGROS DEL PILAR	JAEN
43523572	CHAVEZ	MEZA	LUISA CAROLINA	JAEN
27712891	VEGA	DIAZ	MARIA ANTONIA	JAEN
40729927	CHANAME	DELGADO	EDWIN ROLANDO	JAEN
33781399	VALLEJOS	CHOCACA	CARMEN DEL PILAR	JAEN
08555916	ANGELES	RAMOS	SILVIA MELCHORA	LIMA NORTE
10138279	CHAMPIN	LUY	ALESSANDRO	LIMA NORTE
08122392	GRADOS	ORTIZ	ADRIAN DARIO	LIMA NORTE
09978289	HUANCA	BRONCANO	CLAUDIA YSABEL	LIMA NORTE
15849285	INFANTAS	ZAVALETA	KARINA ANGELICA	LIMA NORTE
40431977	ITALIANO	MALÁSQUEZ	MILAGROS BASILIA	LIMA NORTE
16479951	RAMOS	CASTILLO	MARTHA ALICIA	LIMA NORTE
10286966	RIOS	RUIZ	ARTURO JACOB	LIMA NORTE
00838561	RIVA	CASIQUE	NORMA DIANA	LIMA NORTE
07920345	SARRIA	GARCIA	OLGA MARINA	LIMA NORTE
09703962	SILVESTRE	HUILLCA	LEONARDA ROSARIO	LIMA NORTE
07710319	SOLIS	TRINIDAD DE GARCIA	CAROLINA ROSALINDA	LIMA NORTE
20029853	VILLALOBOS	MENDOZA	JOSE MANUEL	LIMA NORTE
03312598	BENITES	LITANO	ANDRES	PIURA
03661818	ESTRADA	NAMUCHE	VICTOR HUGO	PIURA
02894525	CAMPOS	GOMEZ	MERCEDES	PIURA
03563318	SOBRINO	ORDINOLA	MARIA CLEOFE	PIURA
02842917	BENITES	PACHECO	OMAR JORGE	PIURA
03588861	TAVARA	SERNAQUE	ROSA ASUNCION	PIURA
02866913	COICO	VILLACORTA	NIEVES MARTA	PIURA
16515103	ARAUJO	LEON	CARMEN DE LOURDES	PIURA
31654763	ULLOA	SÁNCHEZ	FIDEL RAFAEL	PIURA
02647224	VELASQUEZ	TEMOCHÉ	MARTHA LORENA	PIURA
16754181	DE LA PIEDRA	RIVADENEYRA	ROBERTO CARLOS FRANCISCO	PIURA
22504726	SANTILLAN	VARA	DELICY	PUCALLPA
21144661	GONZALES	GARCIA	ELMA MARIA	PUCALLPA
22516859	GOMEZ	PENADILLO	JAIME ARTURO	PUCALLPA
22484700	PONCE	GARCIA	ELIZABETH	PUCALLPA
22427582	DEXTRE	SERNA	ESPERANZA	PUCALLPA
18859163	RAMOS	DIAZ	SEGUNDO ALEXANDRO	PUCALLPA
20406434	COLLACHAGUA	BARTOLO	CESAR TEOBALDO	PUCALLPA
22504510	FASABI	VELA	DORA LUZ	PUCALLPA
40263891	MALDONADO	AVILA	YDELKA BEATRIZ	PUCALLPA
02429233	CANAZA	TICONA	JAIME RAFAEL	PUNO
01342694	CARBAJAL	VARGAS	OSCAR JESUS	PUNO
02040417	MAYNAS	CONDORI	WALTER FROILAN	PUNO
01340852	NINA	CONDORI	ORESTES	PUNO
40570744	QUISPE	QUILLA	BENITA	PUNO
02438178	QUISPE	CALLOAPAZA	TOMASA	PUNO
02412647	RODRIGO	ADCO	JAVIER WINSTON	PUNO
40627228	VELASQUEZ	CONDORI	BEATRIZ	PUNO
01310412	VILCA	CRUZ	JUAN PEDRO	PUNO
01318523	VILLA	FERNANDEZ	ANGELICA HILDA	PUNO
02445557	YUCRA	APAZA	HUGO MOISES	PUNO
01320693	YUPANQUI	BENDITA	CESAR ENRIQUE	PUNO
04430706	DIAZ	MAMANI	LIZ BEATRIZ	TACNA
00515353	GAMBETTA	CORNEJO	CESAR ENRIQUE	TACNA
00426709	MAMANI	GUTIERREZ	DOMINGA VIVIANA	TACNA
08409194	NACCHA	SUAREZ	RAUL	TACNA
29427428	PACHA	TURPO	MELITON	TACNA

DNI	PATERNAL	MATERNAL	NOMBRES	ODPE
00794540	CHOQUE	MAMANI	ELVIS SABINO	TACNA
01143660	ACUÑA	GARCIA	ELERA	TARAPOTO
01101002	CASANOVA	CUZCO	LITA DORA	TARAPOTO
16774505	PAREDES	USHIÑAHUA	ROLDAN	TARAPOTO
01116346	RAMIREZ	PAREDES	MADELEYNY RUSSELA	TARAPOTO
19557508	SOLORZANO	TORRES	GONZALO LUIS	TARAPOTO
00968403	TORRES	SIMARRA	GUIDA	TARAPOTO
25707774	ARANA	TORRES	MONICA MERCEDES	TRUJILLO
17922630	BRAVO	SANCHEZ	JUAN ALFREDO	TRUJILLO
17610535	CACHAY	FLORES	CARLOSALBERTO	TRUJILLO
19668599	CORRO	BENITES	WILSON RUBEN	TRUJILLO
43129969	DE LA CRUZ	VALERIO	KELLY MIRYAN	TRUJILLO
08051651	FLORES	MARTINEZ	MARTHA YSABEL	TRUJILLO
16561155	GONZALES	SANCHEZ	CARLOS O'NEIL	TRUJILLO
16765514	KCOMT	LI	SILVIA CONSUELO	TRUJILLO
18010446	MEDINA	VENEROS	LINDA ELLEN	TRUJILLO
25478877	MENDOZA	DE ZAGACETA	VIRGINIA ESTHER	TRUJILLO
32138776	QUEZADA	BLANCO	ROMY NATALIE	TRUJILLO
08606391	RIVAS	PEREZ	JAIME FRANCISCO PAUL	TRUJILLO
18113293	RIVERO	DIONICIO	DALIAS FRANCO	TRUJILLO
19238551	TORO	VERASTEGUI	MARIA LILIANA	TRUJILLO
17632890	URBANO	POZO	JUAN JOSE	TRUJILLO
40568041	VASQUEZ	PANDO	MARIA DE GUADALUPE	TRUJILLO
19061869	VEREAU	CUEVA	CECILIA MARICE	TRUJILLO
18021939	VICTORIANO	VILCHEZ	JORGE LUIS	TRUJILLO
19097136	RODRIGUEZ	MONDRAGON	RODINSON JESUS	TRUJILLO

**419369-1**

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a la EDPYME Alternativa la apertura de oficina especial ubicada en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque**

**RESOLUCIÓN SBS N° 14530-2009**

Lima, 3 de noviembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME ALTERNATIVA a esta Superintendencia para la apertura de una oficina especial ubicada en la Calle Paseo La Reforma N° 130 c, distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, la EDPYME ALTERNATIVA en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 21 de agosto de 2009, aprobó la apertura de una oficina especial ubicada en el distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" a través del Informe N° 245-2009-DSMC de 2 de noviembre de 2009;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE.

**Artículo Único.-** Autorizar a la EDPYME ALTERNATIVA la apertura de una (01) oficina especial ubicada en la Calle Paseo La Reforma N° 130 c, distrito de Cayaltí, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas**419357-1**

**Autorizan viaje de funcionarios a México para participar en la "3ra. Conferencia Anual Latinoamericana sobre Lavado de Dinero"**

**RESOLUCIÓN SBS N° 14630-2009**

Lima, 5 de noviembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La convocatoria realizada por The Association of Certified Anti-Money Laundering Specialist (ACAMS), a fin de participar en la "3ra Conferencia Anual Latinoamericana sobre Lavado de Dinero", la misma que se llevará a cabo del 11 al 13 de noviembre de 2009, en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene por objetivo general brindar a los participantes conocimientos que posibiliten la optimización del monitoreo de transacciones, los procesos de supervisión del cumplimiento de las operaciones Anti Lavado de Dinero (ALD), así como la integración de procesos y agilización de las investigaciones antifraude, a fin de lograr incrementar la eficiencia y la velocidad de las investigaciones mediante la integración de las operaciones antes indicadas;

Que, la mencionada conferencia comprende el desarrollo de un conjunto de seminarios, talleres y mesas redondas, en donde se abordarán temas relacionados con las estrategias para optimizar las operaciones de cumplimiento Anti Lavado de Dinero en tiempos de crisis y caos financiero, estándares internacionales; análisis de lo último en guías, documentos y estudios de los organismos tipo GAFI, FMI Banco Mundial, la planificación estratégica para la elaboración de un plan ALD eficiente y acorde a la realidad de cada institución, el lavado a través de las nuevas tecnologías, estrategias para realizar auditorías eficientes, prevención de lavado de dinero en procesos electorales, herramientas, señales de alerta y mejores prácticas ALD para las entidades de ahorro y crédito, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en la citada conferencia serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco regulatorio, en tanto brindará importantes herramientas para optimizar la normatividad referida al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, así como las actividades y mecanismos supervisión que le corresponde a esta Superintendencia, en su calidad de órgano de supervisión de los sujetos obligados de informar a la UIF- Perú que se encuentran bajo su ámbito de supervisión, se ha designado en esta oportunidad, al señor Alejandro Medina Moreno, Intendente del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos y a la señorita María Lourdes Puma Gutiérrez, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, para que participen en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-12, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en el mencionado



evento, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y la Resolución SBS N° 14352-2009, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, N° SBS-DIR-ADM-085-12;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor Alejandro Medina Moreno, Intendente del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, y de la señorita María Lourdes Puma Gutiérrez, Analista de Regulación del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, de la SBS, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 10 al 15 de noviembre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,132,72
Viáticos	US\$	1,760,00
Tarifa CORPAC	US\$	62,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

419852-1

## Autorizan viaje de funcionarios para participar en eventos a realizarse en España

### RESOLUCIÓN SBS N° 14631-2009

Lima, 5 de noviembre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por el Banco de España a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Segundo Colegio General de Supervisores del Grupo Santander y el Segundo Colegio General de Supervisores del Grupo BBVA, a realizarse del 16 al 17 de noviembre de 2009, y del 17 al 18 de noviembre de 2009, respectivamente, así como en la Reunión de Trabajo con el Banco de España, el día 19 de noviembre de 2009, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Madrid, España;

CONSIDERANDO:

Que, los mencionados eventos, en los que participarán supervisores de entidades financieras de Europa, América Latina y Estados Unidos, tienen por finalidad presentar a los

participantes el enfoque general de supervisión, organización y procedimientos del Banco de España como supervisor matriz, en particular el aplicado al Grupo Santander y Grupo BBVA, en los cuales se expondrá su visión sobre el perfil de riesgo de los citados grupos desde una perspectiva consolidada, así como ofrecerán la oportunidad de compartir los distintos enfoques de supervisión adoptados en los países participantes y su visión sobre el perfil de riesgo de las filiales de los referidos grupos, siendo esta Superintendencia un actor relevante al tener la presencia de ambas entidades en el país. Asimismo en la Reunión de Trabajo con el Banco de España, se tratarán temas relacionados con la Validación de Modelos Internos de las filiales de los bancos españoles;

Que, en tanto los temas a tratar en las citadas reuniones serán de utilidad y aplicación directa para la mejora y fortalecimiento del marco de regulación, supervisión y procesos internos de la SBS, se ha designado en esta oportunidad, a los señores Rubén Mendiola Morote, Intendente General de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Gregorio Belaunde Matossian, Intendente de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para participar en los eventos antes indicados;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-12, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los indicados eventos, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y la Resolución SBS N° 14352-2009, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2009, N° SBS-DIR-ADM-085-12;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje de señores Rubén Mendiola Morote, Intendente General de Banca de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas y Gregorio Belaunde Matossian, Intendente de Riesgos de Crédito de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, a la ciudad de Madrid - España, del 14 al 20 de noviembre de 2009, y del 15 al 20 de noviembre de 2009, respectivamente, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2009, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	4,534,92
Viáticos	US\$	2,860,00
Tarifa CORPAC	US\$	62,00

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de  
Pensiones (a.i.)

419854-1

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL  
DE LAMBAYEQUE**
**Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2009**
**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
SECTORIAL REGIONAL  
Nº 251-2009-GR.LAMB/DREMH**

Lambayeque, 20 de octubre del 2009

VISTOS: La relación de Títulos Mineros otorgados por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, en el mes de junio del 2009.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59º de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 009-2008 MEM/DM, publicada con fecha el 16 de Enero del 2008, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró que el Gobierno Regional de LAMBAYEQUE, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 293-2008-GR-LAMB/PR, de fecha 19 de agosto del 2008, se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y con su complementaria Resolución Nº 363-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 09 de Octubre del 2008, en la que se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en los incisos a), c), d), f), g) y h) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y;

De conformidad con el Artículo 124º del D.S Nº 014-92-EM-TUO de la Ley General de Minería, el Artículo 24º del D.S. Nº 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del Artículo 10º del D.S. Nº 084-2007-EM;

Con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de Junio del 2009, **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS y G) COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR;** siendo éstos lo siguientes:

1.- **A) LILIANA II; B) 64-00043-08; C) ROBBYE MIGUEL REYES TELLO; D) RDRS Nº 163-2009-GR.LAMB/DREMH 15/06/2009; E) 17; F) V1: N9320 E654 V2: N9318 E654 V3: N9318 E652 V4: N9320 E652.**

Regístrese y publíquese.

 NORBIL JOSÉ VEGA OROZCO  
 Director Regional

**419579-1**
**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a fin de recuperar montos de dinero pagados indebidamente a ex funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Lambayeque**
**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
Nº 320-2009-GR.LAMB/PR.**

Chiclayo, 2 de noviembre de 2009

**VISTO:**

Los Oficios Nºs. 5095-2004-GR.LAMB/DRE/OFAJ de fecha 05 de noviembre de 2004 y 7641-2009-GR.LAMB/DREL/OA-PER, de fecha 16 de octubre de 2009, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Oficio Nº 5095-2004-GR.LAMB/DRE/OFAJ de fecha 05 de noviembre de 2004 el Prof. Alfonso Vigo Vargas, Director Regional de Educación Lambayeque de ese entonces, comunicó que la Oficina Regional de Control Institucional venía efectuando el requerimiento de la documentación que sustente la implementación de las acciones legales y administrativas que se indican en el Informe Nº 082-2001-CG/SCH -EXAMEN ESPECIAL AL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL LAMBAYEQUE;

Que, con Oficio Nº 7641-2009-GR.LAMB/DREL/OA-PER, del 16 de octubre de 2009 la Dirección Regional de Educación Lambayeque, remite el Oficio Nº 1807-2009-GR.LAMB/DREL-OA-PER de fecha 06-OCT.2009 en el cual informa sobre la implementación de la Recomendación III, 1 del Informe Nº 082-2001-CG/SCH, referido al pago indebido por S/.14 276.77 a ex funcionarios y funcionarios de dicha entidad, dejándose entrever que con Oficio Nº 5095-2004-GR.LAMB/DRE-OFAJ de fecha 05 de noviembre de 2004, el Director Regional de Educación remitió los actuados al Gerente General Regional, para que a través de la Procuraduría Pública Regional se inicien las acciones legales correspondientes;

Que, en el Oficio Nº 5095-2004-GR.LAMB/DRE/OFAJ de fecha 05 de noviembre de 2004 a que se refiere el párrafo precedente, se precisa que no se ha implementado la Recomendación III.1 del informe antes mencionado, referida al inicio de las acciones legales para resarcir el perjuicio económico a la DREL, que la obligación de resarcimiento a la entidad o al Estado es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico, de lo que se deduce que la acción legal a interponer no ha prescrito;

Que, según la Recomendación III.1, del Informe Nº 082-2001-CG/SCH -Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional Lambayeque, se debe dar inicio a las acciones legales pertinentes para resarcir el perjuicio económico a la Dirección Regional de Educación Lambayeque, por la incorrecta aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94-PCM, de fecha 11-07-1994 por un monto de S/. 14 276.77 Nuevos Soles, la misma que está sustentada en la Conclusión Nº 3, la que a su vez se sustenta en la Observación Nº 03 del precitado informe, que en fotocopia forma parte de la presente Resolución; siendo así es procedente autorizar al Procurador Público Regional, interponga las acciones legales tendientes a recuperar lo indebidamente pagado a los ex funcionarios y servidores de la DREL;

Que, de los documentos precitados se determina que a la fecha no se ha interpuesto las acciones legales pertinentes, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente, para autorizar al Procurador Público Regional, para el recupero del monto pagado a ex funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Educación Lambayeque, comprendidos en dicha Recomendación, con cargo a dar cuenta al Directorio de Gerentes del Gobierno Regional;

Que, en cumplimiento del artículo Nº 78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867; el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, quien se encuentra premunido de las facultades que le confiere la Ley; el Decreto Ley Nº 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y



Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional" estipula que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

Que, de conformidad con el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, Decreto Ley N° 17537 -Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por Decreto Ley N° 17667, inciso a) de Art. 21º de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 002-2003-JUS -Reglamento de la Representación y Defensa de los Intereses del Estado a nivel de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27783 -Ley de Bases de Descentralización, Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y las visaciones de la Gerencia General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR al Procurador Público Regional -Abog. Enrique Eduardo Salazar Fernández, para que en nombre y representación del Estado -Gobierno Regional de Lambayeque, inicie las acciones legales tendientes a recuperar lo indebidamente pagado a los ex funcionarios y servidores comprendidos en la Recomendación III.1 del Informe N° 082-2001-CG/SCH "Examen Especial al Consejo Transitorio de Administración Regional Lambayeque", con cargo a dar cuenta al Directorio de Gerentes Regionales.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia de la presente Resolución y los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

**Artículo Tercero.-** Remitir copia de la presente al Directorio de Gerentes Regionales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NERY SILDARRIAGA DE KROLL  
Presidenta Regional

419580-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ANCON

**Regulan y controlan mecanismos de seguridad para el acceso de menores de edad a cabinas públicas de internet**

#### ORDENANZA N° 197-MDA

Ancón, 15 de octubre del 2009

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el pleno ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA MECANISMOS DE SEGURIDAD PARA EL ACCESO DE MENORES DE EDAD A CABINAS PÚBLICAS DE INTERNET EN LA JURISDICCIÓN EL DISTRITO DE ANCON

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza que regula y controla mecanismos de seguridad para el acceso de menores de edad a cabinas públicas de Internet en la jurisdicción el distrito de Ancón, el mismo que consta de catorce (14) Artículos, cuatro (4) Capítulos y seis (6) Disposiciones Transitorias y Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza y cuyo texto íntegro está publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ancón: [www.muniancon.gob.pe](http://www.muniancon.gob.pe).

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Administración su publicación en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Ancón

**Artículo Tercero.-** Deróguese y/o déjese sin efecto, según corresponda, toda disposición normativa y/o administrativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA  
Alcalde

419599-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

**Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 468-2009-MPH-A

Huarmey, 30 de octubre del 2009.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

VISTO:

El Dictamen N° 002-2009-CEPAD/MPH de fecha 28 de Octubre del 2009 sobre el Oficio N° 049/2008/TRyAsociados SA de fecha 16 de Diciembre del 2008 sobre la Auditoría Financiera y Presupuestal de los años 2005 - 2006, y el Memorando N° 001-2009-MPH-A de fecha 05 de Enero del 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 049/2008/TRyAsociados S.A. de fecha 16 de Diciembre del 2008 se toma conocimiento del Informe N° 008-2008-3-0326 - Informe Largo de Auditoría Financiera al 31 de Diciembre del 2005-2006, de los cuales se deducen las observaciones siguientes:

- Observación N° 01 sobre "Los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2005 y 2006 carecen de sus respectivos análisis que sustenten los saldos de las cuentas de balance general por un monto de S/. 2,454,896 y S/. 3,008,093 nuevos soles respectivamente, en cifras netas".

- Observación N° 02 sobre "Ingresos por servicios de arrendamiento de bienes inmuebles por S/.88,877.24 y S/.72,316.39 al 31.DIC.2005 y 31.DIC.2006, respectivamente no fueron declarados y gravados con el impuesto general a las ventas".

- Observación N° 03 sobre "Viáticos otorgados por comisión de servicios a funcionarios y servidores de la Municipalidad en el año 2005 por la suma de S/.8,143.00 y S/.4987.15 en el año 2006 no están debidamente sustentados con comprobantes de pago."

- Observación N° 04 sobre "Adquisición de softwares en el año 2005 por S/.30,019.00 no son considerados como inversiones intangibles, omitiéndose por lo tanto efectuar su correspondiente amortización."

- Observación N° 05 sobre "Se evidencia diferencia entre los saldos en los libros de bancos, con la formulación en los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2005 por un importe de S/.53,016.56 nuevos soles."

- Observación N° 06 sobre "El área de contabilidad no dispone de los procedimientos de contabilidad para formulación de los estados financieros, que le permitan obtener con veracidad los saldos de las cuentas por cobrar por el importe de S/. 1,308,669.40 al 31 de diciembre del 2005 y 2006, respectivamente".

- Observación N° 07 sobre "El rubro existencias que se muestra en el balance general no cuenta con inventario físico valorizado que lo sustente por un importe de S/.195,324.04 y S/.117,861 por los años 2005 y 2006".

- Observación N° 08 sobre "El rubro inmuebles, maquinarias y equipo, no cuenta con inventario físico valorizado que lo sustente por un importe de S/. 14,676,113.36 por el período 2005".

- Observación N° 09 sobre "La unidad de contabilidad no ha considerado en su cierre contable el inventario físico del rubro inmuebles maquinaria y equipo al 31 de diciembre del 2006 por un importe de S/.17,412,626.77".

- Observación N° 10 sobre "El rubro de infraestructura pública no cuenta con un inventario físico valorizado por un importe de S/. 3,474,440.40 nuevos soles y S/.5,759,036.79 nuevos soles por los períodos 2005 y 2006".

- Observación N° 11 sobre "Cheques por S/. 676.84 cuya antigüedad supera el plazo establecido por la directiva de tesorería para el año fiscal 2005 se encuentran pendientes de cobro al cierre de dicho año".

- Observación N° 12 sobre "Los inmuebles registrados en el rubro activo fijo por un importe de S/.2,881,586.41 al 31 de diciembre del 2005 y 2006 respectivamente no figuran inscritos en los Registros Públicos a nombre de la Municipalidad Provincial de Huarney".

- Observación N° 13 sobre "La entidad no acredita el saneamiento físico legal del rubro infraestructura pública por un importe de S/.3,474,440.40 y S/.5,759,036.79 de los períodos 2005 y 2006".

- Observación N° 14 sobre "La Municipalidad Provincial de Huarney no ha contabilizado las acciones por un importe de S/. 88,024.64 por el año 2005".

- Observación N° 15 sobre "Las cuentas corrientes que la Municipalidad mantiene en el Banco de la Nación, muestran diferencias en los saldos registrados en los libros bancos y en el mayor auxiliar por S/. 5,073.78 al 31 de diciembre del 2006".

- Observación N° 16 sobre "La Municipalidad no tiene implementado el registro de ventas, a pesar de realizar operaciones afectas al impuesto general a las ventas, durante los años 2005 y 2006".

- Observación N° 17 sobre "Por la prestación de servicios de alquiler de maquinarias y equipos a la Municipalidad por parte de los proveedores, se han emitido incorrectamente recibos por Honorarios, por un monto de S/. 16,120 nuevos soles".

- Observación N° 18 sobre "Los importes pendientes de rendición de años anteriores por importe de S/ 18,624.46 y S/.9,903.98 de los años 2005 y 2006".

- Observación N° 19 sobre "Se valoriza partidas no ejecutadas en la obra por un monto de S/.69,421.74 Nuevos Soles, en la obra "Construcción de pozo tubular para el mejoramiento del servicio de agua potable de Huarney - Zona Norte".

Que, asimismo la Sociedad Auditora señala que los ex funcionarios comprendidos en las observaciones antes anotadas son los siguientes:

- Sr. Emilio Julio Carrillo Bustillo en su condición de ex Gerente Municipal comprendido en las Observaciones N° 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,16,17,18.

- Sra. Loris Margarita Mamani Granados en su condición de ex Jefa de la Oficina de Contabilidad, comprendida en las Observaciones N° 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,14,16,17,18.

- Sr. Florentino Díaz Alemán en su condición de ex Jefe de la oficina de logística, comprendido en las Observaciones N° 07,08 y 10.

- Sr. Christian Vargas Pérez en su condición de ex Jefe de la División de Obras y Desarrollo Urbano, comprendido en la Observación N° 19.

- Sr. Víctor Alejandro Jara Ramos en su condición de ex Jefe de la oficina de catastro y patrimonio, comprendido en las Observaciones N° 12 y 13.

- Sra. Juana Lucía Sotomayor Aranda en su condición de ex Jefe de la Oficina de Tesorería, comprendida en las Observaciones N° 03 y 11.

- Sr. John Henry Dolci Sal y Rosas en su condición de ex Jefe de logística, comprendido en las Observaciones N° 07, 09 y 10.

Que la Recomendación N° 01 uno de los mencionados informes, establece que se merítue la procedencia de aplicar las sanciones administrativas que hubiere lugar a los funcionarios implicados en las observaciones anotadas por la sociedad auditora;

Que, la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, ha evaluado las observaciones recaídas en el documento en

materia y atendiendo a la calidad de prueba pre constituida de las mismas conforme lo establece el Inc. f) del Artículo 15 de la Ley 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, mediante Dictamen N° 002-2009-CEPAD/MPH de fecha 28 de Octubre del 2009 ha concluido que presuntamente existe la comisión de faltas administrativas disciplinarias previstas en el Artículo 28° Incs. a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, por lo que a efectos de determinar la comisión de las mismas y de ser el caso su gravedad, recomienda la apertura de proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios comprendidos en el referido informe;

Estando a lo expuesto, conforme a la dictaminado por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios y a lo dispuesto en los Artículos 163° y 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el señor Alcalde;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a los ex funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huarney, que se mencionan a continuación por las faltas administrativas establecidas en el Artículo 28° Incs. a) y d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, conforme al siguiente detalle:

- Sr. EMILIO JULIO CARRILLO BUSTILLO en su condición de ex Gerente Municipal comprendido en las Observaciones N° 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,16,17,18.

- Sra. LORIS MARGARITA MAMANI GRANADOS en su condición de ex Jefa de la Oficina de Contabilidad, comprendida en las Observaciones N° 01,02,03,04,05,06,07,08,09,10, 14,16,17,18.

- Sr. FLORENTINO DÍAZ ALEMÁN en su condición de ex Jefe de la Oficina de Logística, comprendido en las Observaciones N° 07,08 y 10.

- Sr. CHRISTIAN VARGAS PÉREZ en su condición de ex Jefe de la División de Obras y Desarrollo Urbano, comprendido en la Observación N° 19.

- Sr. VÍCTOR ALEJANDRO JARA RAMOS en su condición de ex Jefe de la Oficina de Catastro y Patrimonio, comprendido en las Observaciones N° 12 y 13.

- Sra. JUANA LUCIA SOTOMAYOR ARANDA en su condición de ex Jefe de la Oficina de Tesorería, comprendida en las Observaciones N° 03 y 11.

- Sr. JOHN HENRY DOLCI SAL Y ROSAS en su condición de ex Jefe de la Oficina de Logística, comprendido en las Observaciones N° 07, 09 y 10.

**Artículo Segundo.- CONCEDER** a los Ex funcionarios públicos mencionados en el Artículo precedente el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, a fin de que presenten sus descargos correspondientes, para lo cual podrán tomar conocimiento de los antecedentes que han dado lugar al presente proceso, formulando la solicitud pertinente ante la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios. Asimismo concédase a los procesados la prórroga automática (por el plazo de cinco días) con la sola presentación de la respectiva solicitud para sus descargos.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Municipalidad llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario pertinente y luego de su conclusión proceda a elevar el informe respectivo al Titular de la Entidad.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Secretaría General dar cumplimiento al Artículo 167° del Reglamento Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIX FEDERICO MOSCOSO VITE  
Alcalde

419358-1